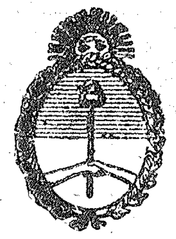


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 1º de agosto de 1975

NUMERO 23.210

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 312-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 312-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 312-1836

$ 1,50

CONCESION Nº

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Lumni

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.402. — Constitución Lumni, S. A. — Escritura número quinientos treinta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiún días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Pedro Ebel, de treinta y ocho años, argentino naturalizado, ingeniero, con Documento Nacional de Identidad once millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veinticinco, divorciado de sus primeras nupcias con doña Matilde María Mazzini Soler, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia mil trescientos sesenta, quinto piso "E", Capital Federal; doña Lucía Nella Cristina Mourelle Ruano de Bonadeo, uruguaya, de treinta y cuatro años, licenciada en química, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones setecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y dos, casada en primeras nupcias con don Hernán Aníbal Bonadeo, domiciliada en la calle Avellaneda tres mil cuarenta y tres, Olivos, jurisdicción de esta Provincia; don Aldo Leoncio Guglielmone, argentino, de cuarenta y cinco años, con Libreta de Enrolamiento cinco millones setecientos veintiséis mil ochocientos treinta y cinco divorciado de sus primeras nupcias de María Elba del Carmen Izarduy, domiciliado en la Avenida Libertador ochocientos cuarenta y cuatro, piso trece, departamento noventa y siete, Capital Federal, decorador; y don Raúl Horacio Azpiazu, argentino, de treinta y nueve años, Ingeniero Industrial, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochenta, casado en primeras nupcias con doña Matilde Bonusiglio, domiciliado en la calle Bulnes dos mil setecientos sesenta y tres, quinto piso, departamento veintiuno, Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LUMNI", S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle José Andrés Pacheco de Melo número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, sexto piso "E", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: realizar las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmable; y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constituición y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

— Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil, representado por dos mil acciones de pesos cien, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72.. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancas. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos dos mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|8|75 (32 págs.)

prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el Liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsando el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Pedro Ebel y doña Lucía Nella Cristina Mourelle Ruano de Bonadeo, suscriben cada uno novecientos ochenta acciones integrando cada uno la suma de pesos veinticuatro mil quinientos en dinero efectivo; don Aldo Leoncio Guglielmone y don Raúl Horacio Azpiazu, suscriben cada uno veinte acciones, integrando cada uno la suma de pesos quinientos en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas dos mil. — Total de dinero integrado en efectivo pesos cincuenta mil. — Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias con derecho a un voto por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Pedro Ebel. — Vicepresidente a: Lucía Nella Cristina Mourelle Ruano de Bonadeo. — Vocales a: Rosa Fischl de Ebel. — Síndico titular a: Naum Schnurmajer. — Síndico suplente a: Nesanel Godelman. — IV) Se confiere poder especial a favor del señor Pedro Ebel, a fin de que tenga facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto doña Rosa Fisch de Ebel, argentina naturalizada, de cincuenta y dos años, comerciante, viuda de sus primeras nupcias con don Oscar Ebel, con Cédula de Identidad dos millones trescientos setenta y siete mil ochenta, de la Capital Federal, domiciliada en la calle José Andrés Pacheco de Melo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de la Capital Federal; don Naum Schnurmajer, argentino, de cuarenta y ocho años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento Cuatro millones veintidós mil cuatrocientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Catalina Schnurmajer, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos cincuenta, tercer piso "B", de la Capital Federal, y don Nesanel Godelman, de cuarenta y ocho años, de nacionalidad Rumano, contador público, con Cédula de Identidad dos millones ciento noventa mil cuatrocientos seis, de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Norma Prigosnin, domiciliado en la calle Uruguay setecientos cincuenta, tercer piso "B", Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo, la señora Rosa Fischl de Ebel, de Directora titular, don Naum Schnurmajer, de Síndico titular; y don Nesanel Godelman, de Síndico suplente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: de — Izarduy. — Sobrerraspado: de la Independencia — cuatro — Artículo — exclusión — ante — extrajudiciales — trescientos — Godelman — Fischl — sesenta: Todo vale. — Pedro Ebel. — Lucía Nella Cristina Mourelle Ruano de Bonadeo. — Aldo Leoncio Guglielmone. — Raúl Horacio Azpiazu. — Rosa Fischl de Ebel. — Naum Schnurmajer. — Nesanel Godelman. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos treinta y cuatro que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos dos del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Lumni" S. A. expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Está su sello notarial. — Sigue la legalización.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.603.- e.1º|8 Nº 34.898 v.1º|8|75

Talleres Me. Da. Tor.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMAS AL ESTATUTO. — Adecuación Decreto Ley 19.550|72 y designación de administradores, artículo 60. — "Talleres Me-Da-Tor" S. A. — Escritura número quinientos ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Remo Mellano, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Consonni, comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y ocho, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Urquiza número trescientos cuarenta y seis, de Villa Ballester, jurisdicción de esta provincia, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Talleres Me-Da-Tor" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con el Estatuto Social y Resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole Personería Jurídica todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco al folio mil ciento veintidós, protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar, lo que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número tres mil treinta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro sesenta, tomo A. de Estatutos Nacionales. — La personería invocada por el compareciente surge del acta de asamblea del treinta de abril del corriente año, en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, acta que transcribiré íntegramente en el cuerpo de la presente escritura, como se dirá más adelante, a fin de cumplimentar conjuntamente lo prescripto por el artículo 60 del Decreto Ley 19.550|72. — En tal virtud el compareciente en el carácter que enviste expone: Que la asamblea celebrada el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres ratificada por la de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió modificar el estatuto social adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Que presentada la documentación respectiva a la Oficina de Contralor, previo los trámites de estilo, el señor Inspector General de Personas Jurídicas por resolución de fecha veinticuatro de octubre del año en curso conformó las reformas dispuestas, todo lo cual en el expediente número 20.421|149.329, tengo a la vista para este acto y copiado en sus partes pertinentes dice así: "Talleres Me-Da-Tor S. A. — Expte. Nº 20.421. — Acta de asamblea. — Acta Nº 8. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las 19 horas, se reúnen en el local sito en Culpina 982 de la Capital Federal, los accionistas de Talleres Me-Da-Tor Sociedad Anónima, que figuran en el Registro de Asistencia a Asamblea en folio catorce. — Bajo la presidencia del Señor Remo Mellano se declara constituida la asamblea general ordinaria. — El señor presidente manifiesta que de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, con la debida anticipación se han repartido entre los señores accionistas los documentos a considerar por esta asamblea. — En atención a que ningún accionista formule objeciones a la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día, que dice: "Consideración documentación artículo 347 Código Comercio correspondiente al octavo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1972". — El accionista Sr. Juan Capoferri formula la objeción en el sentido de que se den por leídos y aprobados dichos documentos, ya que los mismos son del conocimiento de los señores accionistas y que se omita su transcripción en acta, por encontrarse ya registrados en los libros correspondientes. — Puesto el citado punto a votación, se aprueba por unanimidad la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, con abstención del directorio y síndico. — A continuación el señor presidente pone a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día, que dice: "Modificación Estatutos Sociales, Ley 19.550". — El señor director don Dionisio Dalla Nora propone de que dado el conocimiento de que todos los accionistas tienen del proyecto de que se ha hecho mención, para así de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19.550, referente a Sociedades Anónimas a los efectos de que adecuen sus estatutos sociales a la nueva Ley, se apruebe la propuesta por unanimidad transcribiéndose a continuación el tenor de los mismos: "Artículo 1º) La sociedad se denomina "TALLERES ME-DA-TOR, SOCIEDAD ANONIMA", continuadora de "Talleres Me-Da-Tor Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal y social en la calle Culpina 982, Capital Federal. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto. Industrial: Mediante la elaboración de piezas y accesorios para la industria automotriz y metalúrgica, empleando métodos propios o aplicando los provenientes de licencias convenidas con firmas extranjeras. Comercial: Mediante la compra, venta, distribución de mercaderías, productos, repuestos, accesorios, herramientas y maquinarias para la industria automotriz. — La explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales y comerciales, nacionales y|o extranjeros, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Importación y exportación. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º) El capital social se fija en pesos ($ 390.000) trescientos noventa mil, representado por (210.000) doscientas diez mil acciones de un peso valor nominal y un voto cada una y (180.000) ciento ochenta mil acciones de un peso valor nominal y cinco votos cada una. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de asamblea ordinaria. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad la suma de $ 5.000 (cinco mil pesos) cada uno de ellos mientras dure su mandato. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo 11). — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12). — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13). — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15). — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16). — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Dicha modificación de estatutos sociales, es aprobada por unanimidad de todos los presentes. — El señor presidente pasa a considerar el tercer punto del orden del día, que dice: "Distribución de utilidades y honorarios al directorio". — Se expone la fórmula propuesta en la respectiva memoria y que corresponde a: Utilidad bruta del ejercicio 90.299,21. — Menos reserva legal 5 por ciento 4.515 — 85.784,21 — Más, saldo ejercicio anterior 12.302,67. — Menos: Honorarios al directorio 50.000 — 48.086,88. — Menos: Impuesto a los réditos 9.482,33 — 38.604,55. — Utilidad a distribuir en acciones 36.150. — Saldo a cuenta nueva 2.454,55, se aprueba por unanimidad de votos la fórmula propuesta, como así también el anticipo de honorarios oportunamente asignados a los señores directores. — Con respecto a los honorarios del directorio, se asigna al señor presidente y vicepresidente pesos 20.000 cada uno y a los directores María Rosa Consonni y Elda Zamuner $ 5.000 cada uno, teniendo en cuenta, en lo relativo al presidente y vicepresidente de la sociedad las funciones especiales encomendadas y realizadas por los mismos. — Acto seguido el señor presidente pone a consideración de la asamblea el cuarto punto del orden del día, que dice: "Elección sindicatura". — Se designan por unanimidad de votos presentes para tales cargos al Dr. Luis Alberto Trogolo como síndico titular y al Contador Hugo Alberto Pace como síndico suplente. — Finalmente el señor presidente pone a consideración de la asamblea el quinto punto del orden del día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta" — Se resuelve por unanimidad de votos presentes designar a los señores Osvaldo José Nacci y Juan Capoferri, para firmar la correspondiente acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21 horas. — Firmado: Mellano Remo — Remo Mellano presidente". — "Sociedad "Talleres Me-Da-Tor Sociedad Anónima. — Domicilio Culpina 982, Capital Federal. — Asamblea General Ordinaria del 24 de abril de 1973. — Nº Orden. — 1973. — Día — Mes — Accionista (Nombre y apellido completo) — Representante (Nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — 5 votos — 1 voto. — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 c. c.) Dos décimos de los presentes. — 1 — 20|4 — Remo Mellano — Por sí — 90.000 — 33.000 — 123.000 — 107.385 — 45.754. — 2 — 20|4 — Dionisio Dalla Nora — Por sí — 90.000 — 25.000 — 115.000 — 107.385 — 45.754. — 3 — 20|4 — María Rosa Consonni — Por sí — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 4 — 20|4 — Elda Zamuner — Por sí — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 5 — 20|4 — Roberto A. Borgatello — Por sí — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 6 — 20|4 — Osvaldo José Nacci — Por sí — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 20|4 — José Beneditti — Por sí — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. 8 — 20|4 — Juan Castellano — Por sí — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 9 — 20|4 — Juan Capoferri — Por sí — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — Abril 20 de 1973. — Siendo las 24 horas se procede al cierre del presente libro del Registro de accionistas para recepción de acciones. — Abril, 24 de 1973. — Siendo las 19 hs. con la presencia de nueve accionistas, todos por sí, con $ 252.000, como capital, cuyo décimo (Art. 350 c.c.)

asciende a 228.770, representando 105.508 votos luego de deducidos los porcentajes que establece el citado artículo, se clausura el Registro de accionistas. — Totales 180.000 — 72.000 — 252.000 — 228.770 — 105.508. — Firmado: Mellano Remo. — Remo Mellano, presidente". — "Talleres Me-Da-Tor Sociedad Anónima. — Inscripción: 20.421. — Acta de asamblea Nº 9. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, se reúnen en asamblea general ordinaria los accionistas que figuran al folio 15 del Registro de Asistencia de Accionistas, en primera convocatoria, siendo las 19 horas, sin asistencia del Sr. Inspector de Justicia, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Consideración documentación de conformidad con el Art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al noveno ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1973. — 2º) Distribución de utilidades y honorarios al directorio y síndico. — 3º) Elección de directores y síndicos. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Toma la palabra el presidente de la sociedad Sr. Remo Mellano y expone que de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se distribuye a los accionistas los documentos a considerar en la asamblea. — A continuación se da lectura al informe del síndico, que es del siguiente tenor: "Señores accionistas de Talleres Me-Da-Tor Sociedad Anónima. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 294 de la Ley 19.550, certifico que he examinado la memoria, el inventario, los libros de contabilidad de la sociedad y hecho constancia de las cifras del balance general y estado de resultados, correspondientes al noveno ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1973. — Conforme pues, con la mencionada documentación justificativa, os aconsejo su aprobación. — Dr. Luis Alberto Trógolo, síndico". — Sometido a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día por moción del Sr. Dionisio Dalla Nora, se aprueba por la totalidad de votos de los accionistas presentes los documentos distribuidos con anterioridad y que son de conocimiento de los presentes. — La memoria, el balance general y estado de resultados no se transcriben en la presente acta por encontrarse insertos en el libro de actas de sesión de Directorio de fecha 5 de abril de 1974 y en el libro inventario Nº 1. — A continuación se somete a consideración el punto segundo del orden del día, siendo aprobada por unanimidad la propuesta de distribución de utilidades hecha por el directorio en la memoria. — Asignándole al presidente y vicepresidente $ 65.000 a cada uno y directores María Rosa Consonni y Elda Zamuner $ 13.000 a cada uno y al síndico titular Dr. Luis Alberto Trógolo $ 5.000.

— Seguidamente se pone a consideración el punto tercero del orden del día y pide la palabra la Sra. Elda Zamuner quien propone a los siguientes accionistas para constituir el directorio: Presidente Remo Mellano; Vicepresidente Dionisio Dalla Nora; Directores titulares María Rosa Consonni y Elda Zamuner. — No habiéndose otras propuestas, se aclama la lista indicada por unanimidad. — Con referencia a la sindicatura se propone la elección del Dr. Antolín López Domínguez como síndico titular y del Dr. Luis Alberto Trógolo como síndico suplente, moción que es aprobada por el total de votos presentes. — A pedido del señor presidente se intercala como punto especial del orden del día, teniendo en cuenta que se halla presente el total del capital social lo siguiente: "Ratificar lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de abril de 1973 referente a la adecuación de Estatutos Sociales", luego de un cambio de ideas, visto que la Asamblea se realiza en el total de accionistas, se acepta el punto propuesto por la Presidencia y a su vez se ratifica en todas sus partes lo dispuesto oportunamente por la mencionada asamblea ordinaria. — A continuación se trata el cuarto punto del Orden del Día, designándose a los accionistas María Rosa Consonni y Elba Zamuner para firmar el Acta de esta Asamblea, lo cual es aprobado por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de esta Asamblea siendo las 20 horas. — Firmado Mellano Remo — Remo Mellano, presidente. — Sociedad Talleres Me.Da.Tor Sociedad Anónima. — Domicilio Culpina 982, Cap. Federal. — Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974. — Nº Orden — 1974. — Día — Mes. — Accionista (nombre y apellido completo). — Domicilio y Doc. Identidad. — Cantidad de acciones o certificados. — 5 votos. — 1 voto. — Capital R. — Cantidad de votos. — 1 — 26 — 4 — Remo Mellano — C.I. 3966388 — Urquiza 346 V. Ball — 90.000 — 96.600 — 186.600 — 546.600. — 2 — 26 — 4 — Dionisio Dalla Nora — C.I. 5503950 — Pueyrredón 6561, Munro — 90.000 — 96.600 — 186.600 — 546.600. — 3 — 26 — 4 — María Rosa Consonni — C.I. 1196534 — Urquiza 346 V. Ball. — 5.400 — 5.400 — 5.400. — 4 — 26 — 4 — Elda Zamuner — C.I. 4585899 — Pueyrredón 6561 Munro — 5.400 — 5.400 — 5.400. — 5 — 26 — 4 — Luis Alberto Trógolo C.I. 5272956 — Culpina 982, C. Fed. — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 6 — 26 — 4 — Osvaldo José Nacci — C.I. 2832611 — Wagner 1050, C. Fed. — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 7 — 26 — 4 — Juan Capoferri — C.I. 2276582 — V. Sársfield 6465, Munro — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 180.000. — 210.000. — 390.000. — 1.110.000. — Abril 26 de 1974. Siendo las 24 horas se procede al cierre del presente libro de Registro de accionistas, para recepción de acciones. — Abril 30 de 1974. — Siendo las 19 horas con la presencia de siete accionistas, todos por sí, con $ 390.000,00 como capital, que representan 1.100.000 votos, de conformidad con la Ley 19.550, se clausura el registro de accionistas. — Mellano Remo. — Remo Mellano, presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Visto: el expediente N. 20421|149329; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 120 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de personas jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 98 a 99 con las modificaciones de fs. 113 vta., de fs. 116 y vta. y de fs. 119, las reformas introducidas en el contrato social de "Talleres Me-Da-Tor Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Talleres Me-Da-Tor Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1973, ratificada por la de fecha 30 de abril de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de Inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3786. — "Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa deciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada en este Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, las reformas al Estatuto adecuándolo al Decreto-Ley Nº 19.550|72 y Artículo Sesenta Designación de Administradores, que ilustra esta escritura, solicitando de mí el autorizante que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: R. Mellano. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está sello notarial) certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos doce que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cuarenta y dos del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Talleres Me-Da-Tor Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido este primer testimonio extendido en diez fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberta Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata 16 de diciembre de 1974. — Hay un sello y una firma: Francisco Guadix, escribano, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.059.- e.1º|8 Nº 34.892 v.1º|8|75

Casabindo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1649. — PRIMER testimonio. — Escritura número trescientos noventa y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Isidoro Grunwald, argentino, de treinta y tres años, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta mil novecientos setenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Nélida Silberztein, domiciliado en la calle Mariscal Ramón Castilla dos mil ochocientos setenta y cinco, décimo piso "B", Capital Federal; don Saúl Snajer, argentino, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y ocho mil doscientos setenta y uno, de cuarenta y cinco años, separado legalmente de sus primeras nupcias de doña Graciela Rolón, domiciliado en la calle Montevideo cuatrocientos noventa y seis, Capital Federal; don Simón Gwirc, argentino naturalizado, comerciante, de cincuenta y un años, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta y siete mil setecientos noventa, casado en primeras nupcias con doña Clara Catalina Linik, domiciliado en la calle Salvador María del Carril cuatro mil ciento quince, sexto piso, "doce", Capital Federal; y don Jaime Oscar Andjell, argentino, de treinta años, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta mil veinte, casado en primeras nupcias con doña Elena Susana Tenenbaum, domiciliado en la calle Tacuarí doscientos treinta y siete, sexto piso, "sesenta y siete", Capital Federal; todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CASABINDO" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y seis. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, edificación, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por cien mil acciones de pesos uno valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembrso que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Chubut, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Jaime Oscar Andjell, suscribe cincuenta y dos mil acciones, integrando la suma de pesos trece mil en dinero efectivo; don Isidoro Grunwald, suscribe veintiocho mil acciones, integrando la suma de pesos siete mil en dinero efectivo; don Simón Gwirc, suscribe diez mil acciones, integrando la suma de pesos dos mil quinientos en dinero efectivo; y don Saúl Snajer, suscribe diez mil acciones, integrando la suma de pesos dos mil quinientos en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas: cien mil; total de dinero integrado en efectivo: pesos veinticinco mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — III. Que se designa para integrar el directorio: Presidente a Jaime Oscar Andjell. Vicepresidente a don Saúl Snajer. Director titular a don Simón Gwirc. — Síndico titular a don Héctor Eduardo Berdichevsky. Síndico suplente a don Israel Lipsich. — Se confiere poder especial a favor de los señores Jaime Oscar Andjell y Saúl Snajer, a fin de que en forma conjunta o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Héctor Eduardo Berdichevsky, argentino, de treinta y cinco años, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Kitay; domiciliado en la calle Montevideo número seiscientos sesenta y seis, décimo piso, oficina mil ocho, Capital Federal, y don Israel Lipsich, argentino naturalizado, contador público, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y nueve, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Amelia López, con domicilio en la calle Lavalle número mil setecientos ochenta y tres, tercer piso, de

la Capital Federal; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente de esta sociedad. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: derechos — designar — 63 — Nación — Nacional — juzgue — Sexto — Veintiocho — Eduardo — Realicen — argentino — nueve — Jaime Oscar Andjeli. — Entrelíneas: personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente de esta sociedad: Todo vale. — Sobrerraspados: Buenos Aires — calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y seis: También vale. — Firmado: I. Grunwald — S. Snajer — S. Gwirc. — Siguen las firmas: J. O. Andjeli — H. E. Berdichevsky — I. Lipsich. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número trescientos noventa y dos que pasó ante mí al folio mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe.

— Para la sociedad "Casabindo" S. A., expido este primer testimonio en cuatro fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspados: primera — primer: Vale. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 6 Nov. 1974. — Hay un sello y una firma: Enrique Villanueva Padro, Escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.491 e.1º|8 Nº 34.896 v.1º|8|75

Macor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Macor Sociedad Anónima. Escritura número ciento cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Ernesto Quiros, argentino, casado, nacido el 23 de julio de 1931, ingeniero civil, libreta de enrolamiento 6.848.284, domiciliado en Belgrano 990, cuarto piso, departamento siete, de Mendoza; don Emilio Strauss, argentino naturalizado, nacido el 2 de junio de 1911, casado, empresario, cédula de identidad de la Policía Federal 1.942.585, domiciliado en Quintana 2055, Olivos, de esta Provincia; don Esteban Weil, argentino naturalizado, nacido el 18 de mayo de 1931, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.243.778, empresario, casado, domiciliado en Pedro Goyena 1446, Martínez, de esta Provincia; y doña Evelina Weil de Oppenheimer, argentina naturalizada, de 47 años de edad, viuda, empresaria, con libreta cívica 1.799.501, domiciliada en Tronador 1931, Capital; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el señor Ernesto Quiros, además, en nombre y representación y como gestor de negocios de don Elías Salvador Quiros, argentino, nacido el 16 de febrero de 1909, casado, industrial, libreta de enrolamiento 3.282.558, domiciliado en San Martín 1035, cuarto piso, departamento 14, Mendoza; don Julio César Quiros, argentino, nacido el 2 de abril de 1942, casado, industrial, libreta de enrolamiento 6.906.768, domiciliado en la calle San Martín 1035, de Mendoza; don Edgardo Quiros, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1939, casado, enólogo cédula de identidad de Mendoza 199.659, domiciliado en la calle San Martín número 1035, Mendoza; don Ricardo Abdelnur, argentino, nacido el 15 de febrero de 1930, casado, ingeniero civil, libreta de enrolamiento 7.032.843, domiciliado en Pueyrredón 514, Mendoza; Perla Ruth Rahy de Abdelnur, argentina, nacida el 12 de noviembre de 1926, casada, licenciada en humanidades, libreta cívica 7.346.578, con igual domicilio que el anterior; doña Marta Lucía Milagros Sanz de Quiros, argentina, nacida el 12 de febrero de 1945, casada, Libreta Cívica 5.123.828, gerente, domiciliada en Barrio S.U.P.E., Manzana 9, Casa 12, Mendoza; don José Quiros, argentino, nacido el 14 de febrero de 1941, casado, técnico mecánico, Libreta de Enrolamiento 6.870.615, con igual domicilio que la anterior; doña Lila Quiros, argentina, nacida el 20 de diciembre de 1937, soltera, hija de Froilán Baldomero Quiros y de Angelina María Adriana Casartelli, Libreta Cívica 3.545.283, ama de casa, domiciliada en Salta 835, de Mendoza; doña Aída Beatriz Pagnini de Quiros, argentina, nacida el 23 de marzo de 1930, casada, educadora, Libreta Cívica 2.029.119, domiciliada en Belgrano 990, cuarto piso, departamento 7, Mendoza; don Froilán Andrés Quiros, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1945, casado, enólogo, Libreta de Enrolamiento 8.149.508, domiciliado en Rivadavia 75, piso quinto, departamento 28, Mendoza; doña Stella Maris Quiros, argentina, nacida el 2 de abril de 1953, soltera, estudiante, hija de Froilán Baldomero Quiros y de Angelina María Adriana Casartelli, Libreta Cívica 10.635.295, domiciliada en Salta 835, Mendoza; y doña Elda Quiros de Romero, argentina, nacida el 31 de julio de 1935, casada, enóloga, Libreta Cívica 3.057.396, domiciliada en Castro Barros 75, Torre 2, primer piso, departamento C, de Córdoba, de esta República. El señor Ernesto Quiros, hace expresa manifestación de que acreditará el carácter de apoderado y de gestor de negocios con un Poder que extenderán sus mandantes ratificando la gestión que realiza por el presente acto. Y los comparecientes por sí y el señor Ernesto Quiros además en nombre de los doce últimos citados exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto.

— Artículo Primero: La sociedad se denomina "MACOR, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 4149, Planta Baja, "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el fraccionamiento y distribución de vinos, industrialización, fraccionamiento y comercialización de productos alimenticios y bebidas en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos mil pesos representado por Tres mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las enunciaciones del artículo 211, de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio.

— Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de Mil pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente y concertar la emisión de debentures que resuelva la Asamblea. La representación de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y un director, cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a:) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efecutada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al detalle, y en orden que se enuncia seguidamente. — Nombre. — Suscripción Acciones. — Clase de Acciones. — Monto Integración: Ernesto Quiros, 85, Clase A. $ 2.125. — Elías Salvador Quiros, 251, Clase A $ 6.275. — Julio César Quiros, 124, Clase A $ 3.100. — Edgardo Quiros, 124, Clase A $ 3.100. — Ricardo Abdelnur, 115, Clase A $ 2.875. — Perla Ruth Rahy de Abdelnur, 115, Clase A $ 2.875.

— Marta Lucía Milagros Sanz de Quiros, 41, Clase A $ 1.025. — Lila Quiros, 85, Clase A $ 2.125. — Aída Beatriz Pagnini de Quiros, 231, Clase A $ 5.775. — José Quiros, 44, Clase A $ 1.100. — Froilán Andrés Quiros, 85, Clase A $ 2.125.

— Stella Maris Quiros, 85, Clase A $ 2.125. — Elda Quiros de Romero, 85, Clase A $ 2.125. — Emilio Strauss, 273, Clase A $ 6.825. — Esteban Weil, 942, Clase A $ 23.550. — Evelina Weil, 315, Clase A $ 7.875. — 3.000. — $ 75.000. — El 25 por ciento del capital que se integra se lo realiza en dinero en efectivo, comprometiéndose los accionistas suscriptores a integrar el saldo en un término menor de dos años (artículo 166, inciso segundo, y 187 de la Ley 19.550). — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos Alberto Goyeneche; Vicepresidente a: Ruperto Moisés Meyer. — Síndico titular a: Juan Gurevich; Síndico suplente a: Rafael Gurevich. — IV) Se autoriza al Doctor Juan Gurevich y/o al Señor Carlos Alberto Goyeneche a fin de que, conjunta, alternada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en el acto don Carlos Alberto Goyeneche, argentino, de 38 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 3.714.441, domiciliado en la calle Independencia 3609, de Corrientes; Ruperto Moisés Meyer, alemán, casado, de 59 años de edad, contador, Cédula de Identidad 2.265.074, domiciliado en Alvarez Thomas 2376, primer piso, Departamento dos, Capital Federal; don Juan Gurevich, argentino, nacido el 25 de mayo de 1931, casado, abogado, con Cédula de Identidad 2.737.680, domiciliado en República de la India 2873, Capital; y don Rafael Gurevich, argentino, nacido el 18 de octubre de 1933, soltero, abogado, con Cédula de Identidad 3.382.156, domiciliado en Paso 86, primer piso, "A", Capital, prestan su conformidad a los cargos de Presidenote, Vicepresidente, Síndicos titular y síndico suplente, respectivamente, que le fueran discernidos por este acto. — Además los presentes manifiestan que por este acto otorgan Poder Especial a favor de don Carlos Alberto Goyeneche y del Doctor Juan Gurevich para que en forma conjunta, alternada, indistinta o separadamente, eleven a escritura pública los actos que fueren menester para dejar debidamente constituida la sociedad Mamor, Sociedad Anónima. — Leo la presente a los comparecientes, quienes dan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Ernesto Quiros. — Emilio Strauss. — Esteban Weil. — Evelina Weil de Oppenheimer. — Carlos Alberto Goyeneche. — Ruperto Moisés Meyer. — Juan Gurevich. — Rafael Gurevich. — Ante mí: Roberto Sergio Margulis, está su firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 554, del Registro 64 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio, en seis fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Roberto Sergio Margulis - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 599.844, que se agrega, La Plata, 18 jul. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191, (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto Sergio Margulis, obrantes en el documento que antecede. La Plata, 18 jul. 1974. — Amelia Teresita Pérez Amendolara, Escribana. Delegación La Plata. — Está su firma y sello". — Se hace saber: que por Escritura 348 pasada al folió 1.038 del Registro Nº 6 de Ciudadela, a cargo de la Escribana Sara Fisz de Schapira se procedió a la protocolización de las modificaciones realizadas por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente y concertar la emisión de debentures que resuelva la Asamblea. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o dos directores cualesquiera de ellos, estos dos últimos en forma conjunta. — III. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos cada una, de acuerdo al detalle y en orden en que se enuncia seguidamente. — Nombre. — Suscripción Acciones. Clase Acciones, Monto Integrac. — Ernesto Quiros: 85, Clase A. $ 2.125. — Elías Salvador Quiros: 251, Clase A. $ 6.275

— Julio César Quiros: 124, Clase A. $ 3.100. — Edgardo Quiros: 124, Clase A. $ 3.100. — Ricardo Abdelnur: 115 Clase A. $ 2.875. — Perla Ruth Rahy de Abdelnur: 115 Clase A, $ 2.875. — Marta Lucía Milagros Sanz de Quiros: 41, Clase A. $ 1.025. — Lila Quiros: 85, Clase A. $ 2.125. — Aída Beatriz Pagani de Quiros: 231, Clase A. $ 5.775. — José Quiros: 44, Clase A. $ 1.100. — Froilán Andrés Quiros: 85, Clase A. $ 2.125. — Stella Maris Quiros: 85, Clase A. $ 2.125. — Elda Quiros de Romero: 85, Clase A. $ 2.125. — Emilio Strauss: 273, Clase A. $ 6.825. — Esteban Weil: 942, Clase A. $ 23.550. — Evelina Weil: 315, Clase A. $ 7.875. — 3.000. — $ 75.000. — El 25 o|o del capital que se integra se lo realiza en dinero en efectivo, comprometiéndose los accionistas suscriptores a integrar el saldo en un término menor de dos años (art. 16, inc. 2º y 187 - Ley 19.550". — Sara Fisz de Schapira. — Escribana. Está su firma y sello. — E|líneas: de Oppenheimer. Vale.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.093.— e.1º|8 Nº 34.902 v.1º|8|75

Robertie

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Nº 2.406. PRIMER Testimonio: Escritura número ochocientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: I) Beatriz Mónica Bond Robertie, que dice ser casada, argentina, empresaria, de 39 años de edad, con libreta cívica 96.014, domiciliada en la Avenida Santa Fe 1785, y Horacio Pedro Fargosi, que asegura ser casado, argentino, abogado de 47 años de edad con cédula de identidad de la Policía Federal 1.792.432 domiciliado en la calle Tucumán 1438, quinto piso, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. II) Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ROBERTIE, SOCIEDAD ANONIMA". Dicha entidad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, siendo su sede actual en la calle Tucumán 1438, quinto piso, oficina 504. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en comisión, consignación, en sociedad, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Comercial: Compraventa, importación, exportación y distribución de productos alimenticios, especialmente cafés, tés, yerba mate, cacao, dulces, conservas, golosinas, chocolates y otros productos afines elaborados o no, y materias primas vinculadas con la industria de la alimentación; B) Financiera: Toma de participación en sociedades constituidas o a constituirse, como también en negocios realizados o a realizarse, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, T. O. Decreto 1.695|74, y toda otra que requiera el concurso público; C) Inmobiliaria: Compraventa, edificación, construcción, arrendamiento y explotación de inmuebles urbanos, rurales y establecimientos agrícolas o ganaderos. Para estos fines podrá realizar todos los actos de comercio que se relacionen directa o indirectamente con los objetos indicados; para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos Ley 18.188 cada una, valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias o preferidas y de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción y que se denominan clase "A"; b) Acciones ordinarias con derecho a un voto por acción y que se denominan clase "B"; c) Acciones preferidas sin derecho a voto, salvo en los casos previstos en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72, y que podrán asistir a las asambleas con voz, pudiendo tener las siguientes características, que serán fijadas por la asamblea general que resuelva la emisión: 1º) Dividendo fijo, hasta el 25 o|o anual, acumulativo o no, que se abonará con preferencia al dividendo de las acciones ordinarias. 2º) Podrán gozar también de una participación adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciba, computando su dividendo fijo y la participación adicional que se establece, del total del dividendo que correspondiere a las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio. — 3º: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por resolución de asambleas general extraordinaria y mediante el pago de su valor nominal integrado, más los dividendos acumulados, y en su caso, los corridos del ejercicio y siempre de conformidad con las condiciones pactadas. Las acciones ordinarias podrán emitirse con o sin prima, conservando en el primer caso la igualdad en cada emisión. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad la cantidad de un mil pesos Ley 18.188 en efectivo o en títulos del Estado, cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, indistintamente, cuyas firmas obligan a la sociedad, salvo en actos que sean notoriamente extraños al objeto social. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle. Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Modalidad: Beatriz Mónica Bond Robertie, 7.000 ordinarias, 5 votos, $ 17.500 en efectivo; 25 o|o; Horacio Pedro Fargosi, 3.000 ordinarias, 5 votos $ 7.500, en efectivo, 25 por ciento. El aporte se efectúa, como se ha dicho, en dinero en efectivo debiendo el saldo ser pagado en un plazo máximo de dos años. IV) Se designa para integrar el directorio: presidente: Pablo Kemelmann; Vicepresidente: Elisa Ruiz, y órgano fiscalizador: Síndico titular: doctor Horacio Pedro Fargosi; Síndico suplente: Elías Mejalelaty. Se autoriza al doctor Horacio Pedro Fargosi con el fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y se le confiere poder especial para ratificar, confirmar y convalidar actos jurídicos y firmar las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. Presentes también a este acto los señores Pablo Kemelmann, casado, argentino, contador, de 48 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.099.276, domiciliado en la Avenida Quintana 357, séptimo piso, departamento "A"; Elisa Ruiz, que asegura ser de estado soltero, argentina, comerciante, de 44 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.516.307, domiciliada en Avenida Cabildo 3093, séptimo piso, "B", y Elías Mejalelaty, casado, argentino, contador, de 32 años con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.720.980 domiciliado en la calle Viamonte 1465, noveno piso, todos vecinos de esta ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos para los que han sido designados y se obligan a su fiel cumplimiento. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, el autorizante, doy fe. Raspado: asegura, terceros, golosinas, explotación, establecimientos, voz, contendrán, designar, otra, término, clase, asamblea, cierre, pertinente, ordinarias, reembolsado, repartirá, privados, casado, vale. Fdo.: Carlos D. Zadoff. Hay un sello. — Bs. As., 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.603 — e.1º|8-Nº 35.691-v.1º|8|75

Hierro Patagónico de Sierra Grande

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE escritura 118 de fecha 14 de abril de 1975, pasada ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, don Jorge E. Garrido, al folio 611 del Registro General de dicha Escribanía, la sociedad "Hierro Patagónico de Sierra Grande, Sociedad Anónima Minera", procedió a aumentar el capital social de la suma de cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta pesos a la suma de ochocientos millones de pesos, en acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, de valor nominal diez pesos cada una, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio; reformar en consecuencia el Estatuto Social y adecuar el mismo a las normas del Decreto Ley número 19.550|72; todo lo que fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución aprobatoria número 528. La redacción actual del Estatuto y el texto de dicha Resolución, copiados en el orden indicado, son del siguiente tenor: "Estatutos Sociales, denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 18.665. Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano Nº 1370, piso 9º, de la ciudad de Buenos Aires, el que podrá ser modificado por decisión de la Asamblea, reformando el Estatuto. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) la explotación de los yacimientos ferríferos de Sierra Grande; b) el procesamiento de minerales; c) la realización de explotaciones mineras, metalúrgicas y siderúrgicas en general; d) la comercialización de sus propios productos y de otros que adquiera con ese fin. A tal efecto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital, acciones. — Artículo 4º: El capital social es de cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta pesos ($ 499.266.150); por resolución de la Asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1974 con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto Ley Nº 19.550|1972, ha sido elevado a ochocientos millones ($ 800.000.000) en acciones ordinarias con derecho a un voto por acción de valor nominal diez pesos ($ 10.—) cada una, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio. Por disposición de la Asamblea y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188 del citado decreto ley, el capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. Dentro de las condiciones establecidas en la Sección VI del Decreto Ley Nº 19.550|72 y en el presente Estatuto, corresponderá a la Asamblea fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá transcribirse en escritura pública, anotarse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser: ordinarias nominativas no endosables, Clase "A" con derecho a un voto, que serán suscriptas por el Estado; ordinarias nominativas no endosables, Clase "B" con derecho a un voto, que serán suscriptas por los particulares. — La integración de las acciones deberá tener lugar en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones gozarán del derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — En toda emisión de acciones se guardarán las proporciones existentes entre el capital estatal y el capital privado. — Los entes estatales mantendrán su prevalencia mayoritaria en la Sociedad y toda enajenación de acciones o acto de otra especie que importa la pérdida de esta situación deberá previamente autorizarse por Ley para ser válido. — La Asamblea está facultada para autorizar al Directorio a emitir debentures dentro o fuera del país, en las condiciones establecidas por el régimen legal vigente. — Los títulos representativos de los debentures serán firmados del mismo modo que las acciones. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente Ejecutivo; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — A su vez, en ausencia o impedimento del Vicepresidente Ejecutivo, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. — El Directorio puede conferir otros cargos que estime necesarios. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente. — Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace debe citar al Directorio cuando lo soliciten la mayoría de los Directores o la Comisión Fiscalizadora. — En todos los casos el reemplazante del Presidente debe pertenecer al sector estatal. — Artículo 9º: Cada Director debe prestar una garantía de $ 1.000 (un mil pesos) en dinero efectivo o en títulos públicos. — En el caso de que se dé en títulos públicos, su renta será percibida por el Director que la haya constituido. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos

de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires de la Provincia de Río Negro, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad se ejerce por intermedio del Presidente, Vicepresidente Ejecutivo o Director que lo reemplace, en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad, conjunta, alternada o separadamente. — En el supuesto de renuncia incapacidad, inhabilidad, licencia o fallecimiento de alguno de los Directores representantes del capital del Estado, el respectivo Síndico debe designar al Director que ha de sustituirlo. — Si el cargo vacante ocurre para un Director representante del capital privado, es atribución del Síndico por este capital (si lo hubiere), nombrar al sustituto. — En todos los casos, el designado reemplazará al titular hasta la reunión de la próxima Asamblea. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la Sociedad será colegiada, estando a cargo de tres Síndicos Titulares por el término de un año. — La Asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La Comisión Fiscalizadora contará con el apoyo operativo de los auditores internos, los que a modo de secretaría de la misma, recopilarán documentación, datos, registros e informaciones varias, con el objeto de que los síndicos puedan desarrollar, ágilmente y sin tropiezos, sus propias tareas de revisión y análisis. — Asambleas Generales. — Artículo 12º: Se convocará a Asamblea a los fines determinados por la Ley. — También deberá convocarse a Asamblea cuando lo estimen necesario el Directorio o la Sindicatura, o a pedido de los accionistas de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, por el término y con la anticipación establecidos por las disposiciones legales vigentes. — Artículo 13º: Para asistir a la Asamblea, los tenedores de acciones deberán depositar en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su celebración, las acciones de que sean tenedores o un certificado de depósito extendido por un Banco o entidad legalmente autorizada para recibir títulos en custodia. — Bastará la resolución respectiva de la Dirección General de Fabricaciones Militares correspondiente para que sus representantes asistan y actúen en las Asambleas Generales. — Los Accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por carta poder o por telegrama dirigido al Presidente, o por mandato en forma. — Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio o su reemplazante, y a falta también de éste, la persona que designe la Asamblea. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balance y Cuentas. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 16º: La liquidación de la Sociedad será cumplida por la autoridad administrativa que designe el Estado. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los Accionistas en proporción a sus tenencias". — "Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Visto: el expediente A. 37.509|157.225; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 157 y vta.; y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 145 a 149, las reformas introducidas en el contrato social de "Hierro Patagónico de Sierra Grande, Sociedad Anónima Minera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0528. — Firmado: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas".

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e.1º|8 Nº 37.099 v.1º|8|75

Hierro Patagónico de Sierra Grande

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE escritura 640 de fecha 7 de agosto de 1974, otorgada ante el escribano Jorge Poccard, al folio 1.063 del Registro 88 de la Capital Federal a su cargo, la sociedad "HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA MINERA", confirió un poder general para asuntos bancarios, a favor de los señores vicepresidente ejecutivo, General de Brigada don Lucio Harry Mazzola; gerente general, coronel don Rubens Rúa Ferro; gerente de operaciones, coronel don Salvador José Porto; gerente de contabilidad y finanzas, contador don Néstor Nereo Pietragalla; jefe de desarrollo y estudios especiales ingeniero don Lorenzo R. Bottazzi; secretario general doctor don Osvaldo Héctor u Osvaldo Héctor Antonio Montañana, gerente de ingeniería, ingeniero don José Leonildo Sánchez y gerente de relaciones industriales doctor Elvidio Ambrosio José Colombetti; quienes actuarán en la forma en dicha escritura especificada.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.1º|8 Nº 37.101 v.1º|8|75

Dodelco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA INDUSTRIAL Y REPRESENTACIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de enero de 1975, número 39, pasada al folio 76, del Registro 191, de esta Capital, a cargo del escribano Eduardo C. Medina, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de DODELCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA INDUSTRIAL Y REPRESENTACIONES, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de setiembre de 1972, bajo el número 3.095, al folio 270 del libro 77, tomo A, de estatutos nacionales, confirió poder general amplio a favor de Douglas Aubrey Mac Lean y|o Delia Margarita Korn de Mac Lean para que en su nombre y representación, y actuando en forma que expresa poder, actuando en forma que expresa dicho poder, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 1º|8 Nº 35.694 v. 1º|8|75

N. Diez Velasco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autoridad, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 24 de febrero de 1975, número 145, pasada al folio 323 del Registro 191, de esta Capital, a cargo del escribano Eduardo C. Medina, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: N. DIEZ VELASCO. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de setiembre de 1963 con el número 1.681, folio 164 del libro 57, tomo A, de estatutos nacionales, confirió poder general amplio a favor de los señores Jorge Juan Diez Velasco, Roberto Julio Diez, Rodolfo Diez y Luis Alberto Diez, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93.— e. 1º|8 Nº 35.695 v. 1º|8|75

Oniria

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 72. — Primer Testimonio. — Número veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí comparece el doctor Aníbal Nicanor Lucioni, casado, domiciliado en Pedernera 658, de esta capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación, y en su carácter de presidente del directorio de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación, de "Oniria, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", como se acredita con los siguientes documentos: Primero: Con la constitución definitiva de la sociedad, otorgada con fecha 27 de junio de 1962, al folio 949, protocolo correspondiente, de este mismo registro, e inscripta el 22 de octubre del mismo año bajo el número 2.317, al folio 366 del libro 55, tomo A, de Estatutos nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Segundo: Con la reforma de los estatutos, otorgada con fecha 18 de setiembre de 1969, al folio 2.270, protocolo correspondiente, de este mismo registro, por la cual se modificó el artículo 19, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de noviembre de dicho año bajo el número 5.447, al folio 223, del libro 69, tomo A, de estatutos nacionales. Tercero: Con la reforma otorgada con fecha 18 de noviembre de 1970, al folio 1.745, protocolo de dicho año, de este mismo registro, por la cual se modificaron los artículos 12 y nuevamente el 19, y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1970 bajo el número 5.785, al folio 41 del libro 74, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales. Cuarto: Con el acta de asamblea general ordinaria del 28 de julio de 1973, labrada al folio 126 del libro respectivo, que en lo pertinente dice así: "Acta Nº 87. En Buenos Aires, a 28 de julio de 1973, siendo las 10.30 horas, el Sr. presidente declaró abierta la asamblea general ordinaria convocada por el directorio con fecha 10 de julio corriente, según consta en el acta Nº 86 (folios 125|6) del presente libro. No concurrió el Sr. inspector de justicia y estuvieron presentes o representados nueve accionistas poseedores de 730.007 acciones, que les acuerdan 1.844.560 votos calificados... Acto seguido el presidente puso a consideración el segundo punto del orden del día..., agregó que proponía..., se fijara en cuatro el número de directores, se reeligiera a los directores Dr. Aníbal N. Lucioni e Ing. Enrique García Raggio... sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad. Acto seguido el Sr. presidente puso a consideración el cuarto punto del orden del día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". A propuesta del Sr. Prato, y con el asentimiento unánime, el Dr. Lucioni designó a los Sres. Negro y Vergara. De inmediato el Sr. presidente declaró levantada la asamblea, eran las 11.45 horas... A. N. Lucioni. — Negro. — Vergara". Quinto: Con el acta de asamblea general ordinaria de fecha 9 de agosto de 1974, labrada al folio 134 del libro respectivo, que en lo pertinente dice así: "Acta Nº 92. En Buenos Aires, a 9 de agosto de 1974, siendo las 18 horas, el Sr. presidente, Dr. Aníbal N. Lucioni, declará abierta la asamblea general ordinaria convocada por el directorio con fecha 24 de julio ppdo., según consta en el acta Nº 91 (folios 130|134), del presente libro. Estuvieron presentes o representados nueve accionistas poseedores de 750.000 acciones, es decir, la totalidad del capital social, que les acuerdan 3.750.000 votos... De inmediato el Dr. Lucioni puso a consideración el tercer punto: "Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos". Mocionó el Sr. Negro para que se mantuviera en cuatro el número de directores y se reeligiera a la Sra. Celia R. Chiesa de Lucioni y los Dres. Héctor V. Martínez Bouquet, Lorenzo A. García Maglione y Jorge Palmero, para los cargos de directores los dos primeros y para síndico titular y suplente los otros dos, y tuvo el apoyo unánime de los presentes. Al ponerse a considerar el cuarto punto del orden del día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", se delegó por unanimidad en el presidente esa elección, y éste designó a los Sres. Negro y Vergara. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la asamblea, siendo las 18.30 hs. A. N. Lucioni. — Daniel R. Vergara. — Negro". Sexto: Con el acta de directorio de fecha 12 de agosto de 1974, labrada al folio 142 del libro respectivo, que copiada íntegramente dice así: "Acta número 94. En Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1974, se reúne el directorio de Oniria, S.A.I.C. Siendo las 11 horas, el Sr. presidente declaró abierta la sesión con la presencia de los directores que firman al pie, y expresó que correspondía, de acuerdo con el estatuto, designar los dos directores que desempeñarán la presidencia y la vicepresidencia durante el actual ejercicio. Luego de un cambio de ideas se resolvió por unanimidad que los cargos se distribuyeran de la siguiente forma: presidente: Aníbal N. Lucioni; Vicepresidente: Sra. Rosa Celia Chiesa de Lucioni; directores: Enrique García Raggio y Héctor V. Martínez Bouquet. No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente, se levanta la sesión siendo las 11.35 horas. A. N. Lucioni. — H. V. Martínez Bouquet. — Celia R. Ch. de Lucioni. — E. García Raggio". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que la sociedad que representa, por asamblea general extraordinaria, celebrada el 9 de agosto de 1974, resolvió la adecuación de los estatutos sociales de modo y forma que resulta del texto del acta respectiva. Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el respectivo expediente tramitó bajo el número 14.804|153.287, en el cual a fojas 233 se dictó la resolución que tengo a la vista, y copiada íntegramente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 15 Nov. 1974. Visto: el expediente Nº 14.804|153.287, atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 232 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el inspector general de personas jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 217 vta. a 220 vta., fs. 227 y vta. y fs. 231, la reforma introducida en el contrato social de "Oniria, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de agosto de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. E|l.: "227 y vta. y fs. 231". Vale. Resolución I.G.P.J. Nº 4.108. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, inspector general de personas jurídicas". Es copia fiel, doy fe y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que a fin de proceder a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, solicita de mí, el autorizante, transcriba a continuación: a) Las partes pertinentes del acta de asamblea, de la que se ha hecho referencia, que corre agregada de fojas 217 a 221; b) El registro de asistencia a asambleas, cuya copia obra a fojas 222 del mismo expediente, y c) El texto completo del estatuto reformado y adecuado, que corre de fojas 217 vuelta a 220 vuelta, con la modificación de fojas 227 y vuelta y fojas 231, de dicho expediente, todo lo cual, por su orden, dice así: "Acta Nº 93: Asamblea general extraordinaria. En Buenos Aires, a 9 de agosto de 1974 siendo las 19.30 horas, el Sr. presidente, Dr. Aníbal N. Lucioni, declaró abierta la asamblea general extraordinaria convocada por el directorio con fecha 24 de julio ppdo., según consta en el acta Nº 91 (folios 130|34) del presente libro. Estuvieron presentes o representados nueve accionistas poseedores de 750.000 acciones, es decir, la totalidad del capital social, que les acuerdan 3.750.000 votos (folio 14 del libro de asistencia a asambleas). Expresó el Dr. Lucioni que se efectuaron oportunamente las comunicaciones a los accionistas, los que están en este momento presentes en su totalidad. Acto seguido

puso a consideración el primer punto del orden del día: "aumento del capital social", y aclaró que el actual, que asciende a $750.000, está íntegramente suscripto, e íntegramente suscripto e integrado y es el resultado de haber elevado al quíntuplo el primitivo de $ 150.000 (pesos 15.000.000 m|n.). Agregó que el aumento es de absoluta necesidad, pues ya la asamblea ordinaria ha resuelto distribuir en acciones parte de los dividendos de los últimos dos ejercicios: por ello considera conveniente fijar ahora el capital en $ 750.000, con posibilidad para la asamblea de aumentarlo al quíntuplo, de acuerdo con el art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550, puso a consideración el primer punto del orden del día y, a propuesta del Sr. Negro, se aprobó por unanimidad la moción del presidente. De inmediato el Dr. Lucioni puso a consideración el segundo punto del orden del día: "reforma del estatuto social para adecuarlo al Decreto-Ley Nº 19.550. Expresó, asimismo, que al efectuarse la reforma recién resuelta, se hacía indispensable modificar una serie de disposiciones que no concuerdan con las de la ley de sociedades; agregó que se había confeccionado un proyecto que todos los presentes conocían. Se generalizó un cambio de ideas entre los accionistas, al cabo del cual se aprobó por unanimidad el siguiente texto para el estatuto social: ...Acto continuo el Sr. presidente puso a consideración el tercer punto del orden del día: "aumento de capital", y agregó que para representar el capital correspondiente al dividendo distribuido en acciones por las dos últimas asambleas ordinarias creía conveniente aumentar el capital, de acuerdo con el art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550, a la suma de $ 2.250.000. El accionista Sr. Negro mocionó para que la propuesta fuera aprobada y se autorizara al directorio para establecer el momento de la emisión y las condiciones de pago de las acciones correspondientes, que serán de la clase "A", de cinco votos; fue aprobado por unanimidad. A propuesta del Sr. Vergara se designó al presidente, Dr. Aníbal N. Lucioni, y al director Dr. Héctor V. Martínez Bouquet para que actuando conjunta, separada o alternativamente, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Acto seguido el Sr. presidente puso a consideración el cuarto punto: "designación de dos accionistas para firmar el acta"; se delegó por unanimidad en el presidente esa elección, y éste designó a los Sres. Negro y Vergara. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la asamblea, siendo las 18.30 horas". Es copia fiel del acta respectiva firmada así: A. Lucioni. — Daniel R. Vergara. — Negro Nerino. — Oniria, S.A Industrial y Comercial". — A. N. Lucioni, presidente". — "Oniris, S.A. Industrial y Comercial", registro de asistencia; asamblea general extraordinaria del 9 de agosto de 1974. Fecha. — Accionista. — Capital. — Cant. de votos. — 6-8-1974. Aníbal N. Lucioni, 403.084 — 2.015.420. — Francisco Lucioni, 124.977 — 624.885. — Enrique García Raggio, 75.744 — 378.720. — Angela L. de Lucioni, 67.158 — 335.790. — Celia Ch. de Lucioni, 58.550 — 292.750. — Carlos Vicente Lucioni, 12.523 — 62.615. — H. V. Martínez Bouquet, 3.790 — 18.950. — C. M. Martínez, Bouquet, 2.089 10.445; M. H. Martínez Bouquet, 2.085, 10.425, 750.000.—, 3.750.000" "Oniria S. A. Industrial y Comercial", A. N. Lucioni, presidente. Texto de los estatutos: "Capítulo I. Nombre, objeto, domicilio, duración. Artículo 1º: Con la denominación de "ONIRIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por el Código de Comercio en todo lo no previsto por ellos. Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la explotación industrial y comercial de los ramos de laboratorios químicos e industriales, jabonería, perfumería y cosmética. A ese efecto podrá comprar, vender, permutar, ceder, importar, exportar, distribuir, industrializar, transformar elaborar o explotar en cualquier otra forma, lociones, perfumes, esencias, jabones, cosméticos, grasas, aceites, productos farmacéuticos, medicinales e industriales en general y toda otra materia prima elaborada o semielaborada, que tenga relación con esa industria. Artículo 3º: El domicilio legal es en esta ciudad de Buenos Aires, calle Pedernera números 658|62, pudiendo establecer, por resolución del directorio, sucursales o agencias en el interior y|o en el extranjero. Artículo 4º: La duración será de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capítulo II. Capital y acciones. Artículo 5º: El capital social estará representado por acciones ordinarias de cien pesos cada una, que podrán ser de dos tipos: "A", con derecho a cinco votos, y "B", con derecho a un voto; las acciones, que serán nominativas, y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Artículo 7º: El capital social se fija en setecientos cincuenta mil pesos, que está representado por siete mil quinientas acciones, de cien pesos cada una, de la clase "A" con derecho a cinco votos. La Asamblea podrá aumentarlo hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Capítulo III. Asambleas. Artículo 8º: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo 9º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determinado al suscribir el capital inicial y lo que se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Artículo 10: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capítulo IV. Dirección y administración. Artículo 11: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cuatro miembros que anualmente después de la asamblea ordinaria, nombrarán de su seno un presidente y un vicepresidente que reemplazara a aquél en los casos de ausencia, renuncia, muerte, enfermedad o cualquier otro impedimento. Los directores serán designados por la asamblea cada dos años y son reelegibles indefinidamente; se entenderá prorrogado su mandato hasta la reunion de la asamblea general ordinaria. El directorio tendrá quórum con la presencia de tres de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes. Quien ejerza la presidencia tendrá doble voto en caso de empate. Artículo 12: Cada director depositará en la sociedad la suma de mil pesos en garantía del cumplimiento de sus funciones. No podrán ser afectados a ninguna otra obligación hasta la aprobación de su gestión. Artículo 13: En caso de vacante (o vacantes) los miembros restantes podrán designar el (o los) reemplazantes con conformidad del síndico. Estos reemplazantes conservarán el cargo hasta la próxima asamblea ordinaria. Si el directorio quedara totalmente vacante, el síndico convocará de inmediato a asamblea que llenará las vacantes hasta la terminación del mandato de los salientes. Artículo 14: El directorio está investido de los poderes más extensos para la administración y gestión de los intereses sociales; es de su competencia: a) ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, indistintamente; b) administrar libremente la sociedad y realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley número 5.965|63, así como cualquier otro acto para el que se requieran poderes especiales; c) nombrar gerentes, apoderados generales o especiales, administradores y removerlos; d) comprar y vender, o de cualquier otro modo, adquirir o enajenar bienes inmuebles; hipotecar, celebrar contratos de locación aun por más de seis años; e) adquirir, enajenar o explotar patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos y fórmulas industriales; f) dar y recibir productos en consignación; ejercer comisiones, mandatos y representaciones; g) formar sociedades por acciones, financiar sociedades y|o empresas de cualquier naturaleza, adquirir fondos de comercio o industria, adquirir acciones de sociedades; h) celebrar todos los actos, contratos y operaciones relacionados, directa o indirectamente, con el objeto social, considerando la anterior enumeración como enunciativa y no limitativa; i) resolver, con asistencia del síndico, todo lo que no esté previsto en estos estatos y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, salvo que se trate de atribuciones privativas de la asamblea. Artículo 15: El presidente y el vicepresidente están investidos indistintamente de las siguientes atribuciones: a) ejecutar las resoluciones del directorio; b) crear empleos, fijar remuneración y atribuciones, nombrar y destituir empleados; c) comprar, vender o de cualquier otro modo adquirir o enajenar bienes muebles, locarlos o prendarlos; d) contratar mutuos, realizar cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias, sometiéndose a sus reglamentos, solicitar toda clase de préstamos, negociar instrumentos de crédito. Artículo 16: Para obligar válidamente a la sociedad todo documento deberá llevar la firma del presidente o del vicepresidente, indistintamente. Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y ante las reparticiones públicas y entidades descentralizadas, la representación de la sociedad será ejercida por uno cualquiera de los directores, indistintamente. Todo ello sin perjuicio de los poderes generales o especiales que podrá otorgar el directorio a directores, gerentes o apoderados. — Capítulo V. Fiscalización. Artículo 17: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico elegido anualmente por la asamblea. Se designará igualmente un síndico suplente. Ambos serán reelegibles indefinidamente. — Capítulo VI. Balance; Utilidades; Liquidación. Artículo 18: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de marzo de cada año; la asamblea podrá modificar dicha fecha, debiendo inscribirse la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Artículo 19: Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital suscripto; b) la suma que establezca la asamblea para remuneración de directores y síndico; c) la suma que la asamblea determine para gratificaciones al personal, pudiendo delegar su distribución en el directorio; d) el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado o se le dará el destino que la asamblea determine. La asamblea puede disponer que el dividendo se abone en acciones liberadas de las clases "A" o 'B", según las tenencias de cada uno. Los dividendos deben ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Artículo 20: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. Agrega el compareciente que asimismo, y en virtud de lo resuelto por la asamblea de fecha 9 de agosto de 1974, cuya acta se transcribiera precedentemente, queda elevado el capital social a la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos, quedando autorizado el directorio para establecer el momento de la emisión y las condiciones de pago de las acciones correspondientes, que serán de clase A, de cinco votos. El autorizante deja constancia que el representante de la sociedad le exhibe cédula fiscal número 1.207.448-018-5, con vencimiento el 25 de octubre de 1975. Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. A. N. Lucioni. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Rezzónico. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setenta y dos del registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos mil veintiséis, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. EL. "Alberto G. Pico". Vale. Fdo. Carlos R. Rezzónico.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.604.— e. 1º|8 Nº 35.697 v. 1º|8|75

Dianda y O'Conor

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO DIEZ. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Eduardo María Olavarría, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Mellán 2321, piso 17, Departamento 3, de esta Ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.734.746, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "DIANDA Y O'CONOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio legal en Fránklin 2156, cuya personería y existencia legal de la razón social acredita: a) Con la protocolización de Estatutos Sociales, otorgada por ante el escribano de esta Ciudad, don Raúl E. Berroterán, en fecha 16 de mayo de 1961, al folio 1.140 de su Registro e inscriptas ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 13 de julio de 1961, bajo el Nº 1.479, folio 12, libro 52, tomo "A", de Estatutos Nacionales y en igual fecha bajo el Nº 451, folio 44, libro 52 de transferencia de negocios, correspondiente a la transferencia del activo y pasivo de Estancias El Charabón, S. R. L. a favor de "Dianda y O'Conor, S. A. I. C. I. y F."; b) Modificación protocolizada ante mí según escritura de fecha 25 de agosto de 1967, folio 822 de este Registro, Protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de setiembre de ese mismo año, bajo el Nº 2.991, al folio 283 del libro 64, tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Protocolización de emisión de acciones otorgada ante mí por escritura del 11 de octubre de 1972, folio 501 de este Registro, Protocolo de ese año, inscripta ante dicho Juzgado el 21 de diciembre de 1972, bajo el Nº 4.668, folio 48, tomo "A", libro 78 de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Protocolización de aumento de Capital, ley 19.880|72, otorgada ante mí por escritura del 7 de diciembre de 1973, al folio 762 de este Registro Protocolo de dicho año, inscripta por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 26 de marzo de 1974, bajo el Nº 615, folio 116, del libro 80, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Actas de Asamblea General Ordinaria de elección de las actuales autoridades y Acta de Directorio de distribución de cargos, ambas de fecha 28 de noviembre de 1974, que en sus originales tengo para este acto a la vista en sus libros respectivos y para constancia en copias autenticadas agrego a la presente, antecedentes todos a los cuales me remito, doy fe, como así también que los Estatutos citados en el inciso a) de la presente corren agregados al folio 770 de este Registro, Protocolo del año 1963 en fotocopias debidamente autenticadas, doy fe. — Y en tal virtud el compareciente por la representación que inviste dice: Que por Expediente 11.579 segundo cuerpo de la Inspección General de Personas Jurídicas, se tramitó la reforma de Estatutos Sociales conforme las disposiciones legales del Decreto Ley 19.550|72 aprobados por Resolución Nº 4.272 de fecha 27 de noviembre de 1974 de "Dianda y O'Conor, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expediente que para este acto tengo a la vista y de cuyas constancias surge: A fojas 184 a 185 obra Acta de Directorio que transcripta en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, reunido el Directorio de "Dianda y O'Conor, S. A., Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con la presencia de los Directores que firman al pie de la presente y con la asistencia del Síndico titular, señor A. I. Gerest, bajo la presidencia del señor Roberto Víctor Pineo, se declara abierta la sesión, siendo las diez horas. — Balance General al 30 de junio de 1973... Memoria: Acto seguido y luego de darse lectura final a la Memoria que ilustra sobre las actividades desarrolladas por la Empresa en el período considerado, se aprueba también por unanimidad de votos... Adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550 y convocatoria de Asamblea General Extraordinaria: Continuando en uso de la palabra el señor Pineo, manifiesta que como consecuencia de la sanción de la ley Nº 19.550, corresponde asimismo proceder a la adecuación de los Estatutos Sociales a la referida Ley, por lo que se debía citar a Asamblea General Extraordinaria, dando a conocer seguidamente el texto del proyecto de estatutos modificados que se pondría a consideración de la Asamblea, el que se transcribe a continuación... Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. — Atento a los puntos considerados en el curso de la presente reunión y tras un intercambio de ideas, el Directorio, por unanimidad resuelve convocar a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1973 a las 13 horas y a Asamblea General Extraordinaria para el mismo día a las 14 horas, en la sede social de la sociedad, Fránklin 2156, Capital Federal, para tratar lo siguiente: Orden del Día. — Asamblea Ordinaria... Orden del Día — Asamblea Extraordinaria... No habiendo más asuntos de interés que tratar se levanta la sesión, siendo las 11.30 horas. — Roberto Víctor Pineo. — Presidente. — Hay una firma. — A fojas 186 a 187 obra agregada Acta de Asamblea General Extraordinaria que transcripta en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los accionistas de "Dianda y O'Conor, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en su sede, Fránklin 2156 Capital Federal, en virtud de la convocatoria a Asamblea General

Extraordinaria publicada en el Boletín Oficial y el diario "La Nación" de esta Ciudad, bajo la presidencia del señor Roberto Víctor Pineo, existiendo quorum legal con la mayoría exigida por los Estatutos Sociales y las disposiciones legales pertinentes, se declara constituída la Asamblea con la presencia del señor Inspector de Justicia don Guillermo Ortiz, como así también la del señor Luis Eduardo Outeiral en su carácter de miembro titular de la Comisión Fiscalizadora, y la del Directorio en pleno con excepción del señor Thomas Wolf que se encuentra en Europa. — Se declara abierto el acto siendo las catorce horas cinco minutos. — Accionistas presentes: Se deja constancia que el número de accionistas y cantidad de acciones representadas, según se detalla en el Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Generales" Nº 1, al folio 19, es de seis, cuatro por sí y dos por representación, con un total de setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis acciones que dan derecho a setecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis votos. — Orden del día. — 1º: Adecuación de los Estatutos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Pide la palabra el señor Salvador Pristera quien propone que se suprima la lectura del proyecto de adecuación de los estatutos que se someten a consideración de la Asamblea, se tenga por leída y se pasa a considerar en particular. — Aprobada esta moción por unanimidad de votos presentes, hace uso de la palabra nuevamente el señor Salvador Pristera quien propone ajustar la redacción del Artículo 6º y 7º a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el día de la fecha al tratar los puntos 6º y 7º, los que quedarían redactados de la siguiente forma: ...Continuando en uso de la palabra el señor Salvador Pristera, propone también que con el propósito de precisar lo dispuesto en el inciso m) del Artículo 14, se redacte de la siguiente manera: ...Al mismo tiempo propone que la Asamblea faculte al señor presidente del Directorio para solicitar la aprobación de la reforma y acepte las modificaciones que aconsejen la Dirección General de Personas Jurídicas y demás organismos de control. — Puestas a consideración de la Asamblea las propuestas del señor Pristera es aprobado por unanimidad el texto del nuevo estatuto social y las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, tal como figura transcripto de fojas 292 del Libro Copiador de Actas Nº 1 con las modificaciones de los Artículos 6º, 7º y 14, inciso m), en la forma indicada precedentemente. — 2º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Por indicación del señor Pristera, el señor presidente designa para firmar el acta a los señores Salvador Pristera y Carlos Eduardo Masello. — Considerados todos los puntos del Orden del Día, el señor presidente declara levantada la sesión siendo las catorce horas veinte minutos. — Eduardo María Olavarría, presidente. — Hay una firma. — A fojas 194 obra agregada Planilla de "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales" que transcribo y dice así: "Folio 19. — Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria del 31 de octubre de 1973. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1973. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Ordinarias 5 votos. — Ordinarias 1 voto. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos para asamblea ordinaria. — Extraordinaria. — Firmas: 1 — 26|10 — Finanfides, S. F. C. I. y M. — Salvador Pristera. — Domicilio. Salcedo 3265, Cap. Fed., C. I. 6.199.446 — 4.000 — 733.289 — Títulos Nº 5.906|5.985 — Certificados provisorios Nº 1|5 — $ 737.289 — 753.289 — 753.289. — Hay una firma. — 2 — 26|10 — Alfredo Marchan. — Por sí. — Crámer 2043, Cap. Fed., C. I. 4.482.170 — 1.000 — Ordinarias 5 votos — Títulos Nº 20.795|20.844 — $ 1.000 — 5.000 — 5.000. — Hay una firma. — 3 — 26|10 — Horacio Lavieri. — Por sí. — Caxaraville 3741, Cap., C. I. 2.979.011 — 500 — ordinarias 5 votos — Títulos Nº 20.845|20.869 — $ 500 — 2.500 — 2.500. — Hay una firma. — 4 — 26|10 — Antonio F. Bande. — Por sí. — Francia 3038, Castelar, P. B. A., C. I. 2.174.990 — 500 — Ordinarias 5 votos — Títulos Nº 20.770|20.794 — $ 500 — 2.500 — 2.500. — Hay una firma. — 5 — 26|10 — Roberto V. Pineo. — Por sí. — Alberdi 768 — Olivos — P. B. A., C. I. 3.128.665 — 2.000 — Ordinarias — 5 votos — Títulos Nº 20.670|20.679 — $ 2.000 — 10.000 — 10.000. — Hay una firma. 6 — 26|10 — Bonafide, S. A. I. C. — Carlos E. Maselli — Domicilio, Dolores 88, Cap. Fed., C. I. 5.033.026 — 3020 — 4.557 — Títulos Nros. 15.498|15.517 — 23.364|23.463 y 23.782. — Certificados provisorios Nº 6|7 — $ 7.577 — 19.657 — 19.657. — Hay una firma. — Se deja constancia que se han depositado 11.020 — 737.846 acciones con un capital y votos de $ 748.866 — 792.946 — 792.946, respectivamente. — Cerrado el presente libro para la recepción de acciones. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Hay una firma. — Presidente. — Hay otra firma, Síndico. — Se constituyó la Asamblea Ordinaria con seis (6) accionistas, cuatro (4) por sí y dos (2) por representación, con un total de setecientas cuarenta y ocho mil ochocientas sesenta y seis acciones que dan derecho limitado a setecientas noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis votos. Siguen las firmas del Presidente — Síndico y Señor Inspector de Justicia G. A. Ortiz. Se constituyó la Asamblea General Extraordinaria con seis (6) accionistas, cuatro (4) por sí y dos (2) por representación, con un total de setecientas cuarenta y ocho mil ochocientas sesenta y seis acciones que dan derecho a setecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis votos. — Siguen las firmas del señor Presidente — Síndico, Inspector de Justicia. G. A. Ortiz" A continuación se transcriben los estatutos obrantes de fojas 188 a 193 que dicen así" Dianda y O'Conor Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Modificación de Estatutos aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del 31|10|73. — Constitución, Domicilio y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Dianda y O'Conor Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", funciona la sociedad ya constituida con dicho nombre.

— Artículo 2º: Tendrá su domicilio legal en la calle Franklin número dos mil ciento cincuenta y seis de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de productos lácteos, azúcares y sucedáneos; frutas, sus derivados, envases y afines. b) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación y exportación de las mercaderías a que se refiere el inciso anterior y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con dicho comercio. — c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción o arrendamiento de bienes inmuebles, por cualesquiera de las formas o sistemas de propiedad que permitan las leyes vigentes. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales, préstamos de dinero activos y pasivos y compra venta de valores mobiliarios, excepto las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Duración de la Sociedad — Artículo 5º: La duración de la Sociedad es de noventa años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos sesenta. — Capital y Acciones — Artículo 6º: El Capital suscripto es de un millón trescientos cincuenta mil pesos y está compuesto de cuatrocientas noventa y cinco mil acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a cinco votos y ochocientas cincuenta y cinco mil acciones ordinarias al portador clase "B", con derecho a un voto. — Todas las acciones son de valor nominal un peso cada una. — Para la elección y remoción de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción.

— Artículo 7º: El capital suscripto podrá elevarse al quíntuplo de su monto en acciones al portador o nominativas, ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos, ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto o preferidas. — Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con prima de emisión o no, según se determine al disponer su emisión. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fijo, acumulativo o no, con derecho a una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas o no, con derecho a un voto o sin voto, todo ello según se disponga al resolverse la emisión. — En caso de emitirse acciones preferidas sin voto, tendrán derecho a un voto en los casos previstos por la ley. — La asamblea podrá resolver que las acciones preferidas, sean convertidas con o sin prima de canje, en acciones ordinarias de un voto, con la conformidad de los tenedores, expresada en la forma prevista en la ley. — En los casos de conversión de acciones, debe efectuarse la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Los aumentos de capital suscripto se resolverán por Asamblea General Ordinaria, la que fijará el monto y características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la época y con las condiciones y forma de pago que determine éste. Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas serlo en facsímil, y por un miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda y contendrán los recaudos legales. — Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. — Podrá optarse por el procedimiento de reemplazo de firmas autógrafas que autoriza la ley, con cumplimiento de los requisitos que disponga la autoridad de control. Artículo 8º: Toda integración de capital podrá realizarse por los siguientes procedimientos o combinando dos o más de ellos: a) llamando a suscripción por la emisión de acciones con o sin prima, o integrarse en dinero efectivo. b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de la reserva legal. c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre los valores establecidos en los inventarios y balances generales, mediante revalúos practicados de acuerdo a las disposiciones legales. d) por la conversión de debentures que se hubieran emitido o por la conversión de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. e) Mediante el pago en acciones de bienes o derechos que adquiera la sociedad, con sujeción a lo dispuesto en la ley. f) Capitalizando total o parcialmente las utilidades del ejercicio aprobado por la Asamblea General de Accionistas, mediante la entrega de acciones liberadas en pago de los dividendos. En todos los supuestos se requerirá la aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en su caso. Artículo 9º: Los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción alguna, tendrán preferencia para suscribir las acciones de cualquier clase que se emitan y el derecho de acrecer, en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión se efectúe en interés de la sociedad, en cuyo caso deberán cumplirse los recaudos legales. Se hará el ofrecimiento a los accionistas mediante aviso por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días corridos al de la última publicación. De emitirse acciones a ser pagadas en cuotas sucesivas, se extenderán certificados provisorios nominativos, transferibles o no, por resolución expresa del directorio en cada caso, la que una vez totalmente integrados serán canjeados por acciones de la clase que corresponda de acuerdo al derecho de suscripción ejercido. En caso de mora en el pago, el Directorio está facultado para accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones o para aplicar el procedimiento previsto por la ley. No tendrán derecho a voto los tenedores de certificados provisorios que adeuden una o más cuotas vencidas, sin perjuicio del derecho que les corresponda como tenedores de certificados sobre los que no adeuden pago alguno o por acciones pagadas en su oportunidad. — Debentures. Artículo 10: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y mediante sanción de la Asamblea General Extraordinaria. — Bonos de Participación. — Artículo 11º: La Asamblea General Extraordinaria podrá decidir la emisión de bonos de participación conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones y pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión. — Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital y sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio, que determina la Asamblea, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. — Los bonos podrán ser al portador o nominativos, endosables o no, según se disponga al emitirlos. — Dirección y Administración. — Artículo 12º: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de tres a quince directores titulares y de hasta tres directores suplentes, designados por la Asamblea o por el Consejo de Vigilancia, según corresponda, que determinarán el total de directores titulares y suplentes. — La duración de los cargos de los directores titulares y suplentes es de un año, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, designarán al o los reemplazantes entre los suplentes. — Podrá además incorporar transitoriamente a uno o más directores suplentes cuando el o los titulares padezcan de enfermedad o tengan impedimento mayor de treinta días, hasta la oportunidad en que éstos puedan reasumir sus funciones. — La designación de reemplazantes de entre los suplentes deberá efectuarse de acuerdo al orden de lista — Artículo 13: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — En la primera reunión posterior a su designación, nombrará un presidente y un vicepresidente y podrá crear los demás cargos que estime convenientes. — Todas las resoluciones requerirán para la validez la aprobación de la mayoría de votos de los directores presentes en la reunión de Directorio teniendo el que preside la reunión el doble voto en caso de empate. — El quórum para la validez de las reuniones se establece con la presencia de la mayoría de los miembros integrantes del directorio. — Cada director depositará en la caja de la Sociedad la suma de un mil pesos en garantía del cumplimiento de su mandato y mientras dure éste. — Artículo 14º: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la Sociedad conforme el artículo 15; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, salvo las limitaciones previstas en los incisos c), d) e) y j) siguientes; para el caso de que hubiera sido designado por el Consejo de Vigilancia; c) Adquirir enajenar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir, explotar, tomar y dar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, realizar toda clase de operaciones dentro del régimen de las leyes de propiedad horizontal; constituir toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. — Para realizar cualesquiera de las operaciones indicadas en este inciso, deberá contar con la aprobación del Consejo de Vigilancia, si fuera designado por éste; d) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sindicatos o sociedades, participando o formando parte de ellas con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías u otras personas jurídicas; constituir fundaciones; efectuar donaciones, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o entidades privadas. — Para realizar cualesquiera de las operaciones indicadas en este inciso, si fuera designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación; e) Adquirir, vender o liquidar el activo y pasivo de otras empresas. — Para realizar cualesquiera de las operaciones indicadas en este inciso, si fuere designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobacion; f) Suscribir o comprar acciones de otras sociedades — Si fuera designado por el Consejo de Vigilancia, deberá contar con su aprobación para efectuar cualesquiera de estas operaciones; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de los presentes estatutos; h) Establecer y acordar los gastos de la sociedad; i) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad; j) Dar y tomar dinero con garantías reales. — Si fuera designado por el Consejo de Vigilancia deberá contar con su aprobación; k) Celebrar toda clase de contratos cumpliendo con relación a los actos indicados en los apartados c), d), e) f) y j) del presente artículo, con las previsiones allí contenidas; adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Efectuar operaciones de toda clase y naturaleza con instituciones bancarias, públicas o privadas o corporaciones públicas o privadas en el país o en el exterior, creadas o a crearse. — Podrá, especialmente, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y por las disposiciones legales vigentes; con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las condiciones que fijen a tal efecto las cartas orgánicas de las referidas instituciones. — En el exterior gestionar y actuar en operaciones de cuaquier naturaleza con toda institución de crédito internacional o regional, pública o privada, bancos o corporaciones o sociedades creadas o a crearse, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina; m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compete a la Asamblea, al Consejo de Vigilancia o a la Comisión Fiscalizadora, según el caso — Promover y contestar las acciones judiciales e extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados que considere pertinentes, quienes podrán en ejercicio de esos poderes, promover querellas criminales absolver posiciones y reconocer y/o desconocer firmas atribuidas a la Sociedad: n) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias; ñ) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria, el inventario y balance general, los demás estados contables previstos por la ley y el proyecto de distribuición de utilidades, juntamente con el informe de la autoridad anual, cuando correspondiere; o) Nombrar uno o más gerentes generales y uno

o más gerentes, los que podrán formar parte del Directorio y a quienes se les podrá atribuir las facultades ejecutivas de administración que se estimen convenientes por medio de poderes generales o especiales; p) Fijar habilitaciones y remuneraciones para los gerentes no directores y demás personal. — Podrá, además, efectuar pagos por retribuciones especiales o extraordinarias mediante entrega de acciones liberadas ordinarias de un voto y/o preferidas, por su valor equivalente en dinero, previa aprobación de la asamblea general de accionistas y con cumplimiento de las disposiciones legales; q) Celebrar todos los demás actos que considere convenientes a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Se entiende expresamente conferidas las facultades especiales que prevén los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965/63. — Artículo 15. — La representación legal de la sociedad en los términos del artículo 14 de los estatutos será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma individual o indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el Directorio y de los apoderados generales o especiales que designe el Directorio para representar a la sociedad en actuaciones judiciales y administrativas, sumarios o cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte. — El Directorio queda facultado para resolver con el acuerdo de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, todos los casos no previstas en estos estatutos y autorizar con dicho acuerdo cualquier acto u operación que no estuviera determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social o a la ley y no sea privativo de la Asamblea General de Accionistas. — Fiscalización. — Artículo 16. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora o de un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. — En el supuesto de que ésta opte por la designación de una Comisión Fiscalizadora, ésta se compondrá de tres síndicos titulares, debiendo designarse también tres suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — En la primera reunión que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección, los síndicos elegirán entre ellos al secretario quien estará encargado de llevar el libro de actas y cita a las reuniones. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del Directorio. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — En caso de vacancia, temporaria o definitiva, o de sobrevivir una causal de inhabilitación para el cargo de alguno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. — La comisión podrá, dejando constancia en el libro de actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del Directorio o documentos aprobados por aquella o que deban ser suscriptos por dicha Comisión. — El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros titulares debiendo designarse igual número de suplentes. — Son de aplicación las disposiciones previstas precedentemente para el funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora. — En caso de resolver la Asamblea General Ordinaria el nombramiento del Consejo de Vigilancia, se prescindirá de la Comisión Fiscalizadora, contratando el Consejo en reemplazo de aquella, los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la Sociedad. — El Consejo de Vigilancia presentará a la Asamblea General, además de su propio informe, el de los auditores. — Si el Consejo de Vigilancia designare peritos, sus honorarios serán por cuenta del Consejo. — Designará los integrantes del Directorio, sin perjuicio de su revocabilidad por la asamblea. — Asambleas Generales — Artículo 17. — Las asambleas generales serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, durante cinco días con no menos de diez días y no más de treinta de anticipación a la fecha de su celebración y en segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores de la primera, mediante anuncios en los mismos medios de difusión y con la misma antelación, durante tres días. — Artículo 18. — La Asamblea General Ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria hallándose presente un número de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera con el número de esas acciones presentes. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier número de esas acciones presentes. — En las dos clases de asambleas, se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión salvo en cuanto a los supuestos especiales previstos en la ley en cuyo caso se regirán por las mayorías allí establecidas. — Artículo 19. — Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibos de depósito bancario con una antelación no menor de tres días hábiles anteriores al de la fecha de la asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará la cantidad y clase de acciones. — A los tenedores de acciones nominativas que concurren personalmente, no les será negada la entrada por falta de depósito. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Balance General y y Distribución de Utilidades. — Artículo 20: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de junio de cada año. La Asamblea General Extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a las autoridades estatales de control. — Artículo 21: Las ganancias realizadas y líquidas que arroje el Balance General, se destinarán: a) cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Se abonarán los dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; c) La cantidad que determine la asamblea para remunerar al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora o al Consejo de Vigilancia, según corresponda; d) Se separarán las sumas que la asamblea estime conveniente destinar a la formación de reservas libres; e) Del remanente de las utilidades se distribuirá el dividendo a las acciones ordinarias y la suma que corresponda a los bonos de participación, dándosele al saldo el destino que resuelva la asamblea. — Artículo 22: Cuando el Fondo de Reserva Legal alcance el límite fijado en el inciso a) de artículo anterior, la asamblea resolverá sobre el destino ulterior del señalado porcentaje. — Los dividendos prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Disolución y liquidación. — Artículo 23: Disuelta la sociedad cualquiera fuera la causa, la liquidación de la misma estará a cargo con todas las facultades legales pertinentes del o los liquidadores designados por la asamblea, siendo facultativo de la misma asamblea, fijar las normas a que deberán ajustarse los liquidadores y la duración de los mandatos respectivos, como así también su remuneración. — Las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento, quórum y resoluciones del Directorio serán aplicables en caso de designarse más de un liquidador. — Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la Comisión Fiscalizadora o por el Consejo de Vigilancia existente al momento de producirse la disolución, según corresponda y podrá en caso de imposibilidad temporaria del o los liquidadores, designar el o los que deban reemplazarlos provisoriamente hasta que cese la imposibilidad o hasta la primera asamblea de accionistas. — Si la imposibilidad fuere definitiva, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, convocarán de inmediato a asamblea, para que ésta elija a los reemplazantes. Una vez que hubiesen sido satisfechas todas las deudas sociales y reembolsado el capital sin distinción de categoría de acciones, el saldo sobrante se repartirá en el orden siguiente: Primero: se abonará la retribución fijada por la asamblea para los liquidadores y para la Comisión Fiscalizadora y Consejo de Vigilancia, según corresponda. — Segundo: Se pagará el dividendo a las acciones preferidas que correspondieran, a partir de la fecha de cierre del último ejercicio y hasta la de la asamblea que resolviera la liquidación y de acuerdo al orden establecido en el inciso b) del artículo 21 de estos estatutos. — Tercero: El saldo que resultare, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — A continuación se pasa a transcribir los datos personales de los miembros de los órganos Directivos y de Fiscalización designados por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973 y que son los siguientes, conforme planillas obrantes a los folios 209 y 210; Colombo, Agustín Andrés; domicilio: Arenales 2098, piso 1º, Capital Federal, 50 años de edad, casado, argentino, abogado, L. E. Nº 1.811.011; Síndico titular. — Genoni de Billinghurst, Matilde, domicilio Las Heras 4083, piso 14º, Capital Federal, 35 años de edad, casada, argentina Contadora Pública Nacional, L. C. Nº 3.687.852, Síndico suplente. — Hoshimitsu Adolfo, domicilio Avenida Cabildo 1258, piso 6º, Capital Federal, edad 32 años, casado, argentino, contador público nacional, L. E. Nº 7.717.184, síndico suplente. — Harrington Hernando, domicilio Mansilla 2410, piso 13, Depto B, Capital Federal, edad 30 años, casado, argentino abogado, L. E. Nº 4.399.937, síndico suplente. — Olavarría, Eduardo María, domicilio Melián 2341, piso 17º, Depto. 3, Capital Federal, 34 años de edad, casado argentino, comerciante C. I. número 4.734.740 Policía Federal, presidente. — Lavieri, Horacio, domicilio Caxaraville 3741, Ciudadela, edad 44 años, casado, argentino, comerciante, C. I. Nº 2.979.011 Policía Federal, vicepresidente. — Bande, Félix Antonio, domicilio Francia 3038, Castelar, Provincia de Buenos Aires, 51 años de edad, casado, argentino, comerciante, C. I. Nº 2.174.990 Policía Federal, director. — Wolf, Thomas, domicilio Isidro Labrador 802, Martínez, Provincia de Buenos Aires, 51 años de edad, casado, austríaco, industrial, C. I. Nº 2.507.938 Policía Federal, director suplente. — Gerest, Abraham Isaac, domicilio Rivadavia 4986 piso 12, Dto. A, Capital Federal, 66 años de edad, casado, argentino naturalizado, contador público nacional, L. E. Nº 099.467, síndico titular. — Outeiral, Luis Eduardo, domicilio Madero 1245, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, 35 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, L. E. número 4.274.410, síndico suplente. — Y por último al folio 237 obra agregada Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que transcripta íntegramente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 237 - Buenos Aires, 27 noviembre 1974. — Visto el expediente Nº 11.579|1.537|63; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 236 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 188 a 193, las reformas introducidas en el contrato social de "Dianda y O'Conor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 198 a 210, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.272. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma. — I.G.P.J. d. v. hay una sigla. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias obrantes en el citado expediente Nº 11.578 2º cuerpo de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. — En la forma precedente quedan protocolizados la reforma de Estatutos autorizada de "Dianda y O'Conor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí el autorizante que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Yo, el autorizante, dejo constancia que el capital suscripto es de un millón trescientos cincuenta mil pesos, cuyo Impuesto Fiscal ha sido totalmente satisfecho hasta la cantidad de $ 1.500.000.— en la escritura Nº 645 otorgada ante mí, el autorizante, el 1º de octubre de 1968 por Declaración Jurada correspondiente al mes de octubre de 1968. — Leída que es por el compareciente se ratifica de su contenido y en prueba de ello firma por ante mí como acostumbra, doy fe. — Sobre raspado: Eduardo - 3 - Instancia - 3 - tras - Asamblea total - palabra - 7º - Artículo - adecuado - el - acciones - ochocientos - estatutos - Aprobada - Artículo - y/o - pasivos - Duración - en - una - optarse - nominativas - clase - acciones - los - directores - de - representación - facultado - Fiscalización - cita - inhabilitación - Asamblea - el - bancaria - funcionamiento - imposibilidad - resultare - 4 - suplente - lo - teniendo - termino - número - Vale. — E. M. Olavarría. — Ante mí Hernán Patiño Mayer, escribano - Está su firma y sello. — e|1.753.289, vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.654.— e. 1º|8 Nº 34.895 v. 1º|8|75

Dosifrán Inmobiliaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4.114. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil cuatrocientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Francisco Augeri, argentino, de 45 años de edad, casado, constructor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.418.511, domiciliado en Tres de Febrero 1420, de esta Ciudad; Francisco Fernando Augeri, argentino, de 21 años de edad, soltero, maestro mayor de obras, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.808.197, domiciliado en Tres de Febrero número 1420, de esta Ciudad; Enrique Eduardo Esper, argentino, de 31 años de edad, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.777.547, domiciliado en Quesada 2392, séptimo piso, de esta Ciudad; Osvaldo Rubén Camaño, argentino, de 30 años de edad, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.409.072, domiciliado en la Avenida del Tejar 3851, cuarto piso, departamento 9, de esta Ciudad, y Dora Antonia Evangelista de Augeri, argentina, de 40 años de edad, casada, gestora de negocios, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.056.417, domiciliada en Tres de Febrero 1420, de esta Ciudad: todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "Dosifer Inmobiliaria", Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Blanco Encalada 2223, segundo piso, departamento 14, Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley número 13.512, promoción de consorcios, fraccionamientos, loteos, urbanizaciones y, en general, toda clase de inversiones inmobiliarias, pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza. — b) Financieras: Mediante aportes de capitales e inversiones en otras empresas, constituidas o a constituirse, en el país o en el extranjero; otorgamientos de créditos, financiaciones y préstamos, con o sin garantías reales y todas las demás operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000 Ley 18.188), representado por 100.000 acciones de un peso, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6), con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Direc-

tores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de mil pesos ($ 1.000 Ley 18.188). — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los Directores, quienes actúan en forma individual. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine a asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte: Francisco Augeri, 53.000, 5 votos, 13.250 pesos efectivo: Francisco Fernando Augeri, 25.000, 5 votos 6.250 pesos efectivo: Dora Antonia Evangelista de Augeri, 20.000, 5 votos, 5.000 pesos efectivo: Enrique Eduardo Esper, 1.000 5 votos 250 pesos, efectivo: Osvaldo Rubén Camaño, 1.000, 5 votos, 250 pesos, efectivo. En acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos y de un peso, valor nominal, cada una. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Francisco Augeri; Vicepresidente a: Francisco Fernando Augeri; Vocales a: Dora Antonia Evangelista de Augeri. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Osvaldo Rubén Camaño; Síndico suplente a: Enrique Eduardo Esper. Se autoriza a Francisco Augeri y|u Osvaldo Rubén Camaño a fin de que representen a la sociedad con facultad o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, la firman por ante mi, doy fe. — F. Augeri. — Fernando F. Augeri. — Eduardo Esper. — Osvaldo Ruben Camaño. — D. A. de Augeri. — Hay un sello. — Ante mi: J. M. Montes. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, que pasó ante mi al folio cuatro mil ciento catorce del Registro cuatrocientos de mi adscripción, y que para "Dosifer Inmobiliaria", Sociedad Anónima, expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. M. Montes. — Sigue su sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple, doy fe. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Francisco Augeri, argentino, de 46 años de edad, casado, constructor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.418.511, domiciliado en Tres de Febrero 1420, de esta Ciudad; Francisco Fernando Augeri, argentino, de 22 años de edad, soltero, maestro mayor de obras, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.808.197, domiciliado en Tres de Febrero 1420, de esta Ciudad; Enrique Eduardo Esper, argentino, de 32 años de edad, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.777.547, domiciliado en Quesada 2392, séptimo piso, de esta Ciudad; Osvaldo Rubén Camaño, argentino, de 31 años de edad, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.409.072, domiciliado en la Avenida del Tejar 3851, cuarto piso, departamento 9, de esta Ciudad, y Dora Antonia Evangelista de Augeri, argentina, de 41 años de edad, casada, gestora de negocios, con Cédula de Identidad de a Policía Federal número 3.036.417, domiciliada en Tres de Febrero 1120, de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura pasada el 19 de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante el escribano de esta Ciudad, José María Montes, al folio 4.114, del registro 400 de su adscripción, quedaron protocolizados los estatutos de la sociedad "Dosifer Inmobiliaria", Sociedad Anónima, y que presentados a la Inspección General de Justicia por expediente número 48.683, año 1973, se observaron los artículos primero y quinto del acta constitutiva y que dando cumplimiento a lo dispuesto con fecha 10 de abril de 1974 en el citado expediente, vienen por medio de la presente a dejar protocolizadas las observaciones referidas, quedando, en consecuencia, redactados los artículos primero y quinto y la distribución de capital social de la siguiente forma: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "DOSIFRAN INMOBILIARIA". SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Blanco Encalada 2328, 2º piso, departamento 14, Capital". — "Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre, acciones suscriptas, clase de acciones, monto integrado, naturaleza aporte: Francisco Augeri, 53.000, 5 votos, 13.250, efectivo; Francisco Fernando Augeri, 25.000, 5 votos, 6.250, efectivo: Dora A. E. de Augeri, 20.000, 5 votos, 5.000, efectivo; Enrique E. Esper, 1.000, 5 votos, 250, efectivo; Osvaldo R. Camaño, 1.000, 5 votos, 250, efectivo. En acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 (cinco) votos y de 1 (un) peso, valor nominal, cada una". — Y por último los comparecientes solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el registro respectivo, previa presenaticón ante las autoridades pertinentes. — Leída y ratificada, la firman ante mí, doy fe. — F. Augeri. — Fernando F. Augeri. — Eduardo Esper. — Osvaldo Rubén Camaño. — D. A. de Augeri. — Hay un sello. — Ante mí: María N. Sobreira Vidal de Costa. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil trescientos setenta y siete del registro trescientos veinticuatro, interinamente a mi cargo, y que para la sociedad "Dosifran Inmobiliaria", Sociedad Anónima, expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María N. Sobreira Vidal de Costa. — Sigue su sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple, doy fe. — María N. Sobreira Vidal de Costa, escribana.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.610.— e.1º|8 Nº 35.699 v.1º|8|75

ACLARACION

Tecnor

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 24|7|75, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...Atanor Compañía para la Industria Química Sociedad Anónima Mixta.

Debe decir: ...Tecnor Sociedad Anónima.

e. 1º|8 Nº 34.045 v. 1º|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Paunero

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION de Capital: "Dintel S. A. C. I. C. I. F. A." a|f. de Jorge R. Kaufman y ot. — Y adecuación de contrato: Paunero S. C. A. — Escritura número trescientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen: don Samuel Selener, argentino, que dice ser casado, nacido el 28 de mayo de 1923, odontólogo, titular de la libreta de enrolamiento número 1.678.821, domiciliado en la calle Junín número 1579, sexto piso, Capital; don Mario Schejtman, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1931, licenciado en ciencias químicas, titular de la libreta de enrolamiento número 4.072.620, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 720, quinto piso Capital; doña Rosa Schejtman de Selener, argentina, que manifiesta ser casada, nacida el 11 de octubre de 1929, asistente social, titular de la libreta cívica número 359.753, domiciliada en la calle Junín número 1579, sexto piso, Capital; doña Martha Piatigorsky de Schejtman, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el 25 de diciembre de 1934, traductora pública, titular de la libreta cívica número 1.133.496, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 720, quinto piso, Capital; don Jorge Rafael Kaufman, argentino, que manifiesta ser casado, nacido el 9 de abril de 1921, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento número 1.729.876; don David Kaufman, argentino, que manifiesta ser casado, arquitecto, titular de la libreta de enrolamiento número 4.230.474; doña Eva Strauss de Kaufman, estadounidense, que dice ser casada titular de la cédula de identidad de Capital número 5.733.807; y doña Susana Naidich de Kaufman, argentina, que manifiesta ser casada, titular de la libreta cívica número 2.227.429, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número 2480, octavo piso, Capital; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que los seis primeros concurren a este acto por propio derecho y como integrantes de la sociedad "Paunero Sociedad en Comandita por Acciones", cuya existencia personería se acredita con la siguiente documentación: a) Contrato de constitución de la sociedad, según escritura de fecha 7 de agosto de 1968, pasada ante el escribano de esta Capital, don Amaro N. Detry, al folio 2613 del Registro 83 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 4426, al folio 460 del libro 247 de Contratos Públicos y b) Escritura de confirmación y aumento del capital social, pasada ante el escribano de esta Capital don Horacio E. Uman al folio 5049, del Registro 406 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el mismo Juzgado de Comercio, el 11 de mayo de 1972, bajo el número 196, folio 378, del libro 251 de Contratos Públicos. — Ambos testimonios los tengo a la vista para este acto en sus originales y en fotocopias autenticadas por mi, agrego a la presente, doy fe. — De los instrumentos relacionados surge: Que la sociedad fue constituida por tiempo indeterminado; que su capital social es de trescientos mil pesos Ley 18.188, de los cuales seis mil pesos corresponden al capital solidario y doscientos noventa y cuatro mil pesos al capital comanditario, representado por 29.400 acciones ordinarias al portador de diez pesos por acción, justificando los comparecientes en este acto su calidad de socios comanditarios y tenedores de la totalidad del capital accionario, con la tenencia de las respectivas acciones expedidas en legal forma por la sociedad, que exhiben en este acto, ante mí, el escribano autorizante, en la siguiente forma y proporción: Samuel Selener: noventa y seis mil pesos; Mario Schejtman: noventa y seis mil pesos; Jorge Rafael Kaufman: cuarenta y nueve mil pesos; David Kaufman: cuarenta y nueve mil pesos; Rosa Schejtman de Selener: dos mil pesos y Martha Piatigorsky de Schejtman, dos mil pesos. — Por otra parte, doña Eva Strauss de Kaufman y doña Susana Naidich de Kaufman, concurren en su carácter de directoras y apoderadas de la sociedad "Dintel Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial Industrial, Financiera Agropecuaria", cuya existencia y personería acreditan con: a) Escritura de constitución y estatutos por transformación de la Sociedad "Dintel Sociedad en Comandita por Acciones" otorgada con fecha 12 de diciembre de 1972, ante el autorizante, al folio 3336, de este Registro y su posterior complemento según escritura suscripta asimismo ante el escribano autorizante, al folio 1320 de este Registro, con fecha 26 de junio de 1973, habiéndose inscripto conjuntamente los testimonios de ambas escrituras, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de julio de 1973 bajo el número 1664, folio 229, libro 79, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de Directorio de fecha 20 de diciembre de 1973, obrante a fojas 29 y 30 del libro número 1 de la Sociedad, que en su original tengo a la vista para este acto y copiada íntegramente, dice así: "Acta Nº 11 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1973 se reúnen en la sede social las señoras directoras de Dintel Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Eva Strauss y Susana Naidich, comenzando la reunión a las 16 hs. — La señora Strauss manifiesta que los señores Samuel Selener y Mario Schejtman que juntamente con "Dintel Sociedad en Comandita por Acciones" (antecesora de "Dintel Sociedad Anónima") son los socios colectivos de Paunero Sociedad en Comandita por Acciones le han comunicado que a raíz de la transformación en la forma societaria de Dintel, es indispensable adecuar el contrato de Paunero S. C. A.; y que la opinión del asesor jurídico de la empresa en que en las circunstancias actuales estando en vigencia la ley 19.550, no será posible que Dintel, Sociedad Anónima sea socio solidario de Paunero, Sociedad en Comandita por Acciones. Por ello la señora Eva Strauss propone que los dos mil pesos de capital solidario que Dintel Sociedad Anónima, como continuadora de Dintel, Sociedad en Comandita por Acciones, posee en Paunero, Sociedad en Comandita por Acciones, sean transferidos a personas físicas. Opina que debe procederse así por razones legales, pero señala además que para respetar la esencia del acto constitutivo de Paunero, Sociedad en Comandita por Acciones, tales personas físicas no pueden ser otras que las que en aquel momento eran socios colectivos de Dintel o sea los señores Jorge Rafael Kaufman y David Kaufman. Tras un cambio de opiniones al respecto, se resuelve por unanimidad transferir la participación en el capital solidario que poseía Dintel Sociedad en Comandita por Acciones que asciende a la suma de $ 2.000.— (dos mil) a los señores David Kaufman y Jorge Rafael Kaufman, por partes iguales. Es decir que cada uno de ellos toma a su cargo la suma de $ 1.000.— (un mil), por lo que se hará el cargo correspondiente. También se resuelve por unanimidad que las directoras Eva Strauss y Susana Naidich deberán extender las correspondientes escrituras de transferencia de cuotas; y no habiendo otros asuntos que considerar concluye la reunión siendo las 16.40 horas. — Eva Strauss. — Susana Naidich". — Es copia fiel, doy fe; y c) Con el poder general amplio otorgado con fecha 6 de setiembre de 1973, por ante el autorizante, según escritura pasada al folio 1.764, de este Registro. Y las señoras Eva Strauss y Susana Naidich, por la representación acreditada de "Din-

tel, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", que aseguran vigente, dicen: Que la Sociedad Dintel, Sociedad en Comandita por Acciones, que fue originariamente socio solidario de "Paunero, Sociedad en Comandita por Acciones", con un capital colectivo de dos mil pesos, ha sido transformada en "Dintel, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria"; Que debiendo adecuarse el Contrato de Paunero, Sociedad en Comandita por Acciones a las disposiciones de la Ley 19.550 y dando cumplimiento a lo resuelto por la sociedad que representan, según surge del acta de Directorio antes transcripta, declaran vendido y transferido a favor de los señores Jorge Rafael Kaufman y David Kaufman, por partes iguales, las cuotas de capital solidario que Dintel, Sociedad en Comandita por Acciones, tenía originariamente en la sociedad Paunero, Sociedad en Comandita por Acciones, haciendo esta transferencia por su valor nominal de dos mil pesos que han sido integrados por los adquirentes, otorgándoles por la presente el más suficiente recibo y carta de pago total en forma, poniéndolos en el mismo lugar y grado de prelación que a la sociedad transferente le correspondía. Los señores Jorge Rafael Kaufman y David Kaufman, aceptan esta transferencia de cuotas de capital colectivo de Paunero, Sociedad en Comandita por Acciones, incorporándose como socios solidarios a esta última, expresando en este acto los demás comparecientes y socios de la misma sociedad su plena conformidad. Seguidamente, los señores Samuel Selener, Mario Schejtman, Jorge Rafael Kaufman y David Kaufman, en el doble carácter de socios solidarios y comanditarios, y las señoras Rosa Schejtman de Selener y Martha Piatigorsky de Schejtman, como socias comanditarias solamente, representando la unanimidad del capital solidario y comanditario de "Paunero, Sociedad en Comandita por Acciones", se constituyen en asamblea general extraordinaria, a los efectos de resolver la modificación del contrato social y su adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina "PAUNERO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el 2 de diciembre de 1968. — Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, representación y consignación de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, madereros, eléctricos, electrónicos, materias, materiales y elementos principales y accesorios a los objetos o ramos indicados más adelante en actividades industriales y agropecuarias; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, metalúrgicos o madereros, plásticos y de la construcción; c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, plantación y/o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras; d) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; e) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas por el Decreto-Ley 18.061/69 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos ley 18.188, que corresponden doscientos noventa y cuatro mil pesos al capital comanditario dividido en veintinueve mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y seis mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Samuel Selener noventa y seis mil pesos; Mario Schejtman noventa y seis mil pesos; Jorge Rafael Kaufman cuarenta y nueve mil pesos; David Kaufman cuarenta y nueve mil pesos; Rosa Schejtman de Selener dos mil pesos; y Martha Piatigorsky de Schejtman dos mil pesos: El capital comanditado ha sido aportado por los socios solidarios: Samuel Selener y Mario Schejtman a razón de dos mil pesos cada uno; y Jorge Rafael Kaufman y David Kaufman, a razón de mil pesos cada uno. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración será ejercida por los socios solidarios quienes adoptarán las decisiones por mayoría; la representación legal y uso de la firma de la sociedad será ejercida por los solidarios en la siguiente forma: uno cualquiera de los socios Jorge Rafael Kaufman o David Kaufman, juntamente con uno cualquiera de los socios solidarios restantes, don Samuel Selener o don Mario Schejtman, quienes tendrán las más amplias facultades, realizando todos los actos y negocios de cualquier naturaleza que sean permitidos y amparados por los Códigos y Leyes y Decretos en vigencia y con la única limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la actividad de la misma ni en fianzas y/o garantías a terceros: para ello están autorizados a realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales sea por venta o permuta, cesión en pago o por otro título oneroso; gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso los precios y demás condiciones de las operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos, dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribir las correspondientes escrituras públicas: b) Participar en forma parte de otras sociedades cualquiera sea su naturaleza y objeto, ya sea como socio, accionista o cualquier otra calidad, con sujeción a los artículos 30 y 31 del Decreto-Ley 19.550; c) Librar cheques o giros con o sin provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto, emitir, aceptar, avalar letras de cambio, vales, pagarés cheques y demás papeles de comercio, dar garantías personales o reales, abrir cartas de crédito, documentarios y firmar "trust receips"; d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa de las funciones de cualquiera de los socios colectivos; e) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ocurrir ante los Tribunales judiciales Administrativos. Fiscales o Municipales de cualquier jurisdicción o fuero, inclusive ante la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el Ministerio de Trabajo y Previsión. Cámara Nacionales o Provinciales del Fuero Laboral en que la Sociedad sea actora, demandada o interesada, con todas las facultades necesarias, incluidas la de transigir, hacer quitas, esperas o remisiones, desistir, apelar, prorrogar y declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o amigables componedores y querellar criminalmente; hacer cualquier gestión ante el Instituto de Previsión Social o sus Cajas Afiliados; f) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria: de depósito de locación de servicios y de obra; g) tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses; h) aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, cobrando y percibiendo todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o que la sociedad represente; i) Aceptar prendas de cualquier naturaleza e hipotecas y cederlas o subrogarlas; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos en efectivo o en cheques, endosar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales o cualquier otro documento comercial; k) operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales mixtos o particulares del país o del extranjero creados o a crearse; l) Realizar todas las gestiones a que hubiere lugar ante la Dirección Nacional de Aduanas o cualesquiera de sus dependencias; m) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábricas o de comercio, patentes de invención, procedimientos de fabricación en señas y nombres comerciales; n) gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general administraciones públicas, Ministerios, Secretaría, Instituto Nacional de Previsión Social, Legislaturas, Municipalidades, inclusive la Municipalidad de la ciudad de Bs. As., Dirección General Impositiva y demás oficinas públicas, toda clase de asuntos de su competencia, con amplia facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole, efectuar cobranzas, comprometer y obligar a la sociedad y realizar cuantos actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del 60 % del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo: en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el Administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo decimocuarto: Por resolución de la Asamblea, la Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, inclusive Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada. — Artículo decimoquinto: Se designa para el cargo de Síndico titular al señor Raúl Yahiel Calahonra, y Síndico suplente a don Roberto Carlos Fortuna, inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, al tomo 38 folio 5, y tomo XLI, folio 159, respectivamente. Los comparecientes solicitan expida testimonios para gestionar la conformidad administrativa de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y otorgan poder a los socios solidarios don Jorge Rafael Kaufman y don David Kaufman, para que indistintamente hagan las gestiones y peticiones pertinentes, quedando facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto: don Raúl Yahiel Calahonra, argentino, casado, C. I. 6.044.470; y don Roberto Carlos Fortuna, argentino, casado, L. E. 4.138.510, ambos Contadores, domiciliados en la calle Corrientes 3782, cuarto piso, Capital; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes expresan: Que aceptan los cargos para los que fueron designados. — El escribano Autorizante dejó constancia: Que la Sociedad exhibió comprobantes de Cédula fiscal en trámite, inscripción 9783-009-6, con vigencia al 30 de abril de 1975. — Samuel Selener. — Mario Schejtman — Rosa S. de Selener. — Martha de Schejtman. — J. R. K. — D. Kaufman. — E. Strauss. de Kaufman. — M. S. N. de Kaufman. — R. Y. Calahonra. — R. C. Fortuna. — Hay un sello. — Ante mí: H. Rubinson.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.667.— e.1º|8 Nº 34.550 v.1º|8|75

Matra

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 637 de fecha 10|12|74 pasada ante la Escba. María Inés Landó al folio 1.525 del Registro 115 de su adscripción, la sociedad "MATRA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 19|5|66 bajo el Nº 754 al Fº Nº 164 del Lº 241 de Contratos Públicos, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor del Sr. Hadalberto Tuli, C. I. 1.246.633, para que represente a la sociedad en toda clase de actos enumerados en la presente escritura. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.1º|8 Nº 35.503 v.1º|8|75

La Tierra

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 36 del 22 de febrero de 1973, ante el escribano Guillermo Cuervo, la sociedad "LA TIERRA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en la Capital Federal, inscripta el 24 de diciembre de 1968 bajo el Nº 4.808, folio 26 del libro 239 de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, confirió poder general amplio a favor de don Luis María Balbiani, para que intenvenga en los negocios y asuntos de orden administrativo, comercial, industrial y judicial, y demás facultades que se mencionan en el mismo". — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.1º|8 Nº 35.622 v.1º|8|75

La Armonía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de noviembre de 1974, ante el escribano Julio L. Vergara, los señores Angel Carro y Rodolfo Carro, venden, ceden y transfieren a la señorita Griselda Beatriz Girart, sus cuotas de capital comanditado de un mil pesos que tienen en "La Armonía Sociedad en Comandita por Acciones"; adecuándose el contrato social al Decreto-Ley 19.550, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA ARMONIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Sucre número 1611, piso 12. Artículo Segundo: Su duración era de diez años a contar del 1º de abril de 1965, queda establecido en veinte años a contar desde esa misma fecha. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia a las siguientes operaciones: a) Agropecuaria, para la explotación de establecimientos

agrícolas y ganaderos, y de alguna de sus actividades parciales, comunes y especializadas; b) Comerciales: mediante la comercialización de los productos motivo del objeto anterior. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá accesoriamente asociarse con terceros y|o actuar por cuenta de los mismos. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, que corresponden noventa y ocho mil pesos, al capital comanditario, dividido en nueve mil ochocientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y dos mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado por el señor Juan Girart, con Libreta de Enrolamiento número 4.652.980, nueve mil ochocientas acciones con derecho a nueve mil ochocientos votos. — El capital comanditado en su totalidad por la señorita Graciela Beatriz Girart, con Documento Nacional de Identidad número 11.677.492. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones con proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550, citándoselos simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso. — en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especialmente previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o de institución financiera debidamente autorizada, donde conste el depósito a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea, a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Datos personales de los socios Griselda Beatriz Girart, socia comanditada, argentina, comerciante, nacida el 26 de junio de 1955, Documento Nacional de Identidad Nº 11.677.492, domiciliada en la calle Caseros 1414, Vicente López; Juan Girart, argentino, nacido el 12 de febrero de 1925, comerciante, casado, L. E. Nº 4.652.980, domiciliado en la calle Caseros 1414, Caseros, Pcia. de Buenos Aires. — Entrelíneas: misma. Vale. — E|L.: comerciante. También vale. — Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945. e.1º|8 Nº 34.702 v.1º|8|75

Marvy

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.157. — Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos diez. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Felipe Rosarios, brasileño, casado en primeras nupcias con Cirla Schleider, nacido el 18 de junio de 1898, con cédula de identidad Nº 652.613, comerciante, domiciliado en la calle Gelly y Obes número 2299; doña Enriqueta Rosarios de Betesh, argentina, casada en primeras nupcias con Mauricio Alberto Betesh, nacida el 18 de enero de 1931, con cédula de identidad Nº 1.794.480, domiciliada en la calle Migueletes Nº 1330; y don Egón Germán Rosarios, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1935, abogado, casado en primeras nupcias con Silvia Susana Najlis, con cédula de identidad número 3.940, estos dos últimos hijos de Felipe Rosarios y Cirla Schleider; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos titulares de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Marvy, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha 15 de diciembre de 1961, pasada bajo el número 511, Protocolo de ese año y por ante el escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Roberto Herrera, del Registro 105, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de febrero de 1962, bajo el número 77, al folio 203, del Libro 236 de Contratos Públicos, una fotocopia del cual corre agregada al folio 1.748, Protocolo del año 1973 de este mismo Registro. Dicha sociedad, de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, fue confirmada por escritura pasada ante mí, el 11 de abril de 1973, al folio 409, Protocolo de dicho año y de este mismo Registro, aceptada por la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de junio de 1974, bajo el número 303, al folio 275 del Libro 253 de Contratos Públicos, lo que así resulta de su testimonio que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente como cabeza de escritura; antecedentes a los que me remito y doy por íntegramente reproducidos en este lugar a todos sus efectos, doy fe. Y el señor Egón Germán Rosarios, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de doña Enriqueta Rosarios de Betesh, la totalidad del del capital comanditario que tiene y le corresponde en la sociedad, por su importe nominal o sea la suma de catorce mil ochocientos pesos, que recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le otorga suficiente recibo y carta total de pago en forma y le hace entrega de los títulos representativos de las mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea de diez pesos cada una. La señora de Betesh, enterada de la cesión verificada a su favor, la acepta por ser lo convenido y confiere recibo por los títulos de los que se le ha hecho entrega. La autorizante deja constancia: Que del certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha 10 del corriente mes y año, bajo el número 77.834 que se agrega, resulta: Que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. En este estado, don Felipe Rosarios y doña Enriqueta Rosarios de Betesh, en su calidad de únicos componentes de la Sociedad de que se trata, resuelven modificar y adecuar el contrato social al régimen del Decreto-Ley 19.550, quedando en consecuencia redactado en los siguientes términos: Primero: La Sociedad se denomina "MARVY, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Segundo: Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán número 513, 8º, A. Tercero: Su duración es de cincuenta años contados desde el día 21 de febrero de 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: La sociedad tiene por objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra e importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, como asimismo el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos; y b) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos alimenticios, plásticos y madereros. Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de quince mil pesos, correspondiendo catorce mil ochocientos cincuenta pesos al Capital Comanditario, dividido en mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones ordinarias, al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción. Y ciento cincuenta pesos al Capital Comanditado. El capital comanditario corresponde a la señora Enriqueta Rosarios de Betesh en su totalidad. El capital comanditado queda suscripto por los socios solidarios, señor Felipe Rosarios, en la proporción de cien pesos y la señora Enriqueta Rosarios de Betesh, en la proporción de cincuenta pesos. Séptimo: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Octavo: La Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Felipe Rosarios y la señora Enriqueta Rosarios de Betesh en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes, especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo octavo del Decreto-Ley 5.965|63. Los administradores pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que estimen conveniente. Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para suplir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley 19.550. Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Además las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Undécimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Duodécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cada cuota. Toda cesión de capital deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550. Decimotercero: Las Asambleas serán presididas por uno de los administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del o de los socios. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que presidió el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Decimoquinto: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) A los administradores en proporción al capital aportado; c) Al síndico, lo que fije la Asamblea; y d) El saldo, previas las deducciones de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas; se distribuirán en concepto de dividendo a prorrata del capital comanditario integrado por los socios, pudiendo abonarse en efecto y|o en acciones liberadas. Decimosexto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Decimoséptimo: En caso de producirse pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Decimoctavo: Los socios solidarios dedicarán el tiempo y atención necesarios para la buena marcha de los negocios sociales y la representación que ellos ejercen no limita de manera alguna la participación o representación que tengan actualmente o que puedan tener en el futuro en otras sociedades o negocios particulares. Decimonoveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, se practicará un balance a fin de determinar el haber correspondiente, el que se liquidará en seis cuotas trimestrales a contar desde el día del hecho con más el interés del quince por ciento anual, pagaderos juntamente con cada cuota. Los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad previa unificación de su representación. Vigésimo: En caso de remoción de alguno de los socios comanditados se estará a lo previsto en el artículo trescientos diecinueve, último apartado del Decreto-Ley 19.550. — Vigésimo Primero: Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan adecuado el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, obligándose a su fiel cumplimiento. Presente a este acto, doña Silvia Susana Najlis de Rosarios, argentina, casada en primeras nupcias con Egón Germán Rosarios, con cédula de identidad número 5.164.780, con igual domicilio que su esposo, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, expresa: Que concurre a este acto al solo efecto de prestar su total consentimiento a la operación que deja formalizada su nombrado cónyuge por esta escritura, conforme los términos fijados por el artículo 1.277 del Código Civil. Se deja constancia que: La sociedad Marvy, Sociedad en Comandita por Acciones posee cédula fiscal número R.243.070; don Egón Germán Rosarios número R.172.467, don Felipe Rosarios número R.265.149 y la señora Enriqueta Rosarios de Betesh, cédula fiscal en trámite, talón de presentación del día 18 de enero de 1974 e inscripta en Réditos bajo el número 3.377-007-3; todos los que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como

acostumbran por ante mí, de lo que doy fe. Felipe Rosarios. Enriqueta R. de Betesh. Egón Rosarios. Susana N. de Rosarios. Hay un sello: Ante mí: A. Moretti. — Folio 1.919. — Primer Testimonio: Escritura número seiscientos setenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Felipe Rosarios, brasileño, casado en primeras nupcias con Cirla Schleider, nacido el 18 de junio de 1898, con cédula de identidad número 652.613, comerciante, domiciliado en la calle Geily y Obes número 2299 y doña Enriqueta Rosarios de Betesh, argentina, casada en primeras nupcias con don Mauricio Alberto Betesh, nacido el 18 de enero de 1931, con cédula de identidad número 1.794.480, domiciliada en la calle Migueletes número 1330, comerciante, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 23 de julio de 1974, pasada al folio 1157, protocolo de este año y en este mismo registro de mi adscripción, el señor Egón Germán Rosarios procedió a vender, ceder y transferir a favor de la señora Enriqueta Rosarios de Betesh la totalidad de su capital comanditario, consignándose en dicha escritura por error que el mismo ascendía a la suma de catorce mil ochocientos pesos, cuando en realidad el capital cedido lo fue por la suma de catorce mil ochocientos cincuenta pesos, lo que así surge de la entrega de los títulos que le hizo, representativo de mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una o sea hoy de diez pesos, cada una. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la misma escritura procedieron a modificar y adecuar el contrato social de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y Ley 20.643. Que dicho contrato fue observado por la Inspección General de Personas Jurídicas en razón de no ajustarse a las disposiciones legales en vigor, por lo que encontrándose presente la totalidad del capital social vienen por medio de la presente a modificar los artículos pertinentes, quedando por tanto redactados en la forma siguiente: — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde el día 15 de diciembre de 1961. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de muebles de oficinas y artículos de escritorio, sean elaborados en madera, plásticos, vidrio y|o cualquier otro material sintético, sea por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros. — Artículo Sexto: El capital lo constituye la suma de quince mil pesos, correspondiendo catorce mil ochocientos cincuenta pesos al capital comanditario, dividido en mil cuatrocientas ochenta y cinco acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción. Y ciento cincuenta pesos al capital comanditado. El capital comanditario correesponde a la señora Enriqueta Rosarios de Betesh en su totalidad. El capital comanditado queda suscripto por los socios solidarios señor Felipe Rosarios en la proporción de cien pesos y la señora Enriqueta Rosario de Betesh en la proporción de cincuenta pesos. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad y la representación legal será ejercida por el señor Felipe Rosarios o la señora Enriqueta Betesh de Rosarios, en forma indistinta quienes en tal forma tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades, para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo octavo del Decreto-Ley 5.965|63. Los administradores pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que estimen convenientes. Leo a los comparecientes quienes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Felipe Rosarios. Enriqueta B. de Betesh. Hay un sello. — Ante mí: A. Moretti. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.063 — e.1º|8-Nº 34.743-v.1º|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inteci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — ENTRE el señor Oscar Marcos Bluvol, argentino, casado, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.366.307, de profesión comerciante y domiciliado en la calle Lambaré 999, de Capital, por una parte, y la señora Susana Lila Sircovich, argentina, casada, de 35 años de edad, con Libreta Cívica Nº 2.758.934, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Lambaré 999, de Capital, por la otra parte, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "INTECI S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer 541, piso 1º, departamento "D". Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, oficinas de representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de hilados y telas para la indumentaria; por el ejercicio de comisiones y representaciones; b) Industriales: Por la elaboración e industrialización de hilados y fibras textiles. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Ciento setenta mil pesos dividido en diecisiete mil cuotas de capital de diez pesos cada una que los socios suscriben totalmente en partes iguales. Todas las cuotas han sido totalmente integradas en bienes de acuerdo al inventario detallado que las partes firman de conformidad por separado y que es parte constitutiva e integrante del presente contrato. Se establece específicamente que dichos bienes han sido tomados a su estricto valor de costo y|o valor de plaza, según certificación del profesional actuante firmante del inventario, dejándose constancia que todos los elementos de valuación quedarán obrando en la sociedad durante el período legal que establece la Ley 19.550 en su artículo 51. — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, unificando su representación, rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes ejerciendo la representación de la sociedad cualquiera de ellos en forma indistinta debiendo para obligar a la sociedad firmar bajo el sello de la razón social. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales y cancelarlos; permutar, ceder y tomar en locación bienes muebles e inmuebles; administrar bienes de terceros; nombrar agentes y removerlos; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos y otorgarlos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes; suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas; firmar, aceptar y endosar toda clase de valores y documentos, pudiendo además realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, dejándose constancia que la enumeración precedente es simplemente ejemplificativa y no limitativa. — Séptima: El día 31 de enero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes; las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: El funcionamiento de la sociedad y su administración se regirán por lo dispuesto en las secciones V a XI de la Ley 19.550 en lo relativo a las sociedades de responsabilidad limitada. — Novena: Todo lo atinente a la disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo establecido en las secciones XII y XIII de la ley citada precedentemente. De conformidad bajo las cláusulas indicadas se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1974. — Sobrerraspado: "octubre". Vale. — Fdo.: S. L. Sircovich. O. M. Bluvol. — Balance de Constitución de "Inteci S.R.L.". Activo. Mercaderías. 820 kilogramos de hilado sintético nylon, título 1|36 a $ 80 el kilogramo $ 65.600; 1.200 kilogramos de hilado de pura lana, título 1|32 a $ 87 el kilogramo $ 104.400. Total del Activo pesos 170.000. Pasivo. Capital Social $ 170.000. Total del Pasivo $ 170.000. — Fdo.: S. L. Sircovich. — O. M. Bluvol. — S|R.: Buenos Aires. Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658 e.1º|8 Nº 35.464 v.1º|8|75

Conavi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS sociales que pertenecían a Gualterio Rosenberg, en la sociedad "CONAVI S.R.L.", inscripta el 26 de octubre de 1970, Nº 2.706, folio 5, libro 64 de S.R.L., fueron adjudicadas: el 50 o|o a su cónyuge, Hildegard Bornheim de Rosenberg, el 25 o|o a su hija, Diana Carolina Rosenberg; y el restante 25 o|o a su hijo, Luis Diego Rosenberg, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del causante, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, y de la cual se ha solicitado la inscripción en fecha 17 de marzo de 1975. — Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.1º|8 Nº 35.458 v.1º|8|75

Laza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secreatría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO PRIVADO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Carmen Myriam Zavala Sáenz, argentina, casada en primeras nupcias con Enrique Ricardo Lagos, Libreta Cívica Nº 3.297.229, nacida el 20 de julio de 1931, de profesión comerciante, con domicilio en la calle San Lorenzo 1275, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Mario Oscar Carniel, argentino, casado en primeras nupcias con Carolina Teresa Sturiza, Libreta de Enrolamiento número 5.617.338, nacido el 10 de marzo de 1938, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Dorrego 1222, Martínez, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "LAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú Nº 359, 9º piso. — Por resolución de sus socios, la Sociedad podrá establecer Sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, la siguiente actividad relacionada con la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el Régimen de Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: $ 5.000.— (cinco mil pesos), dividido en 500 (quinientas) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, que los socios suscriben en: la señora Carmen Myriam Zavala Sáenz, 450 (cuatrocientas cincuenta), y el señor Mario Oscar Carniel, 50 (cincuenta) cuotas, de las que se integran en dinero en efectivo en este acto, el cincuenta por ciento es decir pesos ley 18.188: $ 2.500.— (dos mil quinientos pesos), obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma individual obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de agosto de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las volutarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes proporcionales, así como también las pérdidas si las hubiere. — Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el Pasivo el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la misma proporción. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Hay una firma que dice: Carmen Myriam Zavala Sáenz. Hay otra firma que dice: Mario Oscar Carniel. — Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por Carmen Myriam Zavala Sáenz, con L. C. Nº 3.297.229, persona de mi conocimiento. Conste Lº 19, Fº 33,

Acta Nº 33. — Vicente López, julio 10 de 1974. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Luis Miguel Narváiz, Escribano. — Hay un sello que dice: Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por Mario Oscar Carniel, con L. E. número 5.617.338, persona de mi conocimiento. — Consta Lº 13, Fº 33, Acta número 33. Vicente López, julio 10 de 1974. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Luis Miguel Narváiz, Escribano. — Hay otro sello que dice: Estudio Notarial "Dr. Narváiz". Registro Nº 42. Vicente López, L. B. Castro 1515, Tel. 795-4123, 797-6346, Olivos (Bs. Aires). — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. — Hay un sello que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00570870 que se agrega, San Isidro, 25 jul. 1974. — Hay una estampilla de 10 pesos Ley 18.188, que dice: Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191, Legalizaciones. A. 00.570.870. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis Miguel Narváiz, obrantes en el documento que antecede. San Isidro, 25 jul. 1974. — Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Jorge N. Soper, Vocal. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798 e.1º|8 Nº 35.491 v.1º|8|75

Parrilla Independencia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y dos don Manuel Pombo, cede, vende y transfiere sus trescientas cuotas capital de cincuenta pesos Ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad: Parrilla Independencia Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor de los siguientes consocios y en las siguientes proporciones: a don Daniel Nieto Mayo, ciento cincuenta cuotas de cincuenta pesos Ley 18.188 cada una; a don José Jorge Castro setenta y cinco cuotas de cincuenta pesos Ley 18.188 cada una; y a don Héctor Pedro Díaz, setenta y cinco cuotas de cincuenta pesos Ley 18.188, cada una. — La presente cesión se efectúa por la suma total de quince mil pesos Ley 18.188 y con efecto al día once de octubre de 1972. — En consecuencia queda modificada la cláusula cuarta del contrato original en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188 ciento cinco mil divididos en cuotas de pesos Ley 18.188 cincuenta cada una, es decir que el capital está representado por dos mil cien cuotas que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Daniel Nieto Mayo setecientas cincuenta cuotas; Jesús Albor cuatrocientas cincuenta cuotas; Héctor Pedro Díaz, cuatrocientas cincuenta cuotas; y José Jorge Castro cuatrocientas cincuenta cuotas". — Las demás cláusulas conservan su redacción originaria. — Adecuación al Contrato. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reunidos Daniel Nieto Mayo, español, de treinta y cinco años de edad, casado con doña María Ofelia Cesteira, domiciliado en la calle Independencia ochocientos dieciocho, titular de cédula de identidad cinco millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y uno de la Policía Federal; José Jorge Castro, español, de cuarenta y siete años de edad, casado con doña Esther Mosquera, domiciliado en la calle R. Bufano un mil setecientos veintisiete, titular de la cédula de identidad cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro de la Policía Federal; Jesús Albor español, de cuarenta y ocho años de edad, casado con doña Rosa Dafonte, domiciliado en la calle Sáenz Valiente cincuenta y nueve, titular de la cédula de identidad número cuatro millones ochocientos once mil novecientos veintidós de la Policía Federal. Héctor Pedro Díaz, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado con doña María Ces; domiciliado en la calle Martín Fierro ochocientos cuarenta y uno, Wilde, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos setenta y un mil novecientos sesenta y uno y Manuel Pombo, español, de setenta y tres años de edad, soltero, domiciliado en la calle Echauri mil quinientos cuarenta, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos treinta y nueve mil ciento veinticinco de la Policía Federal; todos mayores de edad y comerciantes, convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plazo bajo el rubro de "PARRILLA INDEPENDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avenida Independencia un mil setecientos ochenta y nueve, Capital Federal. — Segunda: — La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar del primero de setiembre del año mil novecientos setenta a cuya fecha se retrotraen los efectos de presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocio de parrilla, restaurante, bar, cervecería y toda otra actividad gastronómica, similar o anexa. — Cuarta: El capital social es de Pesos Ley 18.188 ciento cinco mil, dividido en cuotas de Pesos Ley 18.188 cincuenta cada una, es decir que el capital está representado por dos mil cien cuotas que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Daniel Nieto Mayo seiscientas cuotas; Jesús Albor cuatrocientas cincuenta cuotas; Héctor Pedro Díaz trescientas setenta y cinco cuotas; José Jorge Castro trescientas setenta y cinco cuotas y Manuel Pombo trescientas cuotas. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión unánime de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas; pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que todos los componentes aceptaren como tales. — Sexta: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas totales a una sola persona extraña a la sociedad, previa decisión unánime de los componentes restantes de la sociedad. El cesionario reemplazará al cedente en todas sus atribuciones, teniendo en todos los casos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros, los restantes socios o cualquiera de ellos. A tal efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que estos dentro del término de treinta días de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Séptima: Todos los años el día treinta de agosto de cada año se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. De las ganancias a liquidar que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado dirigido al último domicilio comunicado por el socio a la sociedad con ocho días de anticipación, por lo menos, las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará; en él firmarán los presentes: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos gerentes a saber: Daniel Nieto Mayo y Jesús Albor; con la firma conjunta, quienes actuarán en el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social y quienes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en garantía, avales o fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitaciones, debiendo rendir cuenta de su gestión frente a los demás socios en la oportunidad prevista en la cláusula octava; b) Cobrar, percibir créditos activos y cuanto se adeuda a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultades para otorgar, aceptar, rescindir, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres, o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos o papeles comerciales; interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir suma de dineros o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Cualquiera de los gerentes, indistintamente, podrá intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación, de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; g) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social; fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. Formular protestas, o protestos, practicar y aprobar inventario, avalúos, o pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen conveniente para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos, pública o privados celebrados. — Décima: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o por acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución los gerentes revistarán el cargo de liquidadores. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueran varios y ejercerán los mismos cargos y facultades que tenían el fallecido y|o incapaz. Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios solos o particularmente tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. En caso de compra de las cuotas del socio fallecido por los sobrevivientes, se efectuará si todos o algunos deseen adquirirlas en proporción a las cuotas que posean, salvo convención en contrario. — Duodécima: Los integrantes de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada expresamente convienen que la venta del fondo de comercio, el inmueble y|o de los útiles o instalaciones propiedad de la sociedad, podrá ser resuelta por asamblea reunida a tal efecto por el voto de los socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital social. — Decimotercera: Bajo las condiciones que anteceden se da por constituida la Sociedad "Parrilla Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se someten las partes firmando dos ejemplares, en la Ciudad de Buenos Aires, marzo 2 de 1973. — Siguen cinco firmas. — S|testado: 2. — E|líneas: Adecuación de contrato. Todo vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.414.— e.1º|8 Nº 34.900 v.1º|8|75

Compañía Americana de Productos Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COMPAÑIA AMERICANA de Productos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de cuotas. — Ampliación de capital. — Modificación en el uso de la firma social. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores: Serafín Blanco, argentino, casado, L. E. Nº 4.331.336, domiciliado en la calle Llavallol dos mil trescientos nueve, de 47 años de edad, comerciante: Bernardo Cherniser, argentino, casado, L. E. Nº 581.739, con domicilio en la calle Blanco Encalada 2165, de 65 años de edad, profesión comerciante; Julio Pattin, argentino, casado, domiciliado en la calle Juramento 3362, L. E. Nº 4.221.755, de 47 años de edad, profesión ingeniero civil, y Samuel Menajen Kalisch, paraguayo, casado, C. I. 2.281.101, P. F., con domicilio en la Avda. Forest 1404, de 49 años de edad, y de profesión ingeniero civil; todos ellos hábiles, quienes declaran y resuelven lo siguiente: Primero: Que son los únicos integrantes de "COMPAÑIA AMERICANA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro: a) Con fecha 6 de octubre de 1971, bajo el número 2.622, al folio 441 del Libro 74; b) Con fecha 8 de abril de 1974, bajo el número 549, al folio 321 del Libro 68 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974, los socios Serafín Blanco y Julio Pattin se retiran de la Sociedad y en su mérito: a) Don Serafín Blanco vende, cede y transfiere a Bernardo Cherniser las dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad; b) Don Julio Pattin vende, cede y transfiere a Samuel Menajen Kalisch las dos mil quinientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad. — Tercero: La venta se efectúa por el valor nominal de las cuotas, es decir un total de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), que los cedentes declaran haber percibido en su totalidad, sirviendo el presente de amplio recibo y suficiente carta de pago en forma. — Declaran asimismo los salientes que han persibido de la Sociedad cuanto les correspondía por utilidades devengadas, saldos favorables en cuenta particular y haberes por todo concepto, no teniendo suma alguna que reclamar de la Sociedad ni de los socios quedantes. — Estos, y la Sociedad, formulan igual manifestación respecto de los cedentes por lo que quedan total y definitivamente canceladas todas las cuentas y eventuales acreencias entre las partes. — Cuarto: Los socios Sres. Kalisch y Cherniser reciben las cuotas que les fueran respectivamente cedidas en el mismo orden, grado y prelación que a las mismas correspondían en la Sociedad y declaran que en consecuencia, el capital a la fecha de la cesión, que ascendía a la suma de cien mil pesos, queda suscripto e integrado por los nombrados, a razón de cincuenta mil pesos cada uno, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los dos socios en partes iguales. — Quinto: Presentes en este acto Da. Rosa Aronoff, cónyuge del socio saliente, Sr. Serafín Blanco y Da. Cecilia Rozemberg, cónyuge del socio saliente don Julio Pattin, prestan sus respectivas conformidades con las cesiones que se instrumenten a los efectos establecidos en el art. 1277 del Código Civil. — Sexto: Los socios resuelven que la administración, dirección y gerencia de la Sociedad se regirá por lo establecido en el artículo cuarto del contrato social, pero la Sociedad podrá nombrar apoderados para que por sí o cada uno de ellos juntamente con uno de los socios, representen a la Sociedad y tengan el uso de la firma social. — Séptimo: Los Sres. Bernardo Cherniser y Samuel Menajen Kalisch, resuelven elevar el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos, suscripto por los socios en partes iguales, y totalmente integrado por los mismos en mercaderías según resulta del inventario y comprobantes de valuación que se acompañan al Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — La sociedad satisface el sellado de ley correspondiente a la ampliación. — Octavo: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), dividido en cuotas partes de diez pesos ($ 10.-) cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios a razón de veinticinco mil cuotas cada uno. — Noveno: Los socios ratifican integramente los contratos anteriores de la Sociedad en cuanto no hayan sido modificados por el presente, y en prueba de conformidad, suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Hay seis firmas pertenecientes a Serafín Blanco, Bernardo Cherniser, Julio Pattin, Samuel Menajen Kalisch, Rosa Aronoff y Cecilia Rozemberg. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 015961181. Hay una firma y sello de Luis Andrés Pietrani, Escribano Nacional. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro Notarial número 456, Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Serafín Blanco, don Bernardo Cherniser, don Samuel Menajen Kalisch, don Julio Pattin, doña Rosa Aronoff de Blanco y doña Cecilia Rozemberg de Pattin, de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 251 al 256 inclusive, del Libro número 2. — Hay un sello y firma de Luis Andrés Pietrani, Escribano Nacional. — Compañía Americana de Productos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de Mercaderías, Integrantes del Contrato de Ampliación de Capital Social. — Mercaderías. — 28.551,040 kgs (veintiocho mil quinientos cincuenta y uno con 40|000 kilogramos) de Anhidrido Maleico en bolsas de polietileno de 30 kgs neto cada una, Pureza

99,85 o/o. Importado. Origen Mexicano, Despacho aduanero 100722/74. A $ la tonelada 14.010, a un precio total de pesos 400.000. Buenos Aires, 6 diciembre de 1974. — Hay dos firmas pertenecientes a Bernardo Cherniser y Samuel Menajen Kalisch. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 015961182. Hay un sello y firma pertenecientes a Luis Andrés Pietrani, Escribano Nacional. Certifico que el presente "Inventario de Mercaderías" está registrado en los libros de contabilidad de Compañía Americana de Productos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Hay una firma y un sello pertenecientes a Edith K. de Ferreiro, Contadora Pública Nacional C.P.C.E., Tº XVIII, Fº 84. Legalización trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento de la Sra. Edith Kolodetzky. Inscripto en el Tomo XVIII, Folio 84 de la matrícula de Contadora Pública Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Hay un sello Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Hay un sello y firma de Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional Prosecretario de Legalizaciones. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro Notarial número 456, Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, por don Bernardo Cherniser y don Samuel Menajen Kalisch, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números. 257 y 258 del Libro número 2. — Hay un sello y una firma pertenecientes a Luis Andrés Pietrani.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 763.— e.1º/8-Nº 34.880 v.1º/8/75

Forestadora Gavía - Luz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días, del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Guillermo Alvino Luthard, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco, empresario, casado en primeras nupcias con María Elvira Catalina Garzoni, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.386.574, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil cuatrocientos veintiséis, décimo piso, departamento "F" y Bruno Pellizzetti, argentino naturalizado, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos veintitrés, empresario, casado en primeras nupcias con María Teresa Gracco, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.790.473, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos siete, cuarto piso, departamento treinta y siete, ambos de este vecindario, y personas de mi conocimiento, de que doy fe, así como también de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones legales vigentes, Primera: Queda constituida entre los firmantes, a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, una sociedad que girará bajo la razón social de "FORESTADORA GAVIA-LUZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número trescientos cuarenta, primer piso, oficina dos, y la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción del inciso quinto y sexto del mismo, pudiendo establecer filiales, representaciones y agencias en cualquier lugar del país, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país, la explotación, comercialización, industrialización, transporte, distribución y fraccionamiento de tierras, forestaciones, maderas y sus derivados, así como también la representación de productos y/o comerciantes del ramo y la aceptación de comisiones y consignaciones de dichos productos. — La sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos resulten necesarios para la mejor consecución de su objeto. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos, dividido en veinte (20) cuotas de cinco mil pesos cada una, que se suscriben e integran en la siguiente proporción: Guillermo Alvino Luthard, quince (15) cuotas, cuyo cincuenta por ciento integra en este acto en dinero en efectivo, y Bruno Pellizzetti, cinco (5) cuotas, cuyo cincuenta por ciento integra en este acto en dinero en efectivo. — Quinta: La administración legal de la sociedad estará a cargo de Guillermo Alvino Luthard, que tendrá las más amplias facultades que le correspondan y acuerdan el presente y las disposiciones legales, excepto no comprometer a la sociedad en fianzas, garantías, negocios extraños a su giro o la venta de bienes raíces, pudiendo obligar a la sociedad con su sola firma. — En ejercicio de la administración, y únicamente para el cumplimiento de los fines sociales, podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder en comodato, tomar en locación bienes raíces o inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto de adquisición o enajenación de bienes muebles y de la producción, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos así como también abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco municipal, nacional, provincial o privado del país, en definitiva, realizar cualquier operación crediticia bancaria, comercial o de otra índole que fuera precisa, pues la enunciación no es limitada sino enunciativa. — Sexta: El treinta de setiembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Luego de deducida la reserva legal y otras previsiones contables admitidas por la Dirección General Impositiva, las utilidades resultantes de cada ejercicio podrán ser retiradas hasta dentro de los treinta días de la aprobación del balance, en proporción a la integración de las cuotas de cada uno, luego será optativo de la sociedad retirarlas si el giro de los negocios así lo requiere. — Séptima: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños total o parcialmente, sino con el acuerdo unánime de los socios. — En caso de que un socio se proponga ceder sus cuotas a un tercero, lo deberá comunicar formalmente al otro, quien deberá pronunciarse en el término de quince días (15), aceptando o comunicando formalmente su oposición. — Formulada la oposición, el otro socio puede ocurrir al juez del domicilio social, quien podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición. — Octava: Todas las decisiones sociales, que no sean para las que está facultado el socio gerente, serán tomadas por mayoría de capital, requiriéndose unanimidad para decidir el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. — Novena: El socio gerente percibirá una remuneración que establecerá por contrato, el que podrá ser renovado anualmente. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios se disolverá la sociedad, excepto que el socio superviviente acuerde con los herederos hábiles del fallecido o su legítimo representante, la continuación del contrato social. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, el gerente propondrá la forma de efectuar la liquidación, que deberá ser aprobada por unanimidad. — En caso de oposición de uno de los socios o de sus legítimos herederos o de su representante legal a la propuesta del gerente, se procederá a designar un liquidador de común acuerdo entre las partes. — Una vez cancelado el pasivo social, el remanente, si lo hubiera, será distribuido entre las partes, a prorrata del número de cuotas que tenga cada una. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Forestadora Gavia-luz", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39, del Código de Comercio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y nueve, primera parte de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La autorizante hace constar que los señores Guillermo Alvino Luthard y Bruno Pellizzetti, me exhiben sus cédulas fiscales números 723.160.065 y 1.551.276-005-5 respectivamente. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — G. A. Luthard. — B. Pellizzetti. — Hay un sello. — Ante mí, Sara R. de Imar. — Concuerda con su matriz pasada ante mí, al folio doscientos tres, del registro quinientos dos, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido, con carácter de primer testimonio, el presente en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos ochenta y un mil novecientos treinta y siete al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Ciudad, escribana, Gracco, Cuarto, Objeto, e, correspondan, contratar, índole, operativos, a mí. Vale. — Hay un sello. Sara Rudoy de Imar. — Concuerda con su matriz, es copia fiel. — Sobrerraspado: de, limitada, de, 1.881, derivados, Quince, también, de, término, caso, herederos, no, previsto, 5, pasada, sello. Vale. — Entrelíneas: de productos y/o comerciantes del ramo y la aceptación, días. Vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 875.— e. 1º/8 Nº 35.522 v. 1º/8/75

Matri-Plastic
Matrices y Plásticos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro entre los señores Carlos Gras Balada, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Ferrer Figueras, español, comerciante, domiciliado en la calle Sabores número dos mil setecientos cuarenta de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiuno, otorgada por la Policía Federal; Gabino Rancaño, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Andonina Martínez, español, comerciante, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi cuatro mil ochocientos noventa y seis de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad número tres millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos diez, otorgada por la Policía Federal, y Luis Peirano, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Teresa Luján Raciatti, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Clemente Onegui, número setecientos cincuenta de San Isidro, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y dos otorgada por la Policía Federal, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MATRI-PLASTIC MATRICES Y PLASTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil setecientos ochenta y nueve, al folio siete del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones inscriptas el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número cuatro mil ciento treinta y siete folio cuatrocientos uno, libro cuarenta; el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil ochocientos ochenta y ocho, folio setenta y ocho, libro cincuenta y dos; el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número dos mil quinientos diecisiete, folio ciento ochenta y tres, libro cincuenta y dos; el seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil ochocientos ochenta y tres, folio doscientos cuarenta y tres, libro cincuenta y dos; el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil veintiséis, folio doscientos veintiséis, libro sesenta; el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, folio trescientos dieciocho, libro cincuenta y siete; el doce de marzo de mil novecientos setenta y uno bajo el número trescientos sesenta y dos, folio trescientos sesenta y cuatro del libro cincuenta y nueve; el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos folio doscientos noventa y cinco del libro sesenta y seis, y el tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo los números mil cuatrocientos setenta y tres y mil cuatrocientos sesenta y cuatro, al folio cuatrocientos sesenta del libro sesenta y ocho, todos dichos libros de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se resuelve aumentar el capital social, elevándolo de la suma de ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos a la cantidad de quinientos mil pesos, mediante la capitalización de la suma de trescientos diez mil doscientos cincuenta pesos de las utilidades del último ejercicio comercial cerrado el treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro cuyo balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas se agregan como parte integrante del presente. — Este aumento de capital queda aportado e integrado por los socios en la siguiente forma: Carlos Gras Balada, ciento tres mil cuatrocientos veinte pesos, o sean diez mil trescientas cuarenta y dos cuotas de diez pesos cada una; Gabino Rancaño, ciento tres mil cuatrocientos veinte pesos o sea diez mil trescientas cuarenta y dos cuotas de diez pesos cada una y Luis Peirano ciento tres mil cuatrocientos diez pesos o sean diez mil trescientas cuarenta y una cuotas de diez pesos cada una. — Consecuentemente se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato social, que quedará redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente forma: Don Carlos Gras Balada, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete cuotas o sea ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos; Don Gabino Rancaño, dieciséis mil seiscientas sesenta y siete cuotas o sean ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos, y Don Luis Peirano; dieciséis mil seiscientas sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta pesos. — Dicho Capital se halla representado por las mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles-útiles y demás valores que constituyen el activo y pasivo social.". — Las restantes cláusulas del contrato se mantienen sin modificación. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Carlos Gras. — G. Rancaño. — Luis Peirano. — Entrelíneas: una. — Vale. — Matri-Plastic Matrices y Plásticos S. R. Ltda. Tucumán 1581, 4º, of. 8, Capital. — Ejercicio Económico Nº 16 iniciado el 1º de julio de 1973. — Balance general cerrado al 30 de junio de 1974. — Activo: Disponibilidades: Caja $ 11.231.51. — Bancos $ 201.722.37. — - $ 212.953.88. — Créditos: Por ventas: Deudores por ventas: $ 152.661,71. — Obligaciones a cobrar $ 20.024,38. — - $ 172.686,09. — Otros créditos: Anticipo a proveedores: pesos 10.368.63. — Anticipo impuestos: $ 8.257.44. — Socios Cuenta Particular $ 187.870.07. — Deudores diversos $ 1.500.— - pesos 208.696.14 - $ 381.382.23. — Bienes de cambio — Moldes en proceso: $ 145.430.—. — Inversiones: Títulos y acciones: $ 500.—. — Bienes de uso: Inmuebles, herramientas, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones — Valor de origen $ 713.539.53. — Menos amortizaciones anteriores pesos 90.513.64. — Amortizaciones del Ejercicio $ 36.294.09 — $ 126.807.73. — $ 586.731.60. — Sub total del Activo $ 1.326.997.91. — Bienes inmateriales: No existen. — Total del activo $ 1.326.997.91. — Pasivo — Deudas: Comerciales: Proveedores $ 23.560.90. — Obligaciones a pagar s/garantía pesos 15.693.91. — Letras a pagar s/exterior. — Hasta 1 año $ 57.080.82. — Anticipo de clientes $ 526.888.86. — $ 623.494.49. — Bancarias: Obligaciones a pagar hasta 1 año $ 6.559.—. — A más de 1 año pesos 6.559.— — $ 13.118.—. — Otras deudas: Por cargas sociales y fiscales: Impuesto a pagar $ 24.234.73. — Aportes y cont. por depositar $ 1.454.57. — $ 25.689.30. — pesos 662.301.79. — Provisiones: Previsión para impuestos $ 81.810.74. — Provisión leyes sociales $ 42.980.27. — $ 124.791.01. — Previsiones: Previsión leyes sociales pesos 14.429.92. — Utilidades diferidas y a realizar en Ejercicios futuros: No existen; — Total del Pasivo $ 801.522.72. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social $ 189.750.—. — Reservas: Legal pesos 17.534.71. — Resultados: ganancia del ejercicio $ 318.190.48. — $ 525.475.19. — Pesos 1.326.997.91.— — Siguen firmas.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113.— e. 1º/8 Nº 34.804 v. 1º/8/75

Estación de Servicio Modelo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Gregorio Manuel Schurman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Carril 941, Capital, de 51 años de edad. L. E. Nº 1.734.248; Carlos José Sotenberg, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Estado de Israel 4696, Capital, de 38 años de edad, L. E. Nº 4.178.725; y Mario Eduardo Schurman, argentino, soltero, comerciante, con

domicilio en Carril 941, Capital, de 22 años de edad, L. E. Nº 8.591.969, convienen: Primero: Los señores Gregorio Manuel Schurman y Carlos José Sotenberg, como únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTACION DE SERVICIO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Av. Juan Bautista Alberdi Nº 5202 de la Capital Federal, según resulta del contrato respectivo, celebrado con fecha 15 de noviembre de 1968, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1968 bajo el número 3013, al folio 444 del libro 55 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; su posterior modificación, según surge del contrato de cesión de derechos, fechada el 14 de abril de 1971, inscripta en el Registro úblico de Comercio el 21 de julio de 1971, bajo el número 1752, al folio 324 del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada; su modificación, según surge del contrato de cesión de derechos fechado el día 13 de octubre de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de noviembre de 1971 bajo el número 3080, al folio 6 del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada. Consecuentemente revisten el carácter de titulares de las dos mil (2.000) cuotas, de pesos ley 18.188 diez (10) cada una, en que se divide el capital social de pesos ley 18.188 veinte mil (20.000), en las siguientes proporciones: Gregorio Manuel Schurman, un mil (1.000) cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una; Carlos José Sotenberg, un mil (1.000) cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una. — Segundo: El Sr. Gregorio Manuel Schurman cede y transfiere al señor Mario Eduardo Schurman, doscientas (200) cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una y que representan un capital de pesos ley 18.188 dos mil (2.000); el señor Carlos José Sotenberg cede y transfiere al señor Mario Eduardo Schurman doscientas (200) cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una y que representan un capital de pesos ley 18.188 dos mil (2.000), que ambos tienen y le pertenecen en "Estación de Servicio Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que representan un capital de pesos ley 18.188 cuatro mil (4.000). — Tercero: El precio de la cesión se fija en la suma de pesos ley 18.188 cuatro mil (4.000), que los cedentes reciben en este acto de manos del cesionario, otorgándole carta de pago por el presente. — Cuarto: Las señoras Fanny Sotenberg de Schurman y Marta Silvia Silberman de Sotenberg prestan su consentimiento respecto de la cesión de cuotas efectuada por sus respectivos cónyuges, don Gregorio Manuel Schurman y Carlos José Sotenberg, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1277 del Código Civil. — Quinto: Que a los efectos de adecuar el presente contrato a lo previsto en la ley 19.550 de sociedades comerciales, para su mejor metodología dejan establecido que modifican el contrato social, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) La sociedad girará bajo la denominación de "Estación de Servicio Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente la calle Av. Juan Bautista Alberdi 5202 de Capital Federal. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro social. — 2) El término de duración de la sociedad será de quince años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3) La sociedad tendrá por objeto la explotación de la estación de servicio instalada en la calle Av. Juan Bautista Alberdi 5202, así como también los trabajos afines, entre los cuales se encuentra el de lavadero, automático y común, de vehículos, compraventa de repuestos y anexos, guarda de vehículos y garaje. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — 4) El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 veinte mil (20.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones: Gregorio Manuel Schurman, ochocientas (800) cuotas, que representan un capital de pesos ley 18.188 ocho mil (8.000); Carlos José Sotenberg, ochocientas (800) cuotas, que representan un capital de pesos ley 18.188 ocho mil (8.000) y Mario Eduardo Schurman, cuatrocientas (400) cuotas, que representan un capital de pesos ley 18.188 cuatro mil (4.000). — 5) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio (151). En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales (152). — 6) La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa (153). En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos (154). — 7) El día 31 del mes de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes (155). Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado (156). — 8) Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado (157). En prueba de conformidad firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 1974. — Gregorio Manuel Schurman — Carlos José Sotenberg — Mario Eduardo Schurman — Fanny Sotenberg de Schurman — Marta Silvia Silberman de Sotenberg. — Las firmas que anteceden se certificaron en el sello de actuación notarial número A 015522206. — Bs. As., 8 de mayo de 1974. — Hay una firma, hay un sello: Moisés Mayo, escribano". — Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al registro de contratos públicos número 589, certifico que: 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Fanny Sotenberg de Schurman, Marta Silvia Silberman de Sotenberg, Gregorio Manuel Schurman, Carlos José Sotenberg y Mario Eduardo Schurman, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 378, 379, 380, 381 y 382 del libro dos. — Conste. — "Sobrerraspado: Schurman — libro. Vale. — Hay una firma, hay un sello: Moisés Mayo, escribano. Entrelíneas: líquidas y realizadas que resulten, previa deducción. Vale. — Testado: Testimonio. No vale: Sobrerraspado: Por disposición — señor — Sotenberg — Bautista — su — revisten — Diez (10) — que — señor — capital — que — señoras — pago — José — contar — Bautista — veinte — ley — terceros — 209 — justa Sociales — otorgar — municipal — privado — reproducidas — el — conocimiento — Conste — distribuirán — Hay. — Vale. — Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.099.— e. 1º|8 Nº 35.523 v. 1º|8|75

Portal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos seis. En la ciudad de Bs. As., Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jacobo Buccafusca, argentino, comerciante, casado, domiciliado en San José de Calasanz número 538, quinto piso de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.236.473; don Alfonso La Valle, argentino naturalizado, empleado, casado, con cédula de identidad 1.955.774, de la Policía Federal, domiciliado en José Mármol 571 de esta ciudad; Francisco Lavalle, argentino, licenciado en economía, casado, domiciliado en Ocampo 2545, octavo piso, departamento "A", con cédula de identidad de la Policía Federal 3.195.916, y doña Ana Lavalle de Buccafusca, argentina, comerciante, casada, con Libreta Cívica 2.444.199, domiciliada en San José de Calasanz 538, quinto piso, ambos de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que con fecha 24 de octubre de 1966, según escritura pasada en el Registro número 85, ante el escribano Juan Alberto Piñón, al folio 10.980, constituyeron una sociedad en comandita por acciones bajo la denominación "Fortal", Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de noviembre de 1966, bajo el número 2.365, al folio 470 del libro 240, de contratos públicos, en la que el señor Jacobo Buccafusca tenía el carácter de socio colectivo, y los señores Alfonso La Valle, Francisco Lavalle y Ana Lavalle de Buccafusca, el de socios comanditarios, representados en dicha oportunidad por el señor José Lococo, argentino naturalizado, comerciante, soltero, domiciliado en Cangallo 2057, departamento "M", de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 891.375. — El domicilio de la sociedad fue fijado en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Belgrano número dos mil setecientos treinta y seis, piso séptimo, departamento "B". — El término de duración de la misma se fijó en noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, siendo el capital de pesos ley 18.188 ciento cincuenta mil integrado en dicho acto, del cual correspondía mil pesos al socio colectivo señor Jacobo Buccafusca; ciento cuarenta y nueve mil pesos al capital comanditario en acciones totalmente suscriptas, aportado: cincuenta mil pesos por el socio comanditario, señor Alfonso La Valle, cincuenta mil pesos por el socio comanditario Francisco Lavalle, y cuarenta y nueve mil pesos por el restante socio comanditario señora Ana Lavalle de Buccafusca. — Por escritura número dos mil setecientos quince de fecha 14 de diciembre de 1967 pasada en el Registro número 85, ante el escribano Juan Alberto Piñón, al folio 12.294, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1968, bajo el número 84 al folio 151 del libro 244 de contratos públicos, se aumentó el capital social a trescientos mil pesos correspondiendo al socio colectivo señor Jacobo Buccafusca, dos mil pesos; Francisco Lavalle: cien mil pesos; y señora Ana Lavalle de Buccafusca: noventa y ocho mil pesos. — Por escritura número tres mil cincuenta y uno de fecha 20 de octubre de 1969 pasada en el Registro número 85, a cargo interinamente del escribano Rómulo Federico Zemborain, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre de 1969, bajo el número 2.240, al folio 421, del libro 249, de contratos públicos, se modificó la cláusula séptima, quedando redactada como sigue: "Artículo séptimo: La firma social no podrá comprometerse en prestaciones gratuitas o en operaciones ajenas al giro de su comercio, pudiendo constituirse en avalista." — Por escritura número tres mil quinientos noventa y tres pasada ante mí al folio 4.890 el 13 de diciembre de 1971, los comparecientes ratificaron el acta constitutiva y la titularidad del capital en la forma expuesta. — Y continúan diciendo: que han decidido transformar la sociedad en comandita por acciones que han referido en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las normas de la Ley 11.645, y sus complementarias, y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FORTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Belgrano número dos mil setecientos treinta y seis, séptimo piso, departamento "B", pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Integran la sociedad de responsabilidad limitada los cuatro socios de la anterior sociedad en comandita por acciones, señores Jacobo Buccafusca, Alfonso La Valle, Francisco Lavalle y Ana Lavalle de Buccafusca, de conformidad a lo establecido por el artículo 23 de la Ley 11.645. — Tercera: La sociedad se formaliza por el término de noventa y nueve años contados desde el 22 de noviembre de 1966, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de su antecesora "Fortal", Sociedad en Comandita por Acciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos representado por trescientas mil cuotas de un peso cada una, correspondiendo al señor Jacobo Buccafusca dos mil cuotas o sea dos mil pesos; al señor Alfonso La Valle; cien mil cuotas o sea cien mil pesos; al señor Francisco Lavalle: cien mil cuotas o sean cien mil pesos y a la señora Ana Lavalle de Buccafusca: noventa y ocho mil cuotas o sea noventa y ocho mil pesos. — Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y de la sociedad antecesora que se firma por separado, y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones inmobiliarias, compra y venta de inmuebles urbanos o rurales, construcción de edificios, venta en propiedad horizontal de edificios por cuenta propia o de terceros, contratación de hipotecas en las condiciones, plazo y tipo de interés que sea conveniente, operaciones comerciales, industriales y financieras. A tal efecto podrá contratar hipotecas para tales edificaciones, vender las distintas unidades funcionales que compongan los edificios, de acuerdo al régimen de la Ley 13.512, otorgar los respectivos reglamentos de copropiedad y administración y oportunamente por intermedio de los socios gerentes firmar las respectivas escrituras traslativas de dominio, percibiendo el precio de las mismas, ya sea al contado o aceptando hipotecas por saldos de precio en primero o segundo grado, dando los recibos, otorgando las posesiones respectivas, y firmando cuanta documentación fuere menester. — La contratación de las hipotecas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, será hecha por las cantidades, tiempo de interés, plazos y condiciones que se vieren convenir, y para cumplimentar mejor el objeto social, la sociedad podrá realizar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes, realizar depósitos, solicitar descubiertos bancarios, y créditos, presentarse ante las autoridades nacionales y municipales, ministerios, secretarías, Oficinas Natárquicas y autónomas, Tribunales Nacionales, Federales, Tribunales de Falta y Justicia de Paz y Cámara de Apelaciones, con toda clase de solicitudes, escritos, demandas y contrademandas. — Igualmente podrá otorgar poderes a favor de terceras personas ajenas a la sociedad para que representen a la sociedad con las mismas atribuciones de los socios gerentes. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistinto de los socios, señores Francisco Lavalle y Jacobo Buccafusca, quienes revisten el carácter de gerentes con todas las facultades indicadas en el artículo decimosexto, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General para determinar el estado de los negocios de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se separará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes efectivamente integrados. — En caso dé pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Comunicado el Balance a los socios, se lo considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los noventa días. — Octava: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los socios supérstitos podrán optar en continuar la sociedad con los herederos del causante, a cuyo efecto estos deberán unificar la representación bien abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y créditos por todo concepto más un valor de llave técnicamente correcto, de conformidad a un Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento. — En este último caso, el respecto pago deberá ser efectuado en cuatro cuotas semestrales a contar de los sesenta días de producido el deceso. — Novena: Si cualquiera de los socios componentes de la sociedad expresara su voluntad de retirarse de la misma deberá preavisar a los demás socios tal decisión con una antelación de seis meses mediante telegrama colacionado. — Al término de ese plazo, los socios restantes decidirán si se liquida la sociedad o si continúa la misma; en caso de continuar se practicará un Balance General a fin de establecer las utilidades que le correspondan al socio saliente. — Los otros socios tendrán opción para adquirir por partes iguales, el capital del socio que se retira. — Décima: La sociedad se disolverá por terminación del plazo contractual, en caso de no haberse dispuesto su prórroga, y por la decisión de todos los socios. — Undécima: La liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes actuarán juntamente con todas las facultades para hacerlo efectivo. — Duodécima: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será resuelta por amigables componedores; nombrados uno por cada parte y con facultades para nombrar un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida "Fortal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan. — El escribano autorizante hace constar que el presente acto no se encuentra sujeto al pago del im-

puesto de sellos por aplicación del artículo veintitrés de la ley de sellos texto ordenado 1968. Previa lectura, la ratifican y forman por ante mí, doy fe. Ana L. de Buccafusca. — J. Buccafusca. — A. La Valle. — F. Lavalle. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 422 del Registro 454 donde queda, doy fe. — Primer testimonio. — Escritura número: ciento treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen don Jacobo Buccafusca, argentino, comerciante, de 44 años, casado, domiciliado en San José de Calasanz número 538, 5º piso, titular de la libreta de enrolamiento número 4.236.473; don Alfonso La Valle, argentino naturalizado, empleado, de 53 años, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.955.774, con domicilio en la calle José Mármol 571; don Francisco Lavalle, argentino, licenciado en economía, casado, nacido el 4 de octubre de 1931, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.195.916, domiciliado en la calle Ocampo 2545, 8º piso, departamento "A"; y doña Lavalle de Buccafusca, argentina, comerciante, de 41 años, casada, titular de la libreta cívica número 2.444.199 con domicilio en la calle San José de Calasanz 538, 5º piso; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los compareciente dicen que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Fortal Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura número 2250, de fecha 24 de octubre de 1966, otorgada ante el escribano de esta ciudad, Juan A. Piñon Chilotegui, al folio 10.980, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de noviembre de 1966, bajo el número 2.365, al folio 470, del Libro 240 de Contratos Públicos; reformada por escritura número 2.715 del 14 de diciembre de 1967, al folio 12.294, ante el citado escribano Piñon Chilotegui inscripta con fecha 9 de febrero de 1968, bajo el número 84, folio 151, del libro 244; y escritura número 3.051 del 20 de octubre de 1969, otorgada ante el escribano de esta ciudad, Rómulo F. Zemborain, inscripta con fecha 18 de noviembre de 1969, bajo el número 2.240 al folio 241 del Libro 249. — Dicho contrato fue confirmado por escritura otorgada ante el autorizante, con fecha 13 de diciembre de 1971, al folio 4.890, bajo el número 3.593 en el Registro de Contratos Públicos Nº 454 que fuera de mi adscripción, cuya inscripción se encuentra en trámite juntamente con la escritura de transformación de la sociedad en otra de denominación Fortal Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera elevada a escritura pública por ante mí, al folio 422, bajo el número 306, con fecha 1º de marzo de 1972, de acuerdo a los términos de la Ley 11.645. — Por lo expuesto, se hace necesario Adecuar los términos del contrato referido a la Ley vigente de sociedades comerciales número 19.550, quedando, en consecuencia, redactado de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Fortal Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Rivadavia 1868, 8º piso, departamento "B". — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir del 22 de noviembre de 1966, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de Fortal Sociedad en Comandita por Acciones. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y su división, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. — A tales efectos la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos representado por treinta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: don Jacobo Buccafusca, doscientas cuotas o sea dos mil pesos; don Alfonso La Valle, diez mil cuotas o sean cien mil pesos; don Francisco Lavalle, diez mil cuotas o sea cien mil pesos; y doña Ana Lavalle de Buccafusca, nueve mil ochocientas cuotas, o sea noventa y ocho mil pesos. — Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al Balance General de Transformación, al 31 de diciembre de 1970, que los socios firman por separado, y que firmado por Contador Público Nacional debidamente legalizado forma parte del presente contrato. — Artículo quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar entre continuar la Sociedad con los herederos del causante, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación, o abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y créditos de conformidad al balance especial que se practicará al efecto. — En este último caso, el pago deberá efectuarse en cuatro cuotas semestrales. — Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Francisco Lavalle y Jacobo Buccafusca, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de uno cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales mixtas o privadas, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren convenientes; otorgar reglamentos de copropiedad y administración; firmar los instrumentos públicos y privados del caso; percibir precios, ya sea al contado o aceptando hipotecas; dar recibos, otorgar posesión, presentarse ante las autoridades nacionales, municipales, provinciales, ministerios, secretarías, oficinas autárquicas, autónomas, Tribunales nacionales, federales, Tribunales de faltas y Justicia de Paz, Cámaras de Apelaciones con toda clase de solicitudes, escritos, demandas y contrademandas. — En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos a sus efectos. — Artículo Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para reserva legal, y de las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas integraciones de capital. — Dicha documentación se considerará aprobada por los socios, si no se formula observación por escrito dentro de los noventa días de su presentación. — Artículo Octavo: Cualquiera de los socios que quiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios, con una antelación de seis meses. — Vencido dicho plazo los socios decidirán si se liquida la sociedad o si continúan la misma, en cuyo caso se practicará un balance especial a fin de establecer las utilidades que correspondan al socio saliente. — Los otros socios tendrán opción para adquirir por partes iguales el capital del que se retira. — Artículo Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto. Cancelado el pasivo el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Y los comparecientes continúan diciendo, que bajo los artículos que anteceden queda adecuado el contrato social de Fortal Sociedad de Responsabilidad Limitada. El autorizante hace constar: a) que el presente acto se encuentra exento del pago del impuesto de sellos por aplicación del artículo 41 de la Ley de Sellos, texto ordenado 1972; y b) que la sociedad ha exhibido talón de cédula fiscal en trámite, extendido a su nombre, bajo el número 2567-008-6, con vencimiento al 31 de enero de 1975. — Previa lectura, se ratifican y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — A. La Valle. — A. L. de Buccafusca. — J. Buccafusca. — F. Lavalle. — Ante mí: E. M. Victorica. Está mi sello. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio número 344 de este Registro número 389 de mi adscripción, donde queda, doy fe. — Para la sociedad expido primer testimonio, en tres sellos de Actuación Notarial serie A, numerados correlativamente, del 015856815 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Murgier. — Un sello: G. Genta de Murgier. Escribana. — Balance de transformación de "Fortal" Sociedad en Comandita por Acciones a "Fortal" Sociedad de Responsabilidad Limitada del 31 de diciembre de 1970. — Activo. — Caja: $ 102.505,86 Nuevo Banco Italiano Cta. Cte. $ 5.918,82; Fondo Fijo. $ 1.320,87; Nuevo Banco Italiano. Caja de Ahorro: $ 100.000; Deudores por Ventas: $ 1.908.002,26; Documentos a Cobrar: $ 700.225,19; Fondo de Garantía Bancaria: $ 71.882,97; Importes Retenidos: $ 1.094,82; Deudores Varios: $ 19.461,33; Inversiones c|Terceros: $ 100.000; Costo Obra Edificios: Ocampo: $ 227.166,85; Calasanz: $ 185.153,34; pesos 412.320,19; Inmuebles, Muebles y Utiles, Instalaciones, Máquinas y Herramientas: $ 56.160,09; Costo Obra Diferido Edificios: Melo: 159.102,53; Calasanz: pesos 725.962,17; Ocampo: $ 855.136,79, pesos 1.740.201,49; Costo Admin., Fin. y de Vta. Diferido: Melo: $ 221.314,45; Calasanz: $ 368.180,18; Ocampo: $ 474.292,30; $ 1.064.286,93; $ 6.283.380,82. — Pasivo: Obligaciones a Pagar: $ 298.268,11; Fondo de Garantía Proveedores: $ 46.688,80; Acreedores Varios: $ 4.447,78; Prest. s| Cert. de Obra: $ 2.465.602,71; Provisión Impuestos: Actividades Lucrativas: pesos 21.000,68; Sustitutivo Transm. Grat. Bien.: $ 17.010,06; $ 38.090,74; Cobranzas Diferidas: $ 2.452.063,21; Intereses a Devengar: $ 92.661,76; Capital Social: Jacobo Buccafusca: $ 2.000; Alfonso La Valle: $ 100.000; Francisco Lavalle: $ 100.000; Ana Lavalle de Buccafusca: $ 98.000; $ 300.000; Utilidades: $ 883.557,71; pesos 6.283.380,82. — Fdo.: J. Buccafusca. — A. La Valle. — F. Lavalle. — A. L. de Buccafusca. — Certifico que los datos consignados en el presente Balance de Transformación de "Fortal" S. C. A. a "Fortal" S. R. L. al 31 de diciembre de 1970 concuerdan con las registraciones contables efectuadas en los libros rubricados de la Empresa, no auditados. Asimismo, se consigna que no existen deudas según Ley 17.250. — Fdo.: J. Coronel. — Un sello: Dr. Julio Argentino Coronel. — Ciencias Económicas. Contador Público Nacional. Tº IV - Fº 23 (C. P. C. E. C. F.). Otro sello: Legalización: Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Julio A. Coronel; Inscripto en el Tomo XXVII, Folio 67 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Fdo.: J. Crucelegui. — José Crucelegui. Contador Público Nacional. Secretario de Legalizaciones. Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.394.— e.1º|8 Nº 35.563 v.1º|8|75

Coméntese

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5484. — PRIMER Testimonio. Escritura número Mil quinientos ochenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Horacio Alberto Sandler, argentino, casado, nacido el 17 de marzo de 1933, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.979.657 y doña Ruth Adela Gesang de Sandler, argentina, casada, nacida el 27 de noviembre de 1936, empresaria, con Cédula de identidad de la Policía Federal número 2.715.938, ambos domiciliados en la calle Virrey del Pino número 1739, piso diecisiete, departamento B, de esta ciudad, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMENTESE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Virrey del Pino número 1739, piso diecisiete, departamento B, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones corresponsalías, en cualquier parte del país o del extranjero. Segundo: El término de duración de la Sociedad será de veinticinco años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Publicaciones periodísticas a todo nivel, entre ellas, empresarias, políticas, sociales, culturales, artes, ciencias y demás que hagan a la información general sobre cualquier aspecto. Tales actividades podrán ser desarrolladas por medio de la prensa escrita, oral, televisiva y|o por cualquier otro medio de difusión, pudiendo de tal forma informar en todo el ámbito de la República y|o del extranjero, ya sea directamente por cualquiera de sus socios y|o terceros autorizados y|o corresponsales también autorizados, que se encuentren permanentemente o transitoriamente en cualquier lugar del país o del extranjero. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones, contrataciones que sea menester. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Dos mil pesos ($ 2.000.—) dividido en veinte cuotas de cien pesos (pesos 100.—) cada una de ellas, que los socios suscriben por partes iguales; o sea Diez cuotas cada uno, de las que se integran en efectivo y en este acto el total. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, revistiendo ambos el carácter de socios gerentes, debiendo suscribir toda documentación a continuación de la fórmula "Coméntese S. R. L." tales funciones las desempeñarán durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo incluso autorizar a terceros para que los representen, acto que deberá ser expreso, y con la conformidad de ambos socios. Para el cumplimiento de los fines sociales y en ejercicio de la administración los socios podrán: constituir todo tipo de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles u otros, o dar en locación bienes inmuebles o de otro tipo, nombrar agentes o corresponsales o representantes en la República o en el exterior, otorgar poderes generales y especiales, realizar cualquier acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, contratar o subcontratar, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y|o efectuar cualquier otra operación con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco, nacional, municipal, privado, ya sea del país o del extranjero; constituir hipotecas conforme a las disposiciones legales vigentes y en la forma que consideren más conveniente, dejando constancia que las precedentes enumeraciones no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo además realizar los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y dos del Código Civil, como lo dispuesto en el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por reproducidos. Podrán incluso, conjuntamente otorgar avales, o garantías a terceros. Sexta: Podrán reunirse en asamblea cada vez que cualquiera de ellos indistintamente lo requiera, en cuyo caso el socio interesado deberá requerir la misma al otro por medio de nota remitida por carta certificada con aviso de recepción y|o por cualquier otro medio fehaciente, con una anticipación de diez días, dirigida al domicilio constituido por el socio a quien se dirige, especificando el objeto de la reunión que se pide, la que deberá celebrarse conforme a las previsiones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que pudieran efectuarse, el día treinta y uno del mes de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general y estado de resultados. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros, salvo con el expreso consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación. O bien podrán disolver la sociedad, determinándose la forma de liquidación del activo y pasivo de la misma, ajustándose a las normas legales sobre la materia. Se deja constancia que Horacio Alberto Sandler se halla inscripto en Impuesto a los Réditos bajo el número 37.257.001-06 y Ruth Adela Gesang de Sandler bajo el número 27.256-001-0, ambas con vencimiento el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. Ruth G. de Sandler, Horacio A. Sandler. Hay un sello. Ante mí: Moisés Mayo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro 589 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad a efectos de su inscripción en el Juzgado Na-

cional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente Primer Testimonio, en tres fojas de actuación notarial numeradas 016278305, 016278306 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Moisés Mayo, escribano.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008.— e.1º|8 Nº 35.574 v.1º|8|75

Garage El Cóndor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los cónyuges en primeras nupcias don Alberto Domínguez, español, casado, comerciante, nacido el 12|12|1932, Cédula de Identidad Nº 4.476.682, Policía Federal, y doña Julia Abella de Domínguez, española, casada, comerciante, nacida el 8|3|1939, Cédula de Identidad Nº 4.559.934 Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Campana Nº 3523, Capital; y los cónyuges en primeras nupcias don Emiliano Leal, español, comerciante, nacido el 23|8|1925, casado, Cédula de Identidad Nº 4.573.625, Policía Federal, y doña Rosario Sánchez De La Rosa de Leal, española, casada, comerciante, nacida el 31|12|1933, Cédula de Identidad número 6.888.664 Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 971, Villa Sarmiento, Haedo, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primeras: Bajo la denominación de "GARAGE EL CONDOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Avenida Pedro Goyena Nº 127. — La sociedad podrá establecer sucursales, o representaciones en cualquier parte del país o en el exterior. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación comercial del ramo de Garaje; Estación de Servicio, Venta de combustibles, aceites, lubricantes y accesorios para automotores. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en mil cuotas de diez pesos cada una y que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Alberto Domínguez cuatrocientas cincuenta cuotas o sean pesos cuatro mil quinientos; la señora Julia Abella de Domínguez cuatrocientas cincuenta cuotas o sean pesos cuatro mil quinientos; El señor Emiliano Leal cincuenta cuotas o sean pesos quinientos y la señora Rosario Sánchez de la Rosa de Leal cincuenta cuotas o sean pesos quinientos integrados totalmente en bienes que se consignan en el Inventario-Balance que es suscripto por separado por los socios. — Los valores asignados a los bienes aportados son inferiores a los corrientes de plaza para los mismos rubros; y en su caso obran en poder de la sociedad los comprobantes de adquisición respectivos. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto Domínguez, Julia Abella de Domínguez y Emiliano Leal, siendo el uso de la firma social de la siguiente forma: El señor Alberto Domínguez con su sola firma; y la señora Julia Abella de Domínguez conjuntamente con la firma del señor Emiliano Leal, anteponiendo el sello social. — Tendrán amplias facultades a todos los efectos, incluso las que exigen poderes especiales mencionados en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Para el cumplimiento del objeto social los gerentes podrán además constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes otorgar poderes generales, realizar todos los actos y contratos por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y de caja de ahorros y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial o privado del país o del extranjero constituir hipotecas en la forma y condiciones que consideren conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Solamente podrán usar la firma uno solo de ellos indistintamente para los trámites de Previsión Social Actividades Lucrativas, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires; Tribunales de Faltas Municipales, y demás reparticiones públicas nacionales, autárquicas y municipales, siendo también esta enumeración no taxativa. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en negociaciones o avales ajenos a los negocios de la sociedad. — Sexta: Todos los socios se reunirán semestralmente para establecer el estado de los negocios sociales. — Las deliberaciones de los socios se asentarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto ajustando sus actos especialmente a las disposiciones del artículo ciento sesenta de la Ley Nº 19.550. — Séptima: El día 31 de julio de cada año se realizará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de la explotación de los negocios de la sociedad, y de su resultado, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento del Capital Social, y las amortizaciones y reservas autorizadas, se efectuará la distribución del remanente entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno de ellos, quedando establecido que no se efectuará distribución ni dividendo alguno a los socios que no sea resultante del balance que deberá ser confeccionado de acuerdo con la ley y previamente aprobado por el órgano social competente. — Octava: La disolución de la sociedad se regirá expresamente por las causales mencionadas en el artículo 94 de la ley 19.550. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de los socios y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar por: a) Por el reembolso de su haber de acuerdo al último balance practicado con más de una indemnización por la parte proporcional proveniente del mayor valor de llave del negocio de la sociedad. — Este reintegro se efectuará en cuatro cuotas semestrales, iguales con más el interés del tipo bancario vigente en ese momento en el Banco de la Nación Argentina. — b) Por incorporarse a la sociedad asumiendo uno de los sucesores la representación irrevocable de los demás, previa conformidad de los restantes socios; y c) Por ceder sus cuotas a los otros socios por los valores y en las condiciones especificadas en el apartado a). — Décimo: Todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la ley 19.550 y las del Código de Comercio. — Undécima: Cualquier divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelto por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que emane de los mismos será inapelable y los socios se obligan a su cumplimiento. — De conformidad con todo lo estipulado, leído y ratificado firmamos en los ejemplares de ley en la ciudad de Buenos Aires a un día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Emiliano Leal — Rosario Sánchez de la Rosa de Leal — Alberto Domínguez — Julia Abella de Domínguez. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A—015660319 por Acta números 543 — 544 — 545 y 546, respectivamente, del Libro de requerimiento de firmas número uno. — Conste. — Raúl Lozada Allende — Escribano Público Nacional. — Buenos Aires, primero de agosto de 1974. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 127 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Emiliano Leal, con Cédula de Identidad Nº 4.573.625; doña Rosario Sánchez de la Rosa de Leal, con Cédula de Identidad Nº 6.888.664; don Alberto Domínguez, con Cédula de Identidad Nº 4.476.682, y doña Julia Abella de Domínguez, con Cédula de Identidad Nº 4.559.934, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 543 — 544 — 545 y 546, respectivamente, del Libro de requerimientos de firmas número uno. — Conste. — Raúl Lozada Allende — Escribano Público Nacional. — Balance e Inventario de la razón social "Garaje El Cóndor" Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por los señores Alberto Domínguez, Julia Abella de Domínguez, Emiliano Leal y Rosario Sánchez de la Rosa de Leal practicado al 1º de agosto de 1974. — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 escritorio madera 6 cajones — $ 100. — 2 sillas madera asiento tercido — $ 15. — 1 caja hierro Cyrus-Price 60 x 110 — $ 405. — 1 mueble archivo madera 2 puertas — $ 150. — 1 máq. escribir Olivetti Nº 92002, Lex. 80 — $ 620. — 1 máq. sumar Odhner manual Nº 191482 — $ 405. — 10 matafuegos Otesar 10 litros — $ 300. — 2 tanques YPF 5.000 lts. c|u — $ 2.000. — 1 surtidor nafta Gilbarco mod. 3006 Nº 2790 — $ 3.000. — 1 surtidor nafta Gilbarco mod. 3006 Nº 2791 — $ 3.000. — 10.000. — Suma del Activo — $ 10.000. — Pasivo. — Alberto Domínguez cta. part. — $ 4.500. — Julia Abella de Domínguez cta. part. — $ 4.500. — Emiliano Leal cta. part. — $ 500. — Rosario Sánchez de la Rosa de Leal cta. part. — $ 500. — 10.000. — Suma del Pasivo — $ 10.000. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Firmas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022 e.1º8 Nº 35.654 v.1º8'75

Mattera Rossi Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Agustín Pedro Rossi, argentino, comerciante, nacido el 7 de mayo de 1924, casado en primeras nupcias con doña Jorgelina María Luisa Melles, L. E. número 4.758.076, C. I. de Capital Federal número 2.184.988, domiciliado en la Avenida Almirante Brown 744, Capital Federal, y el señor Antonio Juan Parente, argentino, comerciante, nacido el 20 de octubre de 1926, casado en primeras nupcias con doña Nelly Emilia Baldi Libreta Enrolamiento 4.329.787, C. I. de Capital Federal Nº 2.422.094, domiciliado en la calle Antonio L. Zolezzi 113, 1º piso, Capital Federal, se resuelve celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "MATTERA ROSSI INMOBILIARIA, S.R.L.", tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Almirante Brown 744, Capital. — Segunda: Duración: Su duración es de quince años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Objeto: I) Intermediación en la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la administración de propiedades sujetas a las mismas o no; II) La compra de tierras para subdivisión y venta al contado o por mensualidades o por períodos de pago de otro carácter, por sí o asociada a terceros o por cuenta de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. — Cuarta: Capital: a) Monto: El capital es de tres mil pesos argentinos, se divide en treinta cuotas de cien pesos cada una de ellas. — b) Suscripción: Es suscripto integramente por los socios en la siguiente proporción: quince cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de mil quinientos pesos el señor Antonio Juan Parente; y quince cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de mil quinientos pesos el señor Agustín Pedro Rossi. — c) Integración: Es totalmente integrado por los socios en dinero en efectivo. — Quinta: Administración y Representación: Gerentes. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señor Antonio Juan Parente y el señor Agustín Pedro Rossi, quienes quedan investidos del cargo de Gerentes. — b) Condiciones para obligar a la sociedad: Para obligar a la sociedad se necesita simpre precedidas del sello social: I) La firma de uno cualesquiera de los Gerentes para realizar trámites administrativos ante empresas públicas o privadas, o para representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, o para librar, endosar, cheques, pagarés, y demás títulos o valores. — II) La firma conjunta de ambos Gerentes para realizar todos los demás actos jurídicos conducentes al objeto social sin excepción alguna. — c) Facultades de los Gerentes: Siempre que cumplan las formalidades expuestas los gerentes tienen todas las facultades para administratar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones de Crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — d) Remuneración de los Gerentes: Se fijará e imputará respetando las disposiciones legales y en la forma prescripta en el artículo sexto. — Podrá ser modificada cuantas veces lo decidan los socios. — e) Garantía: Cada gerente deberá depositar en la Caja Social, dinero efectivo, por un importe igual al tres por ciento del capital social. — Sexto: Forma de deliberación de los socios: Se regirá por las disposiciones de la ley 19.550, y las siguientes normas: a) Reuniones: Se efectuarán con la frecuencia y en los casos previstos por las normas en vigencia y además a petición de cualquiera de los socios en la sede social o en caso de imposibilidad en su domicilio de la Capital Federal. — Cualquiera de ello y en su caso el socio que requiera la reunión cursará citación a los restantes al último domicilio comunicado a la sociedad; b) Quórum y Votación: Será quórum suficiente para deliberar la simple mayoría de cuotas sociales. — Las decisiones se tomarán por el porcentaje mayoritario de cuotas sociales en la forma y con los recaudos que prevé la Ley 19.550 o en su caso, las normas legales vigentes al tiempo de resolver. — En caso de empate se entenderá que ha sido rechazada la moción propuesta. — En el caso del artículo 266 de la ley 19.550, la autorización para votar a otro socio o gerente deberá ser dada por escrito y la firma certificada por escribano público o autoridad competente. — c) Actas: El resultado de las deliberaciones se asentarán en los Libros de Actas de la sociedad. — d) Extensión a las deliberaciones de lo socios gerentes: Las prescripciones de este artículo se extienden a las deliberaciones de los socios gerentes sin excepción alguna. — Consecuentemente el quórum y las decisiones se computarán por mayoría de cuotas y no por mayoría de personas. — Séptima: Relación entre socios. — Dedicación y diligencia. — Todos los socios gerentes deben prestar dedicación a los negocios sociales, pero ninguno de ellos en forma exclusiva. — No están obligados a cumplir horarios ni ejecutar tareas específicamente determinadas. — Podrán resolver en la forma prevista en el artículo que antecede el área de actuación preferente de cada uno de ellos y modificarla del mismo modo cuantas veces estime conveniente. — Debe actuar con la diligencia prevista en el artículo 59 de la ley 19.550. — b) Transferencia de las cuotas sociales: La transferencia de las cuotas sociales se regirá por lo dispuesto por los artículos 152, 153 y 155, y concordantes de la ley número 19.550. — Octava: Resultados: El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Una vez realizadas la previsión prevista en el artículo 70 de la ley 19.550, las demás previsiones y provisiones que estipulan las normas en vigencia y las optativas que con sujeción a las disposiciones legales los socios decidan realizar, las ganancias en su caso, las pérdidas se distribuirán en proporción al monto del caiptal de cada socio en ese momento. — Novena: Disolución: La disolución se operará en los casos previstos en las normas legales en vigencia y en los que se prevé expresamente en este artículo: a) Transcurridos dos años desde la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio social, podrá solicitar la disolución de la sociedad. — La disolución se operará en dicho caso por la sola petición de dicho socio y a la fecha del cierre del ejercicio, salvo que el o los restantes opten por adquirir sus cuotas sociales, en la forma y por el precio previsto, que establece en la cláusula séptima, inciso b) y las disposiciones legales en vigencia en ese momento. — La disolución deberá publicarse o inscribirse en el Registro Público de Comercio y cumplir todas las formalidades que establezcan las normas en vigor. — Décima: Liquidación: La liquidación de la sociedad será efectuada por los liquidadores que se nombren en reunión de todos los socios especialmente convocada al efecto. — Quedarán elegidos como liquidadores las dos personas que obtengan mayor número de votos, quienes actuarán para todos los actos sociales y tendrán las mismas facultades que las establecidas para los gerentes. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. — De plena conformidad, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 1974. — Siguen firmas. — E|L.: "el señor". — Vale.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064.— e.1º|8-Nº 35.644 v.1º|8|75



Canteras y Caleras Oro Blanco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Adolfo Schiaffino en la sociedad "CANTERAS Y CALERAS ORO BLANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos Noemí Adelina Lydia Caimi de Schiaffino, Noemí Teresita Schiaffino y Caimi de Viñas y Osvaldo Antonio Schiaffino y Caimi, según declaratoria de herederos dictada con fecha 21 de marzo de 1973, en los autos caratulados "Schiaffino, Adolfo, s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.1º|8 Nº 35.735 v.1º|8|75

Bogeco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Guido Gesang en la sociedad "BOGECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos Herminia Aida Lofredo de Gesang y Alejandro Gesang y Lofredo, según declaratoria de herederos dictada con fecha 23 de febrero de 1973, en los autos caratulados "Gesang, Guido, s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.1º|8 Nº 35.734 v.1º|8|75

Lumay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 189. — Primer testimonio. — Escritura número sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Ivonne María Luisa Hennekens, argentina, nacida el once de octubre de mil novecientos veinte y nueve, divorciada de don Eduardo Andrés Fernández Tuñon, titular de la Libreta Cívica número 0.095.270, hija de Julio Pedro Hennekens y de Susana Magdalena Florentin, arquitecta, domiciliada en la Avenida Santa Fe dos mil seiscientos ocho de esta Capital, y don Martín Elissondo, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos cincuenta, soltero, hijo de Juan Manuel Elissondo y de Angélica Rosa Mastropierro, con Libreta de Enrolamiento número 8.003.333, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst mil setecientos setenta y cinco, piso quinto de esta ciudad. — Ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones y se ajustará a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de LUMAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Billinghurst mil setecientos setenta y cinco, piso quinto de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias, sucursales o representaciones. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios íntegramente, por partes iguales, en dinero efectivo, o sean, setenta y cinco cuotas que equivalen a siete mil quinientos pesos cada uno de los socios. — Cuarta: El objeto social será realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la explotación comercial del ramo de restaurante, parrilla, grill, bar, confitería, bailable o no, venta de bebida y cerveza, venta de helados y de toda otra especialidad afín. — Quinta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general celebre con relación a dichos bienes, todo género de contrato, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento por más de diez años. — b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes represente, hacer toda clase de pagos aunque no sean los de simple administración. — c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, creadas o por crearse. — d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellos o constituirlos, participar en los mismos por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcerías, construcción y explotación de obra, acarreo, transportes, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros como de asegurados. — e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza, con los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales, así como con empresas y|o entidades particulares. — f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar productos, que tengan relación con su objeto social, otorgando ante la aduana las fianzas correspondientes o necesarias. — Intervenir en licitaciones de cualquier naturaleza. — g) Comparecer en juicio, ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar; aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, juris o arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. — h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros, el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes o empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso poner, absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo. — i) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos o destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes tendrán el cargo de gerentes, con uso de la firma social en forma conjunta o separadamente, quedándoles prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o por operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los gerentes independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Octava: Cada treinta de junio se efectuará el balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento y, previsiones que se estime convenientes se distribuirá según lo determinen los socios de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Para el caso de quebrantos se adoptará idéntico criterio que el mencionado anteriormente. — Los socios se reunirán para la aprobación de los balances, distribución de ganancias o pérdidas, si los hubiere, y todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a extraños sin comunicarlo a los otros, quienes deben pronunciarse en el término de quince días, presumiéndose su consentimiento en caso de silencio. — Los socios restantes tienen prioridad de compra, debiéndose abonar el valor nominal con más las utilidades que correspondan al socio transfiriente y sin perjuicio de lo establecido en el inciso octavo del artículo 94 de la Ley 19.550. — Undécima: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la liquidación se hará por intermedio de los socios o por la persona que éstos, de común acuerdo designen, con las facultades que al efecto se le otorguen. — En caso de pérdidas que alcancen al cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con el giro de los negocios sociales, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de unificar la personería o nombrar un representante único y ceder las cuotas en la forma establecida en la cláusula décima, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción, los socios restantes resuelvan aceptarlo. — A la fecha del suceso se practicará un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Decimotercera: En cualquier caso de transferencia de cuotas, se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia del nombramiento del árbitro único éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Decimoquinta: En todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicará la Ley 19.550 y el Código de Comercio. — Leída que les fue, ratifican su contenido y así la otorgan y firman ante mí el autorizante, de que doy fe. — Ivonne Hennekens. — Martín Elissondo. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y nueve de este registro ciento diecisiete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial: numeradas correlativamente de A 016260071 a la presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: arquitecta — comerciante. — Vale. — Fdo.: A. C. Fernández Sáenz, escribano.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148 e.1º|8 Nº 35.703 v.1º|8|75

Mildiner y Noval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Mildiner y Noval, S. R. L. — Escritura número cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Mardoqueo Mildiner, argentino, casado, domiciliado en la calle Antonio Machado número 680, 6º piso, Capital, de 44 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.646.063, maestro mayor de obras, y Francisco Valentín Noval, argentino, casado, domiciliado en la calle Ballivian número 3317, Capital, de 34 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.745.000; maestro mayor de obras; ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MILDINER Y NOVAL, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Camargo número 709, planta baja, departamento 1, Capital. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de quince años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de hormigón armado para todo tipo de inmuebles. Para su cumplimiento la Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veintiocho mil pesos, dividido en veintiocho cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto según el siguiente detalle: Mardoqueo Mildiner: catorce (14) cuotas por valor de catorce mil pesos ($ 14.000.—) y Francisco Valentín Noval: catorce (14) cuotas por valor de catorce mil pesos ($ 14.000.—). La integración la efectúan los socios en este acto en dinero en efectivo el 50 o|o de sus respectivas suscripciones obligándose a aportar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los doce meses de la fecha de este contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas separadas o conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal privado del país o del extranjero constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta del mes de setiembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de cualquiera de los dos socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí el autorizante, doy fe. — Moisés Mayo (Escribano). — Enmendado: 6 — Vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686.— e.1º 8 Nº 35.573 v.1º|8|75

Vionell

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del me-

de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Elías Tobal, de 36 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en corrientes 1386, noveno A, con Libreta de Enrolamiento 4.284.236; Beatriz Monticoff; de 36 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Avenida Santa Fe 2958, quinto piso A, con Libreta Cívica 3.754.886; Paulina Tobal, de 38 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Mansilla 2410, quinto piso C, con Libreta Cívica número 2.740.795; Jorge Luis Arata, de 38 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Güemes 3120, tercer piso 7, con Libreta de Enrolamiento 4.186.576; y Juan Alberto Zambrana, de 35 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Santa Fe 226, quinto piso A de la localidad de Acasusso, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento 4.293.420; salvo este último, todos vecinos de esta ciudad, capaces y hábiles para contratar y convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley 19.550 y con arreglo a las cláusulas siguientes: Primero: Se declara constituida la sociedad "VIONELL S. R. L.". — Segundo: Su término de duración será de cinco años a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Avenida Santa Fe número 2740, local número dos, de esta ciudad, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera de la República. — Cuarto: El presente contrato rige con efecto retroactivo al primero de julio de 1974 inclusive. — Quinto: La sociedad tiene por objeto la comercialización y venta por mayor y menor de artículos de relojería, regalos y afines; pudiendo realizar sus operaciones por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros; importación, exportación, representación y consignación de los indicados artículos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente, quien representa y obliga a la sociedad con su sola firma, precedida del sello social, la que podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en asuntos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianza o garantías para terceros. — Séptimo: Se designa socio gerente, al señor Elías Tobal, debiendo ajustarse su remoción o reemplazo a lo prescripto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Octavo: El capital social, lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, el que se suscribe íntegramente en este acto, de la siguiente forma: Don Elías Tobal: trescientas diez cuotas o sea treinta y un mil pesos — doña Beatriz Monticoff: doscientas cuotas o sea treinta mil pesos. — doña Paulina Tobal: ciento treinta cuotas o sea trece mil pesos — don Jorge Luis Arata: ciento treinta cuotas o sea trece mil pesos y don Juan Alberto Zambrana: ciento treinta cuotas o sea trece mil pesos. — Noveno: El capital social se integra en un cincuenta por ciento, debiendo los socios completar la integración del saldo dentro del plazo de dos años como máximo. — Décimo: La contabilidad social está a cargo del gerente y deberá llevarse de acuerdo a la prácticas contables y normas técnicas de la materia. — Undécimo: La cuota social no puede ser cedida a extraños de la sociedad, sino con el acuerdo de los socios restantes expresado por unanimidad. — El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550 y su valuación será determinada en base al resultado de Balance más un diez por ciento. — La forma de pago será del treinta por ciento al contado y el saldo se pagará en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente al momento. — En el balance para la valoración de las cuotas sociales no podrá computarse bajo ningún aspecto el valor llave. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no cesa ni caduca, debiendo los herederos del fallecido, unificando personería, vender la cuota social a los restantes socios o a la sociedad, fijándose el método de valuación y la forma de pago, de acuerdo a la cláusula Undécimo de este contrato. — Décimo Tercero: En caso de separación o divorcio o sucesión del cónyuge de alguno de los socios, el socio se obliga a hacer frente al pago que pudiera corresponder, si no pudiera o no cumpliera con esta obligación la sociedad pagará el cincuenta por ciento del valor de la cuota del socio incumplidor, a su cónyuge o a los herederos declarados de ésta y el saldo al socio en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin ningún tipo de interés. — La valuación se realizará de acuerdo a la cláusula Undécima de este contrato. — Décimo Cuarto: Anualmente, el día primero de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resolviere realizar, determinándose así las ganancias y las pérdidas. — La documentación, la contabilidad y los balances se realizarán de acuerdo a la Sección IX de la Ley 19.550, en sus artículos 61 y siguientes. — Décimo Quinto: Las ganancias realizadas y líquidas previo descuento del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 19.550, serán repartidas entre los socios de acuerdo a los aportes sociales realizados, soportando las pérdidas que hubiera en la misma proporción. — Décimo Sexto: El gerente firmará las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo a los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o privadas, firmando en todos los casos las letras, vales, pagarés, cheques y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes confieren, conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales y generales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer reclamos ante las autoridades judiciales nacionales, provinciales y municipales, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. — Décimo Séptimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios, de acuerdo a la forma de repartir las utilidades. — Décimo Octavo: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán con la aplicación de las disposiciones de la Ley 19.550. — Décimo Noveno: Todas las divergencias que se susciten en la aplicación e interpretación de este contrato, serán resueltas en primer término por árbitros arbitradores y si no se llegara a acuerdo se recurrirá a la vía judicial, sometiéndose los socios a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes firman en un todo de acuerdo y en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados al comienzo del presente. — Elías Tobal — Beatriz Monticoff — Paulina Tobal — Jorge L. Arata — Juan A. Zambrana. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 016159636. — Hay una firma ilegible. — Un sello. — Ricardo E. Tobal. Escribano. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 435, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Elías Tobal — Beatriz Monticoff — Paulina Tobal — Jorge Luis Arata y Juan Alberto Zambrana, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El autorizante deja constancia, a los efectos del artículo 985 del Código Civil, que la relación familiar que lo une a los señores Tobal es de sexto grado de consanguinidad, de acuerdo al artículo 353 del mencionado Código, doy fe. — 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas 754 a 755 inclusive del libro número uno. — Hay una firma ilegible. — Un sello: Ricardo E. Tobal. — Escribano. — Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario. — Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Elías Tobal, de 36 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Corrientes 1386, 9º, A, con Libreta de Enrolamiento 4.284.236; Paulina Tobal, de 38 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Mansilla 2410, 5º C, con Libreta Cívica número 2.740.795; Jorge Dziewczapolski, 40 años, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.122.537, domiciliado en Juramento 2010; Jorge Luis Arata, 38 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Güemes 3120, con Libreta de Enrolamiento 4.186.576; y Juan Alberto Zambrana, 35 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Santa Fe 226, Acasusso, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento 4.293.420; salvo éste, todos vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar y convienen en formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley 19.550 y con arreglo a las cláusulas siguientes: Primero: Se declara constituida la sociedad "Mipili S. R. L.". — Segundo: Su término de duración será de cinco años a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Avenida Corrientes 1386, piso 9º, oficina 901, de esta ciudad, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera de la República. — Cuarto: El presente contrato rige con efecto retroactivo al primero de noviembre de 1974 inclusive. — Quinto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, asociada y|o en participación con terceros, a la construcción de edificios de cualquier naturaleza y de todo tipo de obras civiles, para su venta, locación y|o administración. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todo tipo de contratos, asociarse en cualquier forma a otras sociedades de cualquier tipo jurídico regladas por la Ley 19.550 e incluso asociándose y|o participando en sociedades accidentales, con plena capacidad para realizar toda tipo de actos, contratos y operaciones relacionados con su objeto. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, la ejerce el socio gerente, quien representa y obliga a la sociedad con su sola firma, precidida del sello social, la que podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en asuntos ajenos a su objeto y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Se designa socio gerente, al señor Elías Tobal, debiendo ajustarse su remoción o reemplazo a lo prescripto por el art. 160 de la Ley 19.550. — Octavo. El capital social, lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, el que se suscribe íntegramente en este acto de la siguiente forma: Don Elías Tobal: setecientas cuotas o sea setenta mil pesos; doña Paulina Tobal: doscientas diez cuotas o sea veintiún mil pesos — don Jorge Dziewczapolski: doscientas diez cuotas o sea veintiún mil pesos — don Jorge Luis Arata: ciento cuarenta cuotas o sea catorce mil pesos; y don Juan Alberto Zambrana: ciento cuarenta cuotas o sea catorce mil pesos. — Noveno: El capital social se integra en un cincuenta por ciento, debiendo los socios completar la integración del saldo dentro de los dos años como máximo. — Décimo: La contabilidad está a cargo del gerente, deberá llevarse de acuerdo a prácticas contables y normas técnicas de la materia. — Undécimo: La cuota social no puede ser cedida a extraños, sino con el acuerdo de los restantes socios, expresado por unanimidad. — El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 19.550 y su valuación se determinara en base a balance más un diez por ciento. — La forma de pago será el treinta por ciento al contado y el saldo en 24 cuotas mensuales, iguales y consecuttivas con más el interés bancario vigente al momento. — En el balance mencionado, no podrá computarse el valor llave, bajo ningún aspecto. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no cesa ni caduca, debiendo los herederos del fallecido, unificando personería, vender la cuota social a los restantes socios o a la sociedad, fijándose el método de valuación y forma de pago, de acuerdo a la cláusula Undécima de este contrato. — Décimo Tercero: En caso de separación o divorcio o sucesión del cónyuge de alguno de los socios, el socio se obliga a hacer frente al pago que pudiera corresponder; si no pudiera o no cumpliera con esta obligación, la sociedad pagará el cincuenta por ciento del valor de la cuota del socio incumplidor a su cónyuge o a los herederos declarados de ésta y el saldo al socio en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin ningún tipo de interés. — La valuación se realizará de acuerdo a la cláusula Undécima de este contrato. — Décimo Cuarto: Anualmente, el día primero de noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resolviere realizar determinándose así las ganancias y lás pérdidas. — La documentación, la contabilidad y los balances se realizarán de acuerdo a la Sección IX de la Ley 19.550, en sus artículos 61 y siguientes. — Décimo Quinto: Las ganancias realizadas y líquidas, previo descuento del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 19.550 serán repartidos entre los socios de acuerdo a los aportes sociales realizados, soportando las pérdidas que hubiere, en la misma proporción. — Décimo Sexto: El gerente firmará las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo, solicitar préstamos en dinero efectivo a los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y privadas, firmando en todos los casos las letras, vales, pagarés, cheques y documentos respectivos, así como avalarios endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos legales, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales y generales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, entendiéndose que estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Décimo Séptimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el gerente procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios, en la forma de repartir las ganancias. — Décimo Octavo: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán con la aplicación de las disposiciones de la Ley 19.550. — Décimo Noveno: Todas las divergencias que se susciten en la aplicación e interpretación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores y si no se llegara a acuerdo, se recurrirá a la vía judicial, sometiéndose los socios a la jurisdiccón de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes firman en un todo de acuerdo y en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente contrato. — Elías Tobal — Paulina Tobal — Jorge Dziewczapolski — Jorge Luis Arata — Juan A. Zambrana. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 016159655. — Hay una firma ilegible. — Un sello: Ricardo E. Tobal. Escribano. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro 435, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Elías Tobal — Paulina Tobal — Jorge Dziewczapolski — Jorge Luis Arata y Juan Alberto Zambrana, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El autorizante deja constancia, a los efectos del artículo 985 del Código Civil, que la relación familiar que lo une a los señores Tobal, es del sexto grado de consanguinidad, de acuerdo al artículo 353 del mencionado Código, doy fe. — 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas 749 a 753 inclusive del libro número uno. — Hay una firma ilegible. — Ricardo E. Tobal. Escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.065 e.1º|8 Nº 35.645 v.1º|8|75

Obligado Editora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Fernando Jorge Devoto, argentino, soltero, nacido el 21|5|1949, docente, domiciliado en Güemes 4070, 3º "B", Capital, L. E. Nº 7.837.949; Fernando Oscar López Silva, argentino, casado con María Irene García nacido el 25|5|1939, sociólogo, domiciliado en Moldes 1572, 7º "39", Capital, C. I. de la Policía Federal número 4.544.008; Jorge Enrique García Fernández, argentino, soltero, nacido el 3|6|1949, estudiante, domiciliado en San José 1448, Capital, L. E. 7.837.258; y Horacio Gaggero, argentino, soltero, nacido el 21|9|1948 empleado, domiciliado en Rivadavia 5126 piso 14, Depto. 3, Capital, L. E. 5.526.351; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones de la Ley 19.550, la que girará en plaza bajo la denominación de "OBLIGADO EDITORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal en la calle Güemes 4070, 3er. piso "B", sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, como trasladar su sede si así conviniese a sus intereses. — Tercera: El objeto de la sociedad será la impresión, edición, distribución y venta de libros en el país y|o en el extranjero; celebrar contratos con terceros para cualquiera de las etapas, instalar talleres propios, arrendarlos, celebrar contratos de coedición con editoriales nacionales y extranjeras, así como también editar libros, afiches, posters, folletos, revistas y cualquier tipo de publicación de interés general que se encuentre amparada por la Ley 11.723 y clase 18 de Patentes y Marcas. — A tal fin y sin que la enumera-

ción sea limitativa, podrá comprar o vender, al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones; dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza; suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales y/o extranjeras, comerciales o hipotecarias, con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, así como también con la Caja Nacional de Ahorro y Seguros o cualquier otro banco, particular u oficial, creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos; interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones, y sus cancelaciones. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero de 1975. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos ($ 230.000), dividido en veintitrés mil cuotas (23.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente integrado por los socios, conforme al balance de constitución que conforman las partes y que se considera parte integrante de este contrato y cuyo detalle es el siguiente: Fernando Jorge Devoto, once mil (11.000) cuotas capitales, o sea ciento diez mil pesos ($ 110.000); Fernando Oscar López Silva, cinco mil (5.000) cuotas capitales, o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000); Jorge Enrique García Fernández, cuatro mil (4.000) cuotas capitales, o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000); y Horacio Gaggero, tres mil (3.000) cuotas, o sea treinta mil pesos ($ 30.000). — Sexta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Fernando Jorge Devoto, Fernando Oscar López Silva, Jorge Enrique García Fernández y Horacio Gaggero, a quienes se designan en este acto como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los señores gerentes en la forma siguiente: el socio gerente Jorge Enrique García Fernández actuará solo y los restantes socios gerentes conjuntamente dos de ellos. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en fiador, gerente o aval de terceros. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea general ordinaria una vez al año, dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio; éste cerrará el 31 de diciembre de cada año, a fin de tratar la aprobación del balance, que se practicará de acuerdo al art. 63 y siguientes de la Ley 19.550. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten del balance se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento (5 o/o) se destinará a reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 o/o) del capital social; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — El socio que desee vender sus cuotas a terceros, queda obligado a ofrecer las mismas a sus consocios, indicando precio y condiciones. — Los socios restantes tendrán opción durante quince días corridos a partir de la oferta notificada por telegrama colacionado en el domicilio constituido por los socios, conforme al art. 152 de la Ley 19.550. — En caso de ser aceptada la oferta por uno o varios de los socios, la adquisición será a prorrata del número de cuotas que tenga cada adquirente. — Si la división en proporción a las cuotas de los adquirentes no diera un número exacto y sobrara alguna cuota, serán propietarios en condominio en la proporción del porcentaje de adquisición. — En caso de no ser aceptada la oferta por ninguno de los socios, el socio ofertante tendrá libertad para vender en iguales condiciones a terceros, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral. — Décima: En caso de muerte de uno de los socios, los sucesores del socio premuerto podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar personería. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. — En caso de que los herederos, optaren por la calidad de los socios premuertos de la sociedad se aplicarán las disposiciones de la cláusula novena. — Decimaprimera: En caso de fusión, escisión, disolución o liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 19.550. — Decimasegunda: La Sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen y conforme a los arts. 62 a 67 de la ley 19.550. — Decimatercera: Se establecen los terceros jueves de cada mes para realizar las reuniones de socios. — El cambio de objeto, prórroga, trasformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos así como también toda modificación del contrato no prevista en la Ley 19.550. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente se adoptará por mayoría de capital presente. — Decimacuarta: — Para todos los fines del cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad, se firma un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — E|l.: "terceros" E|R.: la ley 11.723 y clase 18 de Patentes"; E|L.: "y marcas", "Nación Argentina". "Banco". E|R.: "conforme". Vale — S|R: "días". Vale. — Fernando Jorge Devoto — Fernando Oscar López Silva — Jorge Enrique García Fernández — Horacio Gaggero — Firma certificada en sello de Actuación Notarial Nº 016.189.524 — Conste. — Juan Antonio Mercadante. — Hay un sello aclaratorio que dice: Juan Antonio Mercadante. Escribano. — Buenos Aires, 23 de enero de 1975. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 199, Certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto, correlacionado con la presente son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Horacio Gaggero (L. E. 5.526.351); Fernando Jorge Devoto (L. E. 7.837.949); Fernando Oscar López Silva (C. I. P. F. 4.544.008) y Jorge Enrique García Fernández (L. E. 7.837.258) personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento para estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas número 500, 502, 504 y 506 del Libro de Actas número cuatro. — Conste. — Juan Antonio Mercadante. — Hay un sello aclaratorio que dice: Juan Antonio Mercadante. Escribano. — Balance constituido de la sociedad "Obligado Editora Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Detalle Activo: Descripción de Muebles y Utiles: Precio de plaza: 1 máquina de escribir marca "Olivetti" Lettera, de 90 espacios, Nº 259990, $ 3.600.—; 1 máquina de escribir marca "Olivetti" Lexicon 80, de 90 espacios Nº 1502300, $ 5.800.—; 1 máquina de calcular marca "Olivetti" manual Nº 190874, $ 4.200.—; 1 máquina de calcular marca "Olivetti", para 4 operaciones Nº 111234, $ 4.900.—; 1 escritorio de metal, 4 cajones, de aproximadamente 1,50 x 1,50 mts., $ 3.800.—; 1 armario metálico, fichero de 2 puertas $ 400.—; 1 juego de cuatro sillas, tapizadas en cuerina $ 8.000.—; 1 armario metálico de 4 puertas corredizas, pesos 4.905.—; 1 armario metálico de 3 puertas corredizas, $ 3.000.—; 1 ventilador de pie marca "Yelmo" sin número visible, 1.895.—; 1 caja fuerte, marca Superba Nº 13240, $ 7 000.—; 3 estufas marca Simplex, para gas natural, pesos 600.—; 1 mesita ratona de mármol de aproximadamente 0,90 x 0,60 mt., pesos 495.—; 1 lámpara para escritorio pesos 405.—. — Total Muebles y Utiles: $ 49.000.— — Total Muebles y Utiles $ 49.000.— — Materias primas precio de plaza: 500 resmas papel diario voluminoso 58 grs., $ 120.000.—; 90 resmas papel grano fino, $ 28.000.—; 70 resmas cartulina ilustración, $ 30.000.—; 200 resmas de papel oficio marginado, pesos 2.500.—; 15 resmas de papel de copia, $ 500.—. — Total Materia prima: pesos 181.000.—. — Total Activo $ 230.000.—. Detalle Pasivo: Capital social: $ 230.000.— — Horacio Gaggero — Fernando Jorge Devoto — Fernando Oscar López Silva — Jorge Enrique García Fernández. — Firma certificada en sello de actuación notarial Nº 016139525. — Conste. — Juan Antonio Mercadante. — Juan Antonio Mercadante, escribano. — Buenos Aires, 23 de enero de 1975. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 199, Certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto, correlacionado con la presente son auténticas han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Horacio Gaggero (L. E. 5.526.351), Fernando Jorge Devoto (L. E. 7.837.949), Fernando Oscar López Silva (C. I. P. F. 4.544.008) y Jorge Enrique García Fernández (L. E. 7.837.258), personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento para estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas número 501, 503, 505 y 507 del libro de actas nmero cuatro. — Conste. — Juan Antonio Mercadante. — Juan Antonio Mercadante. — Formulan manifestación. — Reiteran se publique edicto. — Señor Juez Nacional en lo Comercial: Fernando Jorge Devoto, Fernando Oscar López Silva, Jorge Enrique García Fernández y Horacio Gaggero, por sus propios derechos, con domicilio legal constituido en Lavalle 1529, 7º, "N", patrocinados por el Dr. Julio A. García, en autos caratulados: "Obligado Editora S. R. L. s/ inscripción", a V. S. decimos: I Atento el auto de fs. 8, manifestamos que los valores del balance se han calculado según recibos y facturas que obran en nuestro poder, solicitando en consecuencias se proceda sin más trámite a la publicación de edictos solicitada oportunamente. — Proveer de conformidad Es Justicia. Fernando Jorge Devoto — Fernando Oscar López Silva. — Jorge Enrique García Fernández. — Horacio Gaggero.

Buenos Aires, Abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.449 e.1º|8 Nº 35.680 v.1º|3|75

Industrias Mefor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales pertenecientes a Luis Cervino en la sociedad "INDUSTRIAS MEFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido adjudicadas a los herederos de Lucía Tropini de Cervino, o sea a su esposo, Luis Cervino, y a sus hijos, Nélida Ercilia, Haydée Raquel, Luis Oscar y María Magdalena Cervino y Tropini, según declaratoria de herederos dictada con fecha 31 de marzo de 1970, en los autos caratulados "Tropini de Cervino, Lucía s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48.

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.1º|8-Nº 35.609 v.1º|8|75

Tuplast

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Témperley, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1974, entre los señores Denis Omar D'Andrea, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Ercilia Sarno, de profesión comerciante, domiciliado en calle Paraguay 4285, 4º Piso, Dep. 15, de la Capital Federal, con L. E. Nº 4.772.527; Francisco Cascone, de cuarenta y un años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Irma María Sagarete, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero 444, 6º Piso, Dto. "A", de la Capital Federal, con L. E. Nº 4.090.830, y Ernestina Petrona Sulpizio, de cincuenta y un años de edad, argentina, casada, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Medrano 579, de la Capital Federal, con L. C. 403.371, se convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TUPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Balbastro 1762. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero la fabricación y venta de artículos de telas plásticas en sus diferentes tipos, estilos, calidades y aplicaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una que los socios suscriben e integran según el siguiente detalle: Denis Omar D'Andrea, un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) por un valor de pesos doce mil quinientos ($ 12.500.—); Francisco Cascone, un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250), por un valor de pesos doce mil quinientos (12.500.—) y Ernestina Petrona Sulpizio, dos mil quinientas cuotas (2.500) por un valor de pesos veinticinco mil (25.000). — La integración del capital se efectuó con los bienes y mercaderías que luce el balance inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose valuado los bienes a precio de plaza a la fecha, según boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiéndose respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen. — Contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo son las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Denis Omar D'Andrea, Francisco Cascone y Ernestina Petrona Sulpizio. — "Tuplast Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance inventario de constitución. — Activo. Bienes de cambio. — Mercaderías: $ 23.500. — Bienes de uso. Maquinarias: $ 26.500. — Total del Activo: $ 50.000. — Pasivo: No hay, Capital social: Denis Omar D'Andrea: pesos 12.500; Francisco Cascone: $ 12.500; Ernestina Petrona Sulpizio: $ 25.000 . 50.000. Total del capital social: $ 50.000. Firmado: Denis Omar D'Andrea, Francisco Cascone y Ernestina Petrona Sulpizio. — E|l.: propia. Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658.— e.1º|8 Nº 35.590 v.1º|8|75

Sin Par

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 107. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Armando Italo De Marchis, argentino, doctor en ciencias económicas, hijo de don Aldo De Marchis y de María de los Remedios Razquin, nacido el siete de agosto de mil novecientos catorce, quién declara ser casado en primeras nupcias con doña Clelia Blanca Schmidt, con Li-

breta de Enrolamiento número dos millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos setenta y seis, domiciliado en calle Sarmiento número dos mil ciento setenta y dos, de Capital Federal; y don Pedro Carlos Arturo Wedekindt, argentino naturalizado, hijo de Juan Wedekindt y de Hilda Eichmann, industrial, nacido el tres de enero de mil novecientos cuatro, casado en primeras nupcias con Eva María Aubone, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y seis mil setenta y uno, domiciliado en Ramón Freire dos mil trescientos cuarenta y tres, de esta Ciudad. Ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "SIN PAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Perú trescientos setenta y cinco, quinto piso, justificando los caracteres invocados y la existencia de la sociedad con el contrato social de la misma, otorgado originariamente con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, según escritura pasada bajo el número mil ciento seis, ante el escribano don Jorge H. Guerrico, al folio dos mil ochocientos cincuenta y dos, e inscripto el veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y siete, del Libro veintitrés, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las siguientes modificaciones al mismo, inscriptas en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, según a continuación se indica: Primera: Número mil cuatrocientos veintisiete, folio trescientos cuarenta y nueve, Libro veinticuatro, del veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Segunda: Número tres mil doscientos cuarenta y uno, folio doscientos setenta y tres, Libro cuarenta, del catorce de octubre de mil novecientos sesenta. — Tercera: Número dos mil novecientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos tres, Libro treinta y nueve, del trece de diciembre de mil novecientos sesenta. — Cuarta: Número tres mil novecientos veintidós, folio trescientos setenta, Libro cuarenta, del quince de diciembre de mil novecientos sesenta. — Quinta: Número mil ciento setenta y tres, folio ciento treinta y cinco, Libro cuarenta y dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Sexta: Número mil doscientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos noventa y siete, Libro cincuenta y nueve, del treinta de junio de mil novecientos setenta y uno. — Séptima: Número tres mil quinientos dieciséis, folio sesenta y seis, Libro sesenta y seis, del veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Octava: Número novecientos diez, folio doscientos treinta y tres, Libro sesenta y tres, del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres. — Novena: Número novecientos nueve, folio doscientos treinta y tres, Libro sesenta y tres, del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres. — Décima: Número mil seiscientos sesenta y ocho, folio trescientos cuarenta y tres, Libro sesenta y tres, del primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Undécima: Número cuarenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y siete, Libro sesenta y tres, del ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Duodécima: Número novecientos setenta folio setenta y nueve, Libro sesenta y cinco, del seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Decimotercera: Número dos mil noventa y siete, folio doscientos cuarenta, Libro sesenta y cinco, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Y los comparecientes, dicen: Que de común acuerdo, resuelven poner fin al condominio que ambos socios poseen por partes iguales, en la sociedad Sin Par, Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre dos cuotas sociales de diez pesos cada una y que lo constituyeron en su momento para solucionar la asignación de cuotas impares, y asignarse recíprocamente, en consecuencia, una cuota social cada uno, por lo cual asimismo resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social es de un millón de pesos dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: don Armando Italo De Marchis cincuenta mil cien cuotas de diez pesos cada una, o sea quinientos un mil pesos; don Pedro Carlos Arturo Wedekindt cuarenta y nueve mil novecientas cuotas de diez pesos cada una, o sea cuatrocientos noventa y nueve mil pesos. — Las restantes cláusulas del contrato social permanecen vigentes, ratificándolas expresamente los comparecientes. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de esta ciudad, del que es titular el Escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el Escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, la aprueban en su contenido y en señal de conformidad, la firman como acostumbran hacerlo, por ante mi, el Autorizante, doy fe. — Armando I. De Marchis — Pedro C. A. Wedekindt. — Hay un sello. — Ante mi: Julio E. Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi, al folio 107 del Registro 308 de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del dieciséis millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos a la presente que sello y firmo en Buenos Aires a doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Julio Eduardo Carrera Pereyra (Escribano).

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770 e.1º|8 Nº 35.594 v.1º|8|75

Blamil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Menachen Jacobo Blaser, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.224.181, de 56 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 664, Capital, y don Mardoqueo Mildiner, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.521.627, de 44 años de edad, maestro mayor de obras, domiciliado en la calle Camargo número 709, planta baja, departamento 1, Capital, ambos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del decreto ley número 19.550|72, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "BLAMIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal y administrativo en Camargo número 709, planta baja, departamento uno, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la construcción de edificios de todo tipo, públicos o privados, urbanos o suburbanos, incluso por el sistema de propiedad horizontal, por medio de profesionales con títulos habilitantes y su posterior venta, así como la compraventa, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción. — Tercera: El capital es de $ 500.000 dividido en 50.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios a razón de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) el señor Menachen Jacobo Blaser, y $ 100.000 (cien mil pesos), el señor Mardoqueo Mildiner, integrado en documentos a cobrar según balance que se firma por separado y se agrega como cabeza de escritura. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de veinte años a partir del 1º de enero de 1975 pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será indistinta. En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prenda celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: producida la disolución social por cualquier motivo estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del otro socio o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mi, doy fe. — En este estado los comparecientes me exhiben las cédulas fiscales pertinentes: Don Mardoqueo Mildiner bajo el número R319.402, con validez hasta el 19 de junio del corriente año, y don Menachen Jacobo Blaser bajo el número R318.493, válido hasta el 19 de junio de 1975. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mi, doy fe. — Jacobo Blaser — M. Mildiner. — Hay un sello. — Ante mi. M. Mayo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ciento veinticinco del Registro cuatrocientos ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números 06196416, 016260906 y el número 016260909 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este testimonio en tres fojas útiles. — Balance e inventario, forma parte integrante del contrato de Blamil S. R. L. — Activo: Documentos a cobrar: A. Sejes... — Vto. 30|3|1975 — $ 20.000. — A. Sejes... — Vto. 15|6|1975... — $ 21.500. — R. Purtas... — Vto. 13|2|1975... — $ 30.000. — R. Purtas — Vto. 15|3|1975 — $ 10.000. — L. Cabrera... — Vto. 15|3|1975... — $ 15.000. — L. Cabrera... — Vto. 15|2|1975... — $ 12.000. — P. Kenislovich... — Vto. 23|2|75... — $ 10.000. — P. Kenislovich... — Vto. 15|3|1975... — pesos 25.000. — M. Rimdeo... — Vto. 21|2|1975 — $ 30.000. — M. Rimdeo... — Vto. 21|3|1975... — $ 15.000 — M. Rimdeo... — Vto. 21|4|1975... — $ 15.000. — M. Rimdeo... — Vto. 31|5|1975... — pesos 15.000. — L. Ghezi... — Vto. 10|2|1975... — $ 25.000. — L. Ghezi... — Vto. 10|3|1975... — $ 25.000. — L. Ghezi... — Vto. 10|4|1975... — $ 25.000. — J. Campillo... — Vto. 15|2|1975... — $ 20.000. — J. Campillo... — Vto. 15|3|1975... — $ 20.000. — J. Campillo... — Vto. 15|4|1975... — $ 20.000. — C. Hess... — Vto. 23|2|1975... — $ 25.000. — C. Hess... — Vto. 8|3|1975... — $ 25.000. — C. Hess... — Vto. 28|4|1975... — $ 25.000. — R. Teuchert... — Vto. 15|2|1975... — pesos 11.500. — R. Teuchert... — Vto. 15|4|1975... — $ 10.000. — R. Teuchert... — Vto. 15|5|1975... — $ 10.000. — S. Callazo... — Vto. 30|2|1975... — pesos 20.000. — S. Callazo... — Vto. 30|3|1975. — $ 20.000. — Total... $ 500.000. — Capital... — $ 500.000. — Firmado: M. Mildiner — Jacobo Blaser. — Certifico: En mi carácter de adscripto al Registro Nº 589 que el documento que antecede es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe y que corre agregado al folio 125 de fecha 16 de enero del corriente año, protocolo corriente de este Registro. — Buenos Aires, 16 de enero de 1975. — Firmado: M. Mayo. — Hay un sello: Moisés Mayo, escribano.

Buenos Aires 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959.— e.1º|8 Nº 35.575 v.1º|8|75

Casa Demetrio Cangiani

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante comparecen don Rafael Celso Salvia, de 50 años, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 1.742.250; doña Lucía Rita Salvia, de 22 años, soltera, empleada, titular de la cédula de identidad número 6.595.968; y don Rafael Celso Salvia, de 18 años, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad número 7.220.025, autorizado para ejercer el comercio, según venia otorgada por su señor padre por escritura de fecha 6 de noviembre de 1972, ante mí, al folio 2.581 de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1973, bajo el número 29, al Folio 242, del Libro 6 de Venias para Ejercer el Comercio. Todos los comparecientes son argentinos, domiciliados en San José de Calazans 527, de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA DEMETRIO CANGIANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San José de Calazans 527. Segunda: El plazo de duración será de 50 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la producción agrícola; compra y venta de papas, cereales, frutas, frutos del país, y productos agropecuarios. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Cuarta: El Capital Social se fija en sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: don Rafael Celso Salvia, cuatro mil cuotas por un valor de cuarenta mil pesos; y doña Lucía Rita Salvia y don Rafael Celso Salvia (h.), mil cuotas cada uno de ellos por un valor de diez mil pesos cada uno. Los socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus cuotas suscriptas, o sea treinta mil pesos en total, y el saldo se obligan a integrarlo al plazo de dos años a contar de la fecha de la presente. Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los restantes. Sexta: La administración de la sociedad está a cargo de los socios quienes tendrán el carácter de Gerentes, y para obligar a la sociedad será necesaria la firma del señor Rafael Celso Salvia, en forma individual, o de los señores Lucía Rita Salvia y Rafael Celso Salvia (h.) en forma conjunta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar, ceder, tomar o dar en locación bienes inmuebles; nombrar agentes; otorgar poderes generales o especiales; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, librar cheques y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, y todo otro banco oficial, particular o mixto, del país o extranjero, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Séptima: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de los socios, donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine mayor quórum o unanimidad. Octava: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia; el mismo se considerará aprobado si alguno de los socios lo objetara dentro de los quince días de puesto a disposición. Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital. El resto se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus herederos unificarán la representación, rigiendo en este supuesto el artículo 155 de la Ley 19.550. Undécima: Para el caso de disolución los socios gerentes quedarán automáticamente como liquidadores y actuarán de acuerdo a lo prescripto por los arts. 103 y 112 inclusive, de la Ley 19.550. En consecuencia los comparecientes dejan constituida la sociedad "Casa Demetrio Cangiani Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Leída que les es, se ratifican firmando por ante mí, doy fe. Rafael C. Salvia. — Lucía Rita Salvia. — R. Salvia. — Hay un sello. Ante mí: J. Ricciardi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.269 del Registro 457 de mi Adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos fojas números catorce millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos y la presente, ambas Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 721 e.1º|8 Nº 35.567 v.1º|8/75

Sercom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE LOS señores Ricardo Barletta, de cincuenta y dos años de edad, casado con doña Elsa Haydée Ferrari, argentino, ingeniero, con domicilio en Peña dos mil quinientos ochenta y cinco, Capital, libreta de enrolamiento número dos millones trescientos nueve mil trescientos ochenta y seis; don Rodolfo Miguel Azcarate, de cuarenta y nueve años de edad, casado con doña Edith Elvira Nicolás, argentino, ingeniero con domicilio en Calle Uno, número mil ochenta y tres, La Plata, libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete; don Luis Alberto García, de cincuenta y dos años de edad, casado con doña Delia Graciana Urrutia, argentino, ingeniero con domicilio en Calle Diecisiete, número mil ochocientos noventa y tres, La Plata, libreta de enrolamiento número dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Carlos Alberto Hermida, de cincuenta y nueve años, casado con doña Lina Ebelsa Lázzaro, argentino, ingeniero, con domicilio en Pueyrredón número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, Capital, libreta de enrolamiento número trescientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y dos; don Roberto Juan, de treinta y cinco años de edad, casado con doña Cristina Pratts, argentino, ingeniero, con domicilio en Corrientes número mil doscientos sesenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve; y don Juan Carlos Eiras, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con doña Aída Mouriz, argentino, comerciante, con domicilio en Pasaje Obligado número cuatrocientos cuarenta y ocho, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y uno; únicos integrantes de la firma "Sercom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil doscientos veintinueve, al folio ciento dieciséis, del libro sesenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: modifícanse las cláusulas primera y quinta del contrato social original, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: — "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SERCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número ochocientos sesenta y siete, séptimo piso, oficina setecientos ocho, podrán cambiar dicho domicilio e instalar en otros depósitos, oficinas, agencias, sucursales o exposiciones, ya sea dentro o fuera del país". — "Quinta: El treinta y uno de enero de cada ce general a los efectos de determinar las año se practicará un inventario y balanutilidades o pérdidas del ejercicio comercial fenecido en esa fecha. Los mismos serán distribuidos o soportados por los socios en proporción a sus cuotas de capital. Previo a toda distribución de utilidades deberá destinarse en cada ejercicio un mínimo del cinco por ciento sobre las ganancias líquidas y realizadas a los fines de la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado el veinte por ciento del capital social". En prueba de conformidad se suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Firmado: Ricardo Barletta; Rodolfo Miguel Azcárate; Luis Alberto García; Carlos Alberto Hermida; Roberto Juan y Juan Carlos Eiras. — Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 462 — e.1º|8-Nº 35.597-v.1º|8|75

Soframat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 490 de fecha 14|9|71, pasada ante el escribano Esteban A. Serrano de la Ciudad de La Plata al folio 1.204 del Registro 214 de su adscripción, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación "SOFRAMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 12|12|67 bajo el Nº 3.224 al Fº 492 del Lº 53 de Soc. de Resp. Ltda., confirió poder general a favor de don Gustavo Antonio Gerardo Uher para que en nombre y representación de la sociedad realice los actos que se enumeran en la presente escritura. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 — e.1º|8-Nº 35.577-v.1º|8|75

Delnu Asociados Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Silvio Julio Nudel, 28 años, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 4.543.139, domiciliado en Juan Agustín García número 1734, 1º "D" y Jorge Fiebach, 36 años, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.276.033, domiciliado en Corrientes 4665, 10 "A", ambos domiciliados en la Capital Federal, convienen en celebrar contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme al Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DELNU ASOCIADOS PUBLICIDAD, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en Corrientes 676, P. 9º "C", Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la misma o del interior del país, facultándosela a instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será el de realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: a) operaciones comerciales para la creación y publicación de anuncios publicitarios en medios gráficos, radiales, televisivos, cinematográficos, vías públicas y en cualquier otro medio de difusión existente o a crearse. — b) la industrialización y comercialización de envases y empacamientos en general. — c) Impresión, venta y distribución de folletos, catálogos, prospectos, etiquetas de publicidad y toda clase de textos publicitarios. — d) Creación, elaboración, venta y distribución, de cortometrajes publicitarios, de películas y de cualquier otro tipo de anuncio para radiotelefonía, cinematografía y televisión. — e) Edición y dirección de organizaciones periodísticas comerciales para empresas comerciales. — f) Construcción y mantenimiento de "stands", vidrieras y locales comerciales y de exposición comercial; organización de ferias industriales y comerciales, muestras y exposiciones. — g) Organización y producción de desfiles y espectáculos comerciales y artísticos - comerciales. — h) Supervisión de campañas publicitarias comerciales. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen en forma directa o indirecta, con su objeto social. — Tercera: El plazo social se lo fija en veinte años, a contar del 1º de enero de 1975. — Cuarta: El capital social se lo fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Silvio Julio Nudel, suscribe veinticinco cuotas por un valor nominal de veinticinco mil pesos y Jorge Fiebach, suscribe veinticinco cuotas por un valor nominal de veinticinco mil pesos. Los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento, cada uno, de las cuotas suscriptas. — El saldo de suscripción será integrado en un plazo que no exceda de un año y medio, a partir de la fecha del presente, en dinero en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes asumen carácter de "gerentes". — El uso de la firma social para representar a la sociedad, deberá realizarse en forma conjunta por los socios, con el aditamento del sello del rubro social. — La sociedad, por intermedio de sus "gerentes", podrá constituir toda clase de derechos reales en el país o en el extranjero, vender, comprar, ceder, permutar, dar o tomar en locación bienes muebles o inmuebles; asociarse, importar, exportar, y actuar como comisionista o mandataria; inscribirse ante los organismos del Estado Nacional, provinciales o municipales, en carácter de proveedora, contratista o concesionaria, presentándose a las licitaciones públicas o privadas que convoquen dichos organismos; realizar toda clase de trámites ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial; otorgar poderes generales o especiales, inclusive para actuaciones judiciales; solicitar y otorgar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier entidad financiera o bancos del país o del extranjero, en especial, con los bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires o Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin exclusión de ningún otro eixstente o a crearse, tanto en el país como en el extranjero. — Se deja constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, incluyéndose la facultad para realizar los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y los del artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará con la firma de uno cualquiera de los "gerentes" con el sello de la denominación social. — Sexta: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones que no se relacionen con su giro y de ningún modo obligarla en avales o garantías ajenas al mismo. — Séptima: Por acuerdo de ambos socios podrán designarse gerentes, no socios, en cuya oportunidad se les asignarán las facultades que se les otorgue. — Octava: En caso de disolución, los socios, o quienes ellos designen, de común acuerdo, actuarán como liquidadores. — Novena: Todos los años, y al treinta de junio, se realizará un inventario, balance general y estado de resultados, los que se pondrán a disposición de los socios en forma fehaciente, durante quince días y dentro de los ciento veinte días de producido el cierre del ejercicio, a los efectos de su consideración y aprobación. — Transcurrido el plazo mencionado, sin haber sido observado, se considerarán definitivamente aprobados. — Anualmente se destinará el cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — El remanente del saldo será distribuido entre los socios, en proporción a los aportes de capital. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Sin la conformidad de cada socio, el restante o sus herederos no podrán ceder total ni parcialmente las cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con los herederos, quienes deberán unificar representación, o con el representante legal del incapacitado. — Duodécima: A partir de los dos años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad, a cuyo fin, deberá notificar al otro con una anticipación de tres meses y en forma fehaciente. — Ello no implicará la disolución de la sociedad, si el socio restante optase por la reincorporación de nuevos socios en el término y con las responsabilidades del inciso 8 del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550, se practicará un balance especial, a la fecha en que quede firme el retiro del socio saliente, abonándosele al mismo, la cuota parte que le corresponda en cuatro cuotas semestrales, iguales, consecutivas, vencidas, con más el interés vigente en dicha fecha, para los descuentos ordinarios que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Decimotercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios, en relación al presente contrato, esté en vigencia o vencido, y también durante el período de disolución y liquidación, será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo fuero o jurisdicción. — Conformes los otorgantes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1975, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|R.: ... Fdo.: Silvio Julio Nudel. — Jorge Fiebach.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e. 1º|8 Nº 35.562 v. 1º|8|75

Simaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE MARIA DEL Carmen Ulacia, argentina, casada, comerciante, de 23 años, D. N. I. 10.105.793, domiciliada en Rohland 576, Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, y Marta Amelia Romero, argentina, casada, comerciante, de 27 años, L. C. número 5.456.623, domiciliada en Pasteur 3050, Castelar, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: — Primera: Operará bajo la razón social "SIMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Olazábal 3082, piso 3, oficina 20, pudiendo cambiarlo y|o establecer agencias, representaciones o depósitos en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de materiales siderúrgicos y metales no ferrosos. — Tercera: El capital se fija en pesos diez mil (pesos 10.000) dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran un cincuenta por ciento en dinero en efectivo en la siguiente proporción: María del Carmen Ulacia pesos dos mil quinientos ($ 2.500) y Marta Amelia Romero pesos dos mil quinientos ($ 2.500). — Cuarta: Se fija una duración de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, quienes tienen también a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y gravarios; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general, mediante el cual se determinarán las utilidades líquidas irrevocablemente realizadas. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Séptima: Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes integrados por cada socio, previa la deducción de la reserva legal y las facultativas que prudentemente se decidan realizar. De igual manera se soportarán las pérdidas. — Octava: Las deliberaciones y resoluciones de los socios se realizarán conforme lo disponen los artículos 159, 160 y 161 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: En caso de muerte o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes del incapaz, podrán intervenir en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado, unificando previamente la representación. Para que ello ocurra, deberán así comunicarlo a la sociedad dentro de los treinta días corridos de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Si no lo hicieren o no desearen continuar, podrán retirar el capital y las utilidades proporcionales determinadas por pericia judicial en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos ordinarios aplicable sobre saldos. — Décima: La transferencia de cuotas a terceros se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — Undécima: Para la disolución y liquidación de la sociedad, los socios de común acuerdo designarán el liquidador que tendrá a su cargo los procedimientos previstos en los artículos 103 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de desacuerdo, el Juez a petición de cualquier socio, determinará si corresponde declarar la disolución de la sociedad y designará el liquidador interveniente. Los socios firman de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. María del Carmen Ulacia. Marta Amelia Romero. — Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518 — e.1º|8-Nº 35.557-v.1º|8|75

Paladino y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Jaime Posner, argentino, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1110, 5º piso, Departamento A, de Capital Federal, nacido el 20 de enero de 1920, hijo de don Máximo Posner y de doña Celia Stein, casado en primeras nupcias con Cadiha Copoudis, Cédula de Identidad Nº 4.512.584, Policía Federal, de profesión comerciante, y José Rubén Paladino, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos 320, de la localidad de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, nacido el 22 de agosto de 1926 hijo de don Antonio Paladino y de doña Paulina Spinosa, Libreta de Enrolamiento número 4.468.885, de estado civil divorciado, de profesión comerciante, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Ley Nacional Nº 19.550, incorporado al mismo por imperio del art. Nº 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a las cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PALADINO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. Nº 1.881 del Código Civil. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la representación, la fabricación y|o confección, compraventa, importación, exportación y comercialización de productos y subproductos relacionados con la industria textil, de la indumentaria y afines. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000), dividido en 4.500 cuotas de $ 10 cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Jaime Posner, 3.150 cuotas o sea $ 31.500, y José Rubén Paladino, 1.350 cuotas o sea $ 13.500. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza según inventario firmado por los socios y por Contador Público Nacional Matriculado, que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectadas a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, incorporadas a la sociedad todo de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos Nº 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir del 1º de enero de 1975 y por el término de diez (10) años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7º de la Ley Nº 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el art. número 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. Nº 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal que establece el art. Nº 70, de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los Balances de Resultado y estado Patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. Nº 67 de la Ley Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que poseen la totalidad de cuotas de capital, no computando el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. Nº 152 de la Ley Nº 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas inter-socios, queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción el capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiere haber correspondido ello a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido al punto a). — Se estará a lo dispuesto por el art. Nº 153 de la Ley Nº 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartados del art. Nº 160 de la Ley Nº 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. Nº 209, de la Ley número 19.550. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un demanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, del Código Civil y|o Código de Comercio. — Bajos las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad: "Paladino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del art. Nº 39, del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. Nº 369, primera parte de la Ley Nº 19.550. — Sobrerraspado: "plazo", "reproducidos": vale. — Entrelíneas: "reembolsar", vale. — Entre paréntesis (que los), no vale. — Otrosí decimos: La sociedad Paladino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Malabia Nº 521, planta baja, departamento A. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Inventario practicado entre los socios de "Paladino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores: Jaime Posner y José Rubén Paladino, el día veinticinco de enero de 1975, es parte integrante del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada citado, suscripto por los mismos en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Activo. — Bienes de Cambio: 308,82 metros franela de lana peinada, ancho 150 cms. Art. Nº 300 a $ 102,— $ 31.500. — 225 metros franela de lana cardada, ancho 150 cms. Art. Nº 1009, a $ 60, $ 13.500. — Total del Activo: pesos 45.000. — Pasivo. Deudas: No hay. — Total de compromisos. — Capital Social $ 45.000. — Total del Capital Social: pesos Cuarenta y Cinco Mil. — Firmado: Jaime Posner. — José Rubén Paladino. — Certifico haber verificado las mercaderías detalladas en el inventario que antecede, habiendo verificado sus costos en base a las facturas de compra exhibidas, siendo la incorporación a la sociedad: "Paladino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad con las disposiciones de los artículos Nº 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Buenos Aires, 24 de enero de 1975. — Hay un sello: Isaac Eliaschev. — Firmado: Isaac Eliaschev, Contador Público Nacional. Matrícula folio Nº 173, Tº LVI. Cons. Prof. C. Econ., Cap. Fed. C. Pr. Nº 18.061. — Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.141. e.1º|8 Nº 35.548 v.1º|8|75

Osvaldo Bassi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 14 de agosto de 1973, pasada ante el escribano Emilio A. Picasso, al folio 1.394, del Registro de Capital Federal Nº 68, don Agustín Pepe, cedió, vendió y transfirió a favor de doña Nelly Haydée Pepe de Bassi, las quinientas cuotas de diez pesos que tenía en la sociedad "Bassi y Pepe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La cesionaria juntamente con el señor Osvaldo Bassi y como únicos socios de la mencionada sociedad, en la misma escritura modificaron el artículo primero del contrato constitutivo que quedó así redactado: Queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "Osvaldo Bassi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la calle Aguirre Nº 842, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior o exterior de la República. — Fº 1.656. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Agustín Pepe, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.052.932, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Angela Auet, domiciliado en la calle Aguirre número 848, piso 2º, "C", y los cónyuges en primeras nupcias don Osvaldo Bassi, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.815.919, de 49 años de edad; y Nelly Haydée Pepe de Bassi, titular de la Libreta Cívica número 445.683, de 48 años de edad, ambos argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Aguirre número 842; los tres comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del 14 de agosto de 1973, pasada ante mí, al folio 1.394 de este mismo Registro, el señor Pepe cedió, vendió y transfirió a favor de doña Nelly Haydée Pepe de Bassi, las quinientas cuotas que había y tenía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Bassi y Pepe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se constituyó por instrumento privado del 13 de julio de 1964 y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 3 de setiembre del mismo año bajo el número 2.432, al folio 293, del libro 47, de sociedades de responsabilidad limitada. — Que en razón de la cesión efectuada los esposos Bassi quedaron como únicos integrantes de la mencionada sociedad, por lo que acordaron proceder a la modificación de la cláusula primera del contrato constitutivo y modificar la razón social que en lo sucesivo sería "Osvaldo Bassi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que al presentar la escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, no se hizo lugar a lo solicitado en razón de no estar completos los datos de filiación de las partes y no haberse adecuado el contrato constitutivo a los términos de la Ley 19.550. — Que en razón de ello vienen a dejar constancia: a) Que sus datos de filiación son los precedentemente mencionados. — b) Que el señor Pepe ratifica la cesión efectuada; y c) Que los esposos Bassi, como únicos integrantes de la sociedad "Osvaldo Bassi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adecuan el contrato constitutivo a los términos de la Ley 19.550, por lo que el mismo queda redactado en los siguientes términos: Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "OSVALDO BASSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Aguirre número 842, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo maderero en todas sus faces de industrialización y comercialización, importación y exportación, compra y venta al por mayor y al por menor. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de treinta años, a partir del 1º de enero de 1962, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si cualquiera de los socios desearan retirarse de la sociedad con anticipación al plazo estipulado, deberá notificarlo a los restantes componentes, por medio de telegrama colacionado, con anticipación no menor de noventa días del Balance General anual. — Los socios restantes tendrán opción a adquirir el capital y utilidades del socio saliente. — Para el caso de que los socios restantes se hagan cargo de la parte del socio saliente, se le deberá abonar a éste el cuarenta por ciento al finalizar el ejercicio y el resto del capital más utilidades en diez cuotas iguales y consecutivas a partir de los sesenta días de finalizado el ejercicio y mensualmente. — Para este caso deberá considerarse como parte integrante del activo el valor llave de la sociedad, el que deberá calcularse en el valor que resulte de promediar las utilidades obtenidas en los cinco últimos ejercicios de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil, dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, que han sido suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales con materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, créditos, derechos y demás, conforme al inventario practicado con motivo de la constitución de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes desempeñarán la función de gerentes con todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales, con la única limitación de no emplear el uso de la firma social en negocios extraños a los sociales, ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — Para el uso de la firma social los socios gerentes firmarán indistintamente, precedidas sus firmas por el sello de la sociedad, pudiendo en consecuencia: comprar, vender, permutar y negociar todos los bienes inherentes al objeto de la sociedad, así como también bienes raíces, muebles, inmuebles, pudiendo arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todos por los plazos, formas de pago, precios y demás condiciones que se establezcan, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, cobrar y pagar, celebrar contratos de locación, representar a la sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás municipalidades del interior de la República, Tribunal de Faltas, ministerios nacionales y provinciales, Dirección General Impositiva, Aduanas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales, representaciones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas en general; conferir poderes especiales o generales, ya sean para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención y de cualquier otra clase, para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones propias de tales operaciones. Realizar toda clase de actos vinculados con el tráfico bancario, pudiendo ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás entidades de crédito, oficiales y particulares, solicitar préstamos de dinero y descuentos, girar en descubierto, efectuar depósitos de fondos y valores y retirarlos, firmar cheques, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial, que podrán endosar y comerciar como lo juzguen conveniente. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente podrán ejecutar en forma amplia, sin limitación alguna todos los actos, contratos y diligencias que requiere el desenvolvimiento social. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año la sociedad practicará un Inventario General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que se ajustarán a las siguientes normas: A) Para la confección de estos balances el cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las obligaciones emergentes de leyes sociales e impositivas, se seguirá las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — B) El balance será sometido a la consideración de todos los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlos ante de los treinta días de efectuado. — C) El socio que dentro de este

plazo no hubiere hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones, dará por cumplido con su silencio su aprobación al balance. — D) Aprobado el balance deberá ser asentado en los libros sociales y firmados por todos los socios. — E) El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva. — F) El resto de las utilidades serán acreditadas a las cuentas particulares de los socios en la misma proporción para cada uno. — Las utilidades podrán ser retiradas por cada uno de los socios hasta un máximo que establezcan de común acuerdo, debiendo dejar el resto de una cuenta para un nuevo aumento de capital, salvo el caso de que todos los socios de común acuerdo decidan retirar su utilidad íntegra o parcial. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Séptima: Los socios no podrán transferir ni negociar bajo ningún concepto sus cuotas de capital a extraños sin la anuencia expresa de los demás socios en documentos debidamente firmados, teniendo éstos preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones y pactado de común acuerdo las épocas y forma de pago de las mismas, debiendo abonarse en caso de divergencia en la forma establecida en la cláusula tercera. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, trabajo y atención a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse ninguno de ellos a otras actividades ajenas a las sociales sin la autorización expresa de los socios restantes, la que deberá registrarse en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Como retribución al trabajo de los socios gerentes, percibirán cada uno de ellos mensualmente la suma que a tales efectos se fije entre los mismos, conforme al estado financiero de la sociedad, los que serán imputados a sus respectivas cuentas particulares. — Los socios gerentes deberán reunirse al menos una vez por mes. — Novena: Si se produjese el fallecimiento o la incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro social y deberá practicar dentro de los ocho días de producido el evento, un inventario y balance general de la sociedad con intervención de un representante de los herederos, reintegrándose a los mismos el capital resultante y la proporción correspondiente del valor llave en los plazos, forma y condiciones establecidos en la cláusula tercera. — Décima: En cualquier momento y en cualquier estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad unánime de todos los socios, siendo los mismos los liquidadores legales de la sociedad y con las facultades establecidas en las cláusulas quinta. — Undécima: La sociedad llevará todos los libros exigidos por el Código de Comercio y además el Libro de Actas, rubricado por el Registro Público de Comercio, en el que se extenderán todas las resoluciones que consideren los socios y que suscribirán los mismos. — Duodécima: Cualquier divergencia de hecho como de derecho que se suscitare en la interpretación del presente, tanto durante su vigencia como en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo será acatado por los socios como sentencia firme e inapelable sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — Los arbitradores y los terceros resolverán las cuestiones a los quince y a los ocho días respectivos de serles presentados los asuntos sobre los que deben laudar. — Los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley número 19.550 y por el Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Finalmente consienten las partes que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Agustín Pepe. — O. Bassi. — Nelly H. de Bassi. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho, que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz, que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobrerraspado: componentes — en documentos — mensualmente — respectivas — en — Agustín — Bassi. Vale. — S|R.: tenía - Vale. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.575. e.1º|8 Nº 35.539 v.1º|8|75

DE-PE-FER

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil setecientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Raúl Sambade, casado, vecino de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que a los efectos a que hubiere lugar solicita de mí el autorizante, dé fecha cierta al documento que me exhibe el que copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Entre el señor Cándido Pardiño, por una parte, con domicilio en la calle Congreso 3355, 3er. piso, Capital, por una parte y por otra don José Raúl Sambade, con domicilio en la calle Ventana Nº 3651, Capital, de común acuerdo resuelven celebrar el presente contrato de cesión. — El señor Pardiño, cede y transfiere al señor Sambade las cuotas que tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada". — DE-PE-FER "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Guido 1999, Capital, cuyo valor nominal asciende a la suma de tres mil pesos Ley 18.188. — Esta cesión se realiza por el precio de seis mil pesos Ley 18.188, pagadero en la forma siguiente: dos mil pesos Ley 18.188 en este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente de eficaz recibo; dos mil pesos Ley 18.188 a los treinta días de la fecha; un mil pesos Ley 18.188 a los sesenta días de la fecha y el saldo de pecio o sea mil pesos ley 18.188 a los noventa días de la fecha, firmándose con esta misma fecha los respectivos documentos, avalados éstos por el señor Cesário Lozada. — El señor Cándido Pardiño queda totalmente desvinculado de la expresada sociedad "De-Pe-Fer", no teniendo nada que reclamar por concepto alguno. Dando por recibido sus saldos en cuenta particular de la sociedad. — Presente en este acto doña Eladia Naya de Pardiño, con C. I. Nº 4.257.447, presta su conformidad a la presente cesión, firmando de conformidad con cesionario y cedente. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Raúl Sambade. — Cándido Pardiño. — Eladia de Pardiño. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 388 de Contratos Públicos, certifico que las firmas que figuran en dorso son auténticas de los señores José Raúl Sambade; Cándido Pardiño y Eladia Naya de Pardiño, las que fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, cuatro de mayo de mil novecientos setenta. — Arón Siganevich. — Hay una firma y un sello. — Es copia fiel, doy fe y el mismo está repuesto con cuatro estampillas; una de veinte pesos número cero novecientos once mil noventa; serie H; una de diez pesos número cero ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y seis, serie G; y dos de tres pesos cada una números tres millones ochocientos treinta y ocho mil ciento ochenta y seis y la siguiente serie E; inutilizadas el 24 de octubre de 1973. — Los señores Antonio Pérez, Cesáreo Losada, Emiliano Dehesa, Manuel Varela, Rolando Fernández, Daniel Arraiza, José Calcada, Pedro Angel Cuvilla, Delco Oscar Riesgo Carballude, Isaías Salceda, Jesús Rodríguez Alvarez, Marcelino Paca, Alfredo Fernández, Fernando Díaz Torres, Alfonso Zacarías Dehesa y los señores Salvador Parcero y José María García, en su carácter de gerentes de "El Aguaribay S.R.L." y los señores Manuel Pintado y José Chenlo, en su carácter de gerentes de "Junguido S.R.L.", presentan su más absoluta conformidad a la cesión de trescientas (300) cuotas, votos que efectuó el señor Cándido Pardiño, al señor José Raúl Sambade, en la entidad 'De-Pe-Fer Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se encuentra inscripto bajo el Nº 1.030; al folio 138 del libro 58 de fecha 9 de mayo de 1968, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su ampliación, inscripta bajo el número 472, al folio 189, del libro 62 de fecha 18 de marzo de 1970, también de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La cesión de cuotas que hace referencia se efectúa con fecha de hoy. — Conformes. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Antonio Pérez. — Cesário Losada. — E. Dehesa. — M. Varela. — R. Fernández. — Daniel Arraiza. — José Calcada. — Pedro A. Cuvilla. — Oscar Riesgo. — Isaías Salcedo. — Jesús Rodríguez Alvarez. — M. Paca. — Alfredo Fernández. — F. Díaz. — Alfonso Dehesa. — Salvador Parcero. — J. M. García. — Manuel Pintado. — J. Chenlo. — José Raúl Sambade. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 388 de Contratos Públicos, certifico que las firmas que figuran al dorso y las que anteceden son auténticas de los señores Antonio Pérez. — Cesáreo Losada. — Emiliano Dehesa. — Manuel Varela. — Rolando Fernández. — Daniel Arraiza. — José Calcada. — Pedro Angel Cuvilla. — Delco Oscar Riesgo Carabaliude. — Isaías Salceda. — Jesús Rodríguez Alvarez. — Marcelino Paca. — Alfredo Fernández. — Fernando Díaz Torres. — Alfonso Zacarías Dehesa. — Salvador Parcero. — José María García. — Manuel Pintado. — José Chenlo. — José Raúl Sambade, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, cuatro de mayo de mil novecientos setenta. — Arón Siganevich. — Hay una firma y un sello. — Es copia fiel, doy fe de los documentos transcriptos y devuelto al interesado. — Leída que le fue ratifico su contenido y la firmó ante mí, en la forma que acostumbra, de lo que doy fe. — José Sambade. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos treinta y cinco del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo en dos sellos de ley números cero dieciséis millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Arón Siganevich, escribano.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 567.— e. 1º|8 Nº 34.906 v. 1º|8|75

Hamelín y Tavares

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Juan Carlos Hamelin, argentino, ingeniero electricista, casado, L. E. 4.293.273, domiciliado en Bacacay 3934, Capital Federal, de 35 años de edad, y Rafael Joaquín Tavares, argentino, comerciante, casado, L. E. 5.549.188, domiciliado en Ramón L. Falcón 158, San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de 48 años de edad, siendo ambos hábiles para contratar han convenido constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y ajustándose a las normas del Decreto Ley 19.550|72 y a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HAMELIN Y TAVARES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Bacacay 3934, pudiendo establecer representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y reparación de transformadores eléctricos para medición o potencia. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 175.000), dividido en diecisiete mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, a razón de ocho mil setecientas cincuenta cuotas por un importe de ochenta y siete mil quinientos pesos cada uno. ($ 87.500). Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios según el balance e inventario firmado por los mismos, siendo la valuación efectuada conforme a los precios de plaza, cuyos antecedentes y justificativos obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del 1º (primero) de enero de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada, representada y dirigida por los socios señores Juan Carlos Hamelin y Rafael Joaquín Tavares, quienes revestirán el carácter de gerentes, los que actuando en forma conjunta o separada, tendrán el uso de la firma social y obligarán con sus firmas a la sociedad, con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias oficiales o privadas, en especial con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Sexta: Anualmente, los días 30 de noviembre, deberá practicarse un balance general de las operaciones de la sociedad e inventario físico de las existencias, sin perjuicio de los parciales que se puedan practicar cuando los socios así lo decidan. — Séptima: Los beneficios que resulten, previa deducción de la reserva legal, de las previsiones y reservas técnicas y aquellas que estipule la Dirección General Impositiva, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. De la misma forma serán distribuidas las pérdidas si las hubiera. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los 60 días corridos de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En este último supuesto sus haberes serán liquidados por balance especialmente practicado al efecto, al día de la decisión de retiro, en el plazo de tres años, en cuotas trimestrales e iguales, sucesivas sin interés, venciendo la primera de ellas a los sesenta días de la decisión de retiro. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen de importancia y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Décima: Vencido el plazo del presente contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores ambos socios conjuntamente. — Undécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécima: Para todos los efectos los socios fijan domicilio legal en Bacacay 3934, Capital Federal. De conformidad firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Juan Carlos Hamelin, Rafael Joaquín Tavares. — Hamelin y Tavares Soc. Resp. Ltda. — Balance General al 1º de enero de 1975. — Activo: Instalaciones: 4.200. — Muebles y útiles: 2.900. — Instrumental: $ 5.850. — Maquinarias y herramientas: $ 125.050. — Materiales: 37.000. — Total del activo: 175.000. — Pasivo: Capital social. — Juan Carlos Hamelin: 87.500. — 175.000. — Total del pasivo: 175.000. Firmado: Juan Carlos Hamelin, Rafael Joaquín Tavares.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700 e.1º|8 Nº 35.059 v.1º|8|75

Iteba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo S. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "Iteba Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato Social. En la ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Miguel Abelleyro, argentino, casado, comerciante, de 40 años de edad, Documento Nacional de Identidad Nº 4.142.558, domiciliado en Urdaneta 140, Capital Federal; Francisco Miguel Rucci, argentino, casado, técnico contable, de 34 años de edad, L. E. 4.315.250, domiciliado en Riglos 470, 7º Piso, Depto. A, Capital Federal; Bernardo Sztark, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, C. I. Nº 4.602.504, Pol. Federal, domiciliado en Alvarez Thomas 1689, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denomina "ITEBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Alvarez Thomas 1689, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. Segunda: La duración del presente contra-

to se establece por diez años a partir del 15 de octubre del corriente año, dicho término podrá ser ampliado por el término que dispongan los socios de común acuerdo y en forma unánime. Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ciento cincuenta mil ($ 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de pesos un mil ($ 1.000.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en parte iguales, conforme al balance de aportes que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Los bienes que se incorporan a la Sociedad se han valuado a precio de costo que no excede al de plaza y se hallan respaldados por facturas y comprobantes que quedan en poder de la sociedad. Cuarta: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, vinculados a la telefonía y electricidad, explotación de diseños industriales, patentes y marcas de fábrica. Industriales: mediante la elaboración, transformación y fabricación por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, mercaderías, implementos y accesorios relacionados con telefonía y electricidad. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los cuales revisten el carácter de gerentes, el uso de la firma social será en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios, y deberan firmar bajo la denominación o sello de la razon social, estándoles expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni podrá ser comprometida en actos para beneficio de uno o alguno de los socios en particular. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de sus bienes, inclusive aquellos para los cuales las leyes requieran mandato especial, en consecuencia, podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos e instituciones de créditos públicos o privados, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco municipal, comunal, provincial o particular existente o que se crearen en el futuro, aceptando las condiciones que resulten de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. Sexta: Anualmente los días 31 de diciembre, se practicará un balance general conforme a las normas que regulan la materia a efectos de determinar los resultados de cada período. De las Utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social, sin perjuicio de otras reservas que de común acuerdo los socios resuelvan constituir. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus tenencias de cuotas sociales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas de igual forma. El balance general, se considerará aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días de haber sido puesto a disposición de los socios. Séptima: La sociedad podrá disolverse antes del período de duración establecido, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad, aplicándose en tal caso las disposiciones de la Ley 19.550 relativas a la disolución y liquidación (Capítulo I — Sección XII y XIII). La liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Octava: El retiro de uno de los socios sólo podrá efectuarse una vez cumplido los recaudos y condiciones siguientes: a) ofrecer sus cuotas a los demás integrantes de la sociedad, en la proporción a sus tenencias, en caso de que ningún socio desease adquirir las cuotas sociales del socio saliente, éste presentará a un tercero, a quien podrá ceder sus cuotas mediante la conformidad expresa de los demás integrantes; b) El valor de las cuotas será determinado mediante un inventario y balance general con valores actualizados que será practicado dentro de los treinta días de haberse recibido la notificación por parte del socio de la intención de ceder sus cuotas; d) Las cuotas del socio saliente serán abonadas en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas más el 20 % anual (veinte por ciento) de interés sobre saldos a partir de la fecha del balance practicado a tal efecto. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno de los socios, sus herederos podrán optar por ceder las cuotas sociales del causante en la forma indicada en la cláusula octava, o continuar en la sociedad unificando personería dentro de los treinta días de la fecha de la declaratoria de herederos. Décima: Disposiciones Generales: Los socios no podrán realizar actividades que se antepongan a los intereses de la sociedad. Los retiros que efectúen los socios serán sobre utilidades líquidas y realizadas y se imputarán a cuenta de los beneficios a distribuir. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas que se llevará a tal efecto, debiendo transcribirse en el mismo todo lo relacionado con decisiones de importancia dentro de la actividad de la empresa. Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, emergentes de la interpretación del presente contrato se acuerda el sometimiento de la misma a árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes deberán resolver la situación, en caso de no ponerse de acuerdo, éstos designarán a un tercero cuya resolución será única e inapelable. Bajo los términos que anteceden, queda formalizado el contrato social de "Iteba Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se firma en lugar y fecha indicados al comienzo. Firmado: Bernardo Sztark, Miguel Abelleyre, Francisco Miguel Rucci. Balance de aportes de "Iteba Sociedad de Responsabilidad Limitada": Activo-Créditos: Virasón S. A. Anticipo para compra de materias primas pesos 1.960.—. Total $ 1.960.—. Bienes de cambio: Materias primas 663 Kg. Acrilonitrilo Butadieno Estireno (ABS) Lustran a $ 15,46 el Kg., $ 10.250.—; 478 Kg. idem a $ 15,80 el Kg., $ 7.552.—; 35 Kg. varillas bronce 4 mm a $ 32,91 el Kg., pesos 1.222.—; 52.000 Tornillos bronce 1|8 x 5 $ 4.236.—. Total $ 23.260.—. Bienes de Uso: Moldes y matrices: Un juego de matrices para microteléfono compuesto de: matriz base y tapa de microteléfono; matriz cápsula receptora y microfónica $ 56.600.—. Un juego de matrices para teléfono compuesto de: matriz tapa y base de teléfonomatriz chicharra, horquilla elásticos chicharra y horquilla, pulsadores y carretel de chicharra. $ 68.180.—. Total $ 124.780.—. Total $ 150.000.—. Capital Social: Bernardo Sztark su aporte pesos 50.000.—. Miguel Abelleyro su aporte pesos 50.000.—. Francisco Miguel Rucci su aporte $ 50.000.— Total $ 150.000.—. Firmado: Bernardo Sztark, Miguel Abelleyro Francisco Miguel Rucci. S|R.: "31". Vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924.— e.1º|8 Nº 34.820 v.1º|8|75

Artes Gráficas Basualdo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de 1975, comparecen los señores: doña Teresita Dora Rodríguez, de 32 años de edad, soltera, argentina, publicista, domiciliada en Basualdo 228, Dpto. 1, Capital, Documento Unico de Identidad Nº 9.995.225, y don Héctor Jorge Sarquis, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Nita Miguel, argentino, comerciante, domiciliado en Montes de Oca 553, piso 1º, Dpto. C, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.537.521, Pol. Federal, y de común acuerdo convienen en dejar constituida mediante el presente, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 19.550, y las cláusulas que seguidamente se pactan: Primera: Los comparecientes dejan constituida a partir del día de la fecha, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el nombre de "ARTES GRAFICAS BASUALDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y sede legal en la calle Basualdo 228 de esta Capital Federal y|o en el lugar que para lo sucesivo decidan radicarla los socios. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, contados a partir de la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación comercial de todo los rubros correspondientes a las Artes Gráficas en general, impresiones en general, confección de planillas y libros para uso comercial; Offset y cualquier otra actividad afín. — A los fines del cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, ya sean maquinarias, muebles o inmuebles, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen, operar con todos los Bancos, oficiales o privados de esta plaza y|o de cualquier otra plaza del país, solicitar créditos, oficiales o privados, etc. — Cuarta: El capital se fija y establece en la suma de pesos dos mil quinientos ($a. 2.500.—) representado por 250 cuotas de $ 10 cada una, que los comparecientes suscriben e integran en su totalidad en este acto, en dinero de contado y de acuerdo a la siguiente proporción: doña Teresita Dora Rodríguez, suscribe e integra 125 cuotas o sea la suma de $ 1.250; don Héctor Jorge Sarquis, suscribe e integra 125 cuotas o sea la suma de $ 1.250. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes actuando en forma indistinta, y con la sola firma de uno solo cualquiera de ellos, puesta a continuación del aditamento social, obligarán y comprometerán a la sociedad en cualquiera de las operaciones normales de su giro. — De esa manera, los socios gerentes ejercitarán la representacinó legal de la sociedad, pudiendo realizar para el cumplimiento de su cometido, cualquier acto jurídico lícito, incluso, el de otorgar poderes generales o especiales. — Los Gerentes no percibirán remuneración por el desempeño de de su función. — Sexta: Los Socios que prestarán su atención y trabajo personal en el logro del objeto social, no tendrán incompatibilidad para dedicarse a otras ramas de la explotación industrial o comercial, con la sola limitación de que no le hagan en empresas o entidades competidoras por idéntico objeto con la presente. — Séptima: La sociedad cerrará sus ejercicios económicos, el día 30 de junio de cada año, oportunidad en que se practicará un Balance General con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. — El Balance una vez confeccionado, quedará automáticamente aprobado si transcurridos 30 días no hubiere formal objeción contra él. — Octava: De las utilidades Líquidas y Realizadas que arroje cada ejercicio, se deducirá el 5% para la formación del fondo de reserva que establece el Art. 70 del Decreto-Ley 19.550. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los quebrantos si existieren, será soportados en idéntica proporción. — Novena: Cualquiera de los socios podrá solicitar reunión con carácter de Asamblea, para tratar asuntos vinculados con la marcha de la sociedad, resolviéndose las cuestiones conforme a lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley de la materia. — Décima: La Sociedad no se disolverá por el sobreviniente de estado de incapacidad, interdicción o muerte de uno cualquiera de sus socios. — Producido algunos de esos eventos, los herederos o causahabientes del socio incapaz o fallecido, serán admitidos en la sociedad, en la forma prevista por el Art. 155, del Decreto-Ley 19.550. — En caso de no operarse el ingreso de los herederos o causahabientes, la sociedad entrará en liquidación y el socio sobreviviente o capaz, con el carácter de liquidador practicará dentro del plazo de treinta días, un Inventario y Balance General, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, debiendo efectuar el reintegro de su capital y utilidades a sus causahabientes, con más la proporción que le corresponde en el valor llave que se determine, en cinco cuotas trimestrales documentadas en pagarés, con interés bancario. — Undécima: Operado el vencimiento del plazo previsto para la vigencia de este contrato y no mediando expresa voluntad de los socios de continuar los negocios sociales, la sociedad entrará en liquidación, conforme a lo prescripto en el Art. 101 y siguientes de la ley de la materia. — Duodécima: Para todos los efectos legales a que el presente contrato pudiera dar lugar, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como reales precedentemente y optan por establecer la competencia de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal con exclusión de los de cualquier otro fuero o jurisdicción. — De plena conformidad con lo pactado las partes dejan constituida la sociedad del rubro, en las doce cláusulas que antecede y suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Teresita Dora Rodríguez y Héctor Jorge Sarquis.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 777.— e.1º|8-Nº 34.885-v.1º|8|75

Plástica Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos Carlos Juan Jacobo Sucari, de cincuenta y tres años, argentino, casado, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento numero un millón ochocientos mil ciento noventa y seis, domiciliado en la calle Ombú 3040, Capital Federal; Diana Neumann de Sucari, de 36 años de edad, casada, argentina, empleada, con C. I. Nº 2.770.950, P. F., domiciliada en la calle Ombú 3040, Capital Federal; Jorge Eduardo Cazzaniga, de 53 años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, con L. E. Nº 446.703, domiciliado en la calle Arroyo 867|69, Capital Federal; René Pablo Emilio Marbec, de 54 años de edad, casado, argentino, ingeniero civil con L. E. Nº 443.711, domiciliado en la calle Castex Nº 3342, piso 6º, Capital Federal; Justo José Ballestrín Blanco, de 73 años de edad, casado, argentino, hacendado, con L. E. Nº 0.065.417, domiciliado en la calle Pampa 2086, Capital; Federico José Ballestrín, de 47 años de edad, casado, argentino, ingeniero, L. E. Nº 4.034.753, con domicilio en Avda. del Libertador 2485, piso 3º "B"; Jorge Eduardo Sucari, de 28 años de edad, casado, argentino, ingeniero químico, C. I. 4.848.388, P. F., domiciliado en Migueletes 775, piso 5º "A", Capital; Juan Carlos Abud, de 36 años de edad, argentino, casado, industrial, L. E. Nº 420.775, domiciliado en Austria 2626, Capital; Adrián José Ballester, de 49 años de edad, casado, argentino, ingeniero aeronáutico, L. E. Nº 4.022.197, domiciliado en F. Lacroze 1850, piso 7º "A", convienen en celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: La sociedad que por este acto se constituye, girará en plaza, con la denominación de PLASTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Florida 880, piso 22, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, establecimientos y representaciones en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República, a actividades industriales para la fabricación de todo tipo de piezas o elementos en material plástico, similares y afines y por cualquier método; y su comercialización. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Tercero: La duración de la sociedad se establece por el plazo de cincuenta años, desde el 1º de enero de 1975. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos argentinos, dividido en veinticinco mil doscientas cuotas de pesos 10 cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Carlos Juan Jacobo Sucari, tres mil quinientas cincuenta cuotas (3.550) por la suma de treinta y cinco mil quinientos pesos argentinos (pesos 35.500); Diana Neumann de Sucari, trescientas cuotas (300) por la suma de tres mil pesos ($ 3.000); Jorge Eduardo Cazzaniga, mil setecientas cincuenta cuotas (1.750) por la suma de diecisiete mil quinientos pesos argentinos ($ 17.500); René Pablo Emilio Marbec, mil setecientas cincuenta cuotas (1.750) por la suma de diecisiete mil quinientos pesos argentinos ($ 17.500); Justo José Ballestrín Blanco, dos mil cien cuotas (2.100), por la suma de veintiún mil pesos argentinos ($ 21.000); Federico José Ballestrín, tres mil seiscientas setenta y cinco cuotas (3.675), por la suma de treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos argentinos ($ 36.750); Jorge Eduardo Sucari, cuatro mil doscientas cuotas (4.200), por la suma de cuarenta y dos mil pesos argentinos ($ 42.000); Juan Carlos Abud, cuatro mil doscientas cuotas (4.200) por la suma de cuarenta y dos mil pesos argentinos (pesos 42.000); Adrián José Ballester, tres mil seiscientas setenta y cinco cuotas (3.675) por la suma de treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos argentinos ($ 36.750). — El capital social queda integrado en este acto con aporte efectivo. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes que se designan en este acto, señores Jorge Eduardo Sucari y Justo José Ballestrín Blanco, quienes actuarán en forma indistinta, teniendo el uso de la firma social mediante la propia individual acompañada de un sello con la denominación de la sociedad, estando facultados para realizar todos los actos necesarios, que no sean notariamente extraños al objeto social, y en particular quedan facultados para: a) Administración de los negocios de la sociedad a cuyo efecto podrán: comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, derechos reales o personales u otros bienes, por plazos, precios, cantidades, formas de pago y demá condiciones que se estime convenientes, cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos, tales como Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Santiago del Estero, o cualquier otro, nacional, provincial o municipal o privado, sus agencias, sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones bancarias comerciales; para representar a la sociedad en todo asunto administrativo en general y en particular, ante las Aduanas de la República Argentina, Dirección General Impositiva, Organismos nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de la Nación y Provinciales, Reparticiones autárquicas o autónomas, donde practicarán todas las diligencias que

sean necesarias a tal fin, tales como: firmar, girar, aceptar, endosar, y de cualquier otro modo negociar papeles de comercio y sus renovaciones, dar o tomar posesión, suscribir escrituras públicas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, cartas de pago, dar finanzas en juicio o para asegurar negocios de la sociedad, hacer novaciones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, iniciar, proseguir o contestar cuanta acción administrativa o judicial sean necesarias para el mejor cumplimiento de la administración social, sin ninguna clase de limitaciones, celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que consideren necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, ya que la enumeración precedente es meramente enunciativa; b) conferir poderes especiales o generales y revocables cuando sea necesario. Para el caso de incapacidad total, aunque fuere temporaria, o fallecimiento de alguno de los gerentes, los restantes socios reunidos en asamblea y por simple mayoría podrán resolver la incorporación de otro, sea o no socio. — Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán el día 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se cerrará un balance general e inventario, con estado de resultados y la cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual quedará a disposición de los socios por diez días antes de la asamblea referida en el apartado séptimo. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidos el cinco por ciento de reserva legal, hasta que alcance un veinte por ciento del capital social y las amortizaciones, reservas y previsiones legales vigentes y voluntarias, serán distribuidas en proporción al capital, así como las pérdidas. — Séptimo: Además de los libros que por ley correspondan llevar, se llevará un libro de actas donde se consignarán las resoluciones societarias. Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año y dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el balance general, inventario y estado de resultados, que deberán confeccionar los gerentes. Las citaciones deberán enviarse con cinco días de anticipación. Las reuniones se realizarán conforme lo establecido por el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, excepto en los casos en que de acuerdo a la norma legal referida se determine una mayoría especial o particular. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio cualquiera, los restantes resolverán dentro de los 90 días de producido el deceso, si los herederos suceden al fallecido, en cuyo caso deberán unificar personería o si adquieren la parte del socio fallecido, en la forma que se indica en la presente cláusula. En caso de fallecimiento de un socio o incapacidad o de retiro voluntario, los socios restantes tendrán opción para comprar la parte correspondiente, por el importe de la proporción del activo neto a valor actualizado, para lo cual se solicitará la tasación correspondiente a dos firmas caracterizadas del ramo, con más sus créditos en cuenta particular, sin considerarse en ningún momento valor llave alguno. El importe que resulte será abonado en 12 mensualidades iguales y consecutivas sin interés. — Noveno: En caso de liquidación los gerentes actuarán como liquidadores, pero la asamblea podrá nombrar a algún otro liquidador. En todo cuanto no esté previsto en el presente regirán las disposiciones de la ley (dec. ley 19.550|72). Se firma el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. — S|r.: "doscientos cincuenta y dos mil pesos argentinos" y "veinticinco mil doscientas"; e|l. "cuotas". Todo vale. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial A 016199488. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 421, Certifico: Que las firmas que figuran en el documento adjunto son auténticas de don Carlos Juan Jacobo Sucari (L. E. número 1.800.196); doña Diana Neumann de Sucari (C. I. P. Fed. Nº 2.770.950); don Jorge Eduardo Cazzaniga (C. I. P. Fed. Nº 1.759.438); René Pablo Emilio Marbec (C. I. P. Fed. Nº 623.240); Justo José Ballestrín Blanco (C. I. P. Fed. Nº 160.514); Federico José Ballestrín (C. I. P. Fed. Nº 2.278.205); Jorge Eduardo Sucari (L. E. Nº 8.256.648); Juan Carlos Abud (L. E. Nº 4.207.751); Adrián José Ballester (C. I. P. Fed. Nº 179.237), de su puño y letra y han sido puestas en mi presencia, y se hallan registradas en el Libro de Registro de Firmas Nº 1 a mi cargo, bajo los Nros. 798, 781, 773, 769, 766, 765, 767, 780 y 768 respectivamente, todo por ante mí de lo que doy fe. — Sobrerraspado: 160.514. Vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.— e. 1º|8 Nº 34.832 v. 1º|8|75

Sucesión Juan Soldini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, doña Carmen María Estefanía Soldini de Revoredo, argentina, casada, ama de casa, Cédula de Identidad Policía Federal número un millón doscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Brasil número trescientos veintinueve; don Eugenio Agustín Soldini, argentino, casado, Industrial, Cédula de Identidad Policía Federal, número un millón quinientos quince mil ciento diecinueve, con domicilio en la calle Perú número mil trescientos setenta y uno, y doña María Catalina Soldini de Madera, argentina, casada, ama de casa, Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones doscientos noventa y siete mil novecientos sesenta y dos, domiciliada en la Avenida Callao número mil trescientos cuarenta y uno, todos de la Capital Federal y mayores de edad, hábiles para contratar, convienen: Que en sus caracteres de únicos integrantes de la razón social: "SUCESION JUAN SOLDINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiocho de febrero del corriente año, bajo el número doscientos setenta y nueve al folio ciento catorce del libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven incluir como parte integrante del contrato social referido las cláusulas que se dejan enunciadas. — Decimaprimera: Las ganancias y pérdidas que provengan de la explotación de los billetes de lotería deberán ser distribuidas por partes iguales entre los socios, de acuerdo al inventario y balance general de los negocios sociales a practicarse anualmente el treinta de junio. — Decimasegunda: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros sin autorización de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra señalados. — F. A. Soldini. — María S. de Madera. — Carmen M. S. de Revoredo.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 280.— e.1º|8 Nº 34.783 v.1º|8|75

C.A.D.I.S.A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco Angel Cassella, casado en primeras nupcias con doña Margot Liliana Griselda Del Gesso, nacido el 13 de julio de 1938, hijo de don Domingo Angel Cassella y de doña Mercedes Jacinta Balanzategui, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.914.028, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número 2777, de la ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; don Alberto Jorge Di Tomás, casado en primeras nupcias con doña Iris Teresa Aggi, nacido el 14 de abril de 1939, hijo de don Francisco Di Tomás y de doña Isolina Millan, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.876.399, domiciliado en la calle Olavarría número 923, de la localidad de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; don Edgardo Natalio Di Tomás, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Garrione, nacido el 6 de enero de 1936, hijo de don Francisco Di Tomás y de doña Isolina Millán, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.846.186, domiciliado en la calle Agrelo número 215, de la localidad de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires y don Santos Juan Tiralosi, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Tominc, nacido el primero de marzo de 1944, hijo de don Juan Tiralosi y de doña Irene Magdalena Camoriano, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.437.141, domiciliado en la calle Coronel Rauch número 2245, de la ciudad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes son argentinos, comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que funcionará de acuerdo a lo prescripto en en el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad girará bajo la razón social "C.A.D.I.S.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Granaderos número 478, de esta Capital Federal, el que será asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarse o instalar sucursales en cualquier otro punto de la ciudad, del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el primero de abril del presente año. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de repuestos, autopartes y todo lo relativo al ramo accesorios para automotores, lubricantes, sus derivados, afines y accesorios. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: Para el debido cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir, construir y|o explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las Instituciones Bancarias Oficiales, Particulares o Mixtas; solicitar y obtener créditos; dar y|o tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y|o transferir el dominio o locación de bienes muebles, inmuebles o semovientes; desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de locación, trabajo, servicio, prestación y|o cualquier otro acto de otra naturaleza que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna dentro del objeto social. — Quinta: El capital social queda fijado en ochenta mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido íntegramente suscripto en este acto e integrado de la sigueinte manera: cuatro mil pesos en dinero efectivo y setenta y seis mil pesos en bienes, valores, derechos y obligaciones, a su precio de costo, resultantes y justificados con las respectivas facturas de compra obrantes en poder de la Sociedad, conforme al balance que al final se transcribirá y al Inventario General practicado al 31 de marzo del año en curso, que por separado firman la totalidad de los socios y que en fotocopia debidamente autenticada se anexa a la presente. — Dichas cuotas han sido aportadas por los socios en partes iguales. — Los bienes quedan incorporados a la Sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quedan expresamente autorizadas las cuotas suplementarias de capital, las que se harán efectivas cuando la Sociedad tome dicha decisión, y cuya suscripción, integración y proporcionalidad se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados en este acto Gerentes y actuarán por la Sociedad con todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72 y los Códigos Civil y Comercial de la Nación. — Los socios Gerentes harán uso indistinto de la firma social, la que consistirá en la firma personal de cualquiera de los socios Gerentes, debajo de la cual debe ir la leyenda "C.A.D.I.S.A. S.R.L.", sea colocada con sello, a máquina o manuscrita. — En los actos de disposición por los cuales la Sociedad adquiera bienes inmuebles, firme contratos de alquiler de muebles o inmuebles, o constituya gravámenes hipotecarios o prendarios, será necesaria la firma de todos los socios Gerentes. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otra Sociedad similar, obligándose los socios a dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales. — Octava: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por voto favorable de la mayoría de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social excepto aquellas para las cuales el Decreto-Ley Nº 19.550|72 exije una mayoría especial o unanimidad. — Las reuniones deberán ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los Gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios en este contrato, o al nuevo denunciado en caso de ser cambiado. — En este último supuesto, el nuevo domicilio deberá ser asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Lo tratado se hará constar en acta, la que será firmada por los socios concurrentes. — Novena: Anualmente el 31 de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días de puesto a disposición de los socios, no fuera impugnado u observado por los mismos. — Décima: Los dividendos sobre ganancias realizadas y líquidas resultantes del balance confeccionado de acuerdo con la ley y este contrato y aprobado por los socios, se distribuirán de la siguiente forma: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente en forma proporcional al capital de cada socio. — Cuando la Reserva Legal quedase disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su total reintegro. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que la establecida para las ganancias. — Decimoprimera: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, sino con el consentimiento unánime de los socios. — En este supuesto, se aplicará lo prescripto en el artículo 152 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimosegunda: La Sociedad se disolverá en los casos y formas previstas por el Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta declarada judicialmente de alguno de los socios, ocurrido antes del vencimiento del plazo de duración de esta Sociedad, la misma no se disolverá sino que continuará su existencia con los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Para este supuesto la Sociedad se regirá por lo establecido en el artículo 155 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimotercera: En caso de que alguno de los socios resuelva retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo de este contrato, deberá hacerlo saber, mediante notificación fehaciente dirigida al último domicilio social asentado en el Libro de Actas, a los otros socios, con sesenta días de anticipación, por lo menos. — El valor de las cuotas del socio saliente será determinado por dos peritos tasadores nombrados de común acuerdo por el socio saliente y los restantes. — Si no hubiese conformidad sobre el nombramiento de dichos peritos o sobre el valor asignado por éstos a la parte del socio saliente, se recurrirá a pericia judicial. — Establecido el valor de las cuotas de acuerdo al procedimiento indicado, se abonará el respectivo importe en un plazo que deberá ser establecido por los socios, incluido el saliente, con más el interés bancario oficial vigente. — Decimocuarta: En caso de liquidación, la misma será practicada por los socios Gerentes, siempre que en reunión especial realizada al efecto, no se decidiera designar otro liquidador. — Los liquidadores actuarán con las más amplias facultades, sujetándose en un todo a lo establecido en el Decreto-Ley 19.550|72, debiendo, una vez realizado el activo y cumplimentado el pasivo, distribuir el excedente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Decimoquinta: Toda disidencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia, liquidación o disolución de esta Sociedad será sometida a la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. — Decimosexta: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimoséptima: El capital a que se refiere la cláusula quinta, queda integrado conforme al siguiente balance: Activo: Disponibilidades: Caja. 4.000 pesos; Créditos: deudores varios: 131.114,47 pesos; Bienes de Cambio; mercadería de reventa: 98.075,82 pesos; Bienes de Uso; muebles y útiles: 1.200 pesos; Total del Activo: 234.390,29 pesos. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Acreedores diversos: 44.235,29 pesos; Obligaciones a pagar: 20.703,70 pesos; Otras: Cassella, Francisco Angel, Cuenta particular: 22.362,83 pesos, Di Tomás, Alberto Jorge, Cuenta particular: 22.362,82 pesos, Di Tomás, Edgardo Natalio, Cuenta Particular: 22.362,82 pesos, Tiralosi Santos Juan, Cuenta Particular: 22.362,83 pesos; Total del pasivo: 154.390,29 pesos; — Capital Social: compuesto por ochocientas cuotas de 100 pesos cada una 80.000 pesos. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad "C.A.D.I.S.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, dentro del plazo establecido en el artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36º del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — F. A. Cassella A. Di Tomas — E. Di Tomas — Santos J. Tiralosi. — Está mi sello. — Ante mí: Luis F. A. Bollaert. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al fo-

llo mil seiscientos sesenta y siete, Protocolo corriente, del Registro Notarial número cuatrocientos ochenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para "C.A.D.I. S.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del cero dieciséis millones noventa y dos mil quinientos dieciocho a la presente inclusive, todas Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado: Autorizante — sesenta — Vale. — Sobrerraspado: accesorios — Oficiales — íntegramente — Deuda — Vale. — Está mi sello. — Luis F. A. Bollaert.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.— e. 1º|8 Nº 34.790 v. 1º|8|75

Edsor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ley 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores: Ernesto Enrique Vázquez Alonso, argentino, soltero, 22 años, comerciante, C. I. 7.152.505, domiciliado en Obligado 2633, Capital Federal. — Raúl Eduardo Vázquez Alonso, argentino, soltero, 26 años, comerciante, C. I. 5.072.019, domiciliado en Obligado 2633, Capital Federal. — Arturo Guillermo Villafañe, argentino, casado, 30 años, con C. I. 5.146.423, domiciliado en Cabildo 3092, Capital Federal, empleado. — Renato Hugo Salomone, argentino, casado, 36 años, contador público, C. I. 4.225.891, domiciliado en J. B. Alberdi 4318, Capital Federal, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de: "EDSOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede social en al calle Sarmiento 2234, 5º piso, Oficina 44, Capital Federal, pudiendo cambiarlo a cualquier punto del país si así conviniere a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Importación, Exportación, Compra y Venta y Comercialización y Fabricación de Prendas para Vestir y Confección de todos los Artículos Relacionados al Ramo Textil. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ley (10.000), dividido en 1.000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios con un haber de $ 2.500.— cada socio. — La integración se efectúa en bienes y documentos a cobrar, cuyos valores y cantidades y comprobantes se hallan depositados en la sede de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios que quedan investidos del cargo de "Gerentes" y la firma social será ejercida por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, única forma de obligar a la sociedad. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus Gerentes tendrá plena capacidad jurídica para: Intervenir en licitaciones de cualquier índole; constituir toda clase de derechos reales, ceder, adquirir, permutar o enagenar bienes muebles o inmuebles, operar con todos los Bancos Oficiales, Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional o extranjero, mixto o privado, ajustándose a sus exigencias estatutales, dejando constancia que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo, pudiendo los gerentes realizar todos los contratos y actos que fueren conducentes al mejor desempeño de sus funciones y exigencias sociales, ya que los gerentes en la forma establecida ejercen las atribuciones que fija el Decreto Ley 5.965|63 y el art. 1.881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios y en cualquier momento, teniendo accesos a los libros contables y demás documentos sociales pudiendo en su caso solicitar la confección de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de Actas de "reuniones de socios" las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que deberán confeccionar ambos socios Gerentes y suscribirlo si así correspondiere todos los socios. — Se considerará aprobado si no es impugnado dentro de los 30 días subsiguientes de haberse notificado a los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas la reserva legal de acuerdo al art. 70 de la Ley 19.550, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas capital integradas por cada uno. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad y|o ceder sus cuotas sociales se estará a lo previsto por el art. 152 de la ley citada. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se estará a lo dispuesto en los arts. 152, 153, 154, 155, 156 y 209 de la Ley de sociedades Nº 19.550. — Duodécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad será de aplicación lo establecido en las secciones XII y XIII (art. 89 al 112) de la Ley 19.550. — Decimotercera: Por resolución unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo Jurídico admitido por la ley. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Edsor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fueron leídas por sus otorgantes, firmando de conformidad en el lugar y fecha consignados ut-supra, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. — S|:Diciembre: vale. — Firmado: Raúl Eduardo Vázquez Alonso. — Arturo Guillermo Villafañe. — Renato Hugo Salomone. — Ernesto Enrique Vázquez Alonso. — Balance de Apertura de la Sociedad "Edsor" S.R.L. al 31 de diciembre de 1974. — Aporte de los socios: Documentos a cobrar: José Das Airas, Vto. 5|3|75: $ 2.500. — Carlos Callaci, Vto. 30|3|75: $ 2.500. — Adolfo Singh, Vto. 15|4|75: $ 2.500. — Gastón Arturo Lamberti, Vto. 20|4|75: $ 2.500. — Capital Social (diez mil) 10.000. — Firmado: Ernesto Enrique Vázquez. - Vázquez. Raúl Eduardo Vázquez Alonso. — Arturo Guillermo Villafañe.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 707.— e.1º|8-Nº 34.847 v.1º|8|75

Fatex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 336 de fecha 2 de mayo de 1974, pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h), al folio 1.007 del Registro Nº 311 a su cargo, la sociedad "FATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Moreno 1626, piso 1º, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de agosto de 1965, bajo el Nº 2.039, al folio 103, del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder general amplio a favor de Mirna Rotmiler de Kugelmas para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Sobre raspado: Juzgado, general, facultades, Vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 1º|8 Nº 34.807 v. 1º|8|75

Almi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Chaskiel Rosenblum, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 46 años de edad, domiciliado en Virrey del Pino 1760, 8º B, con Cédula de Identidad Nº 3.968.839 de Policía Federal; Hans Mayer Zacks, boliviano naturalizado, casado, comerciante, de 62 años de edad, domiciliado en Arenales 3724, 3º A, con Cédula de Identidad Nº 8.271.032 de Policía Federal; Saúl Grinbaum, argentino, casado, ingeniero civil, de 43 años de edad, domiciliado en Ayacucho 1975, 5º p., con Libreta de Enrolamiento Nº 5.132.466; Renée Tisch de Rosenblum, boliviana naturalizada, casada, de 42 años de edad, domiciliada en Virrey del Pino 1760, 8º B, con Cédula de Identidad Nº 7.216.726 de Policía Federal; Ilse Schmidt de Mayer, boliviana naturalizada, casada, de 51 años de edad, domiciliada en Arenales 3724, 3º A, con Cédula de Identidad Nº 8.271.017 de Policía Federal; y Norma Lilian Soltanik de Grinbaum, argentina, casada, de 33 años de edad, domiciliada en Ayacucho 1975, p. 5º, con Libreta Cívica Nº 4.717.899; las tres últimas amas de casa y todos vecinos de la Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los otorgantes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de ALMI S. R. L., con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede actualmente en la calle Callao Nº 441, piso 15 A, de esta Capital, o donde se traslade en adelante. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del 1º de diciembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente entre las partes, sin perjuicio de la de su inscripción en el Registro Público de Comercio con respecto a terceros. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La adquisición, venta o compraventa de bienes inmuebles y entre otros el inmueble sito en la calle Alsina 2696|2700 esquina Misiones 210 de esta Capital y la construcción sobre el mismo y|o sobre otros de edificios, los que se someterán al régimen de la propiedad horizontal, para su venta en unidades, pudiendo también adjudicarse en block. — b) La compra, venta de materiales y maquinarias relacionadas directa o indirectamente con el objeto anterior. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, divididos en cien cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas en la proporción de veinte cuotas equivalente a dos mil pesos por cada uno de los socios Chaskiel Rosenblum, Hans Mayer Zacks, Renée Tisch de Rosenblum e Ilse Schmidt de Mayer, y de diez cuotas equivalentes a mil pesos cada uno de los socios Saúl Grinbaum y Norma Lilián Soltanik de Grinbaum. — El capital se encuentra totalmente integrado con los bienes aportados por los socios, según detalle por separado, los que han sido valuados al precio de adquisición de acuerdo con los respectivos comprobantes que quedan en poder de la sociedad. — Las socias Renée Tisch de Rosenblum, Ilse Schmidt de Mayer y Norma Lilián Soltanik de Grinbaum, integran las cuotas suscriptas con bienes propios. — Quinta: La administración y representación de la sociedad queda atribuida a los socios Chaskiel Rosenblum, Hans Mayer Zacks y Saúl Grinbaum con el cargo de gerentes, que se desempeñarán mediante la actuación de dos cualesquiera en conjunto, disponiendo en la misma forma de la firma social para obligar a la sociedad, la que se expresará mediante la firma individual de dos cualesquiera de los gerentes en conjunto, precedidas por la denominación de la sociedad, no pudiendo ser utilizada en actividades ajenas al objeto social ni en prestaciones gratuitas ni en avales o fianzas a terceros. — Sin embargo, podrá otorgarse el uso de la firma en forma individual a cualquiera de los gerentes o terceros, indicando en el respectivo poder las facultades específicas o genéricas. — Sexta: Para el caso de incapacidad, fallecimiento, ausencia o impedimento de cualquiera de los gerentes, quedan designados en calidad de suplentes, los que en las circunstancias apuntadas sustituirán a los titulares de pleno derecho, por el socio gerente Chaskiel Rosenblum, la socia Renée Tisch de Rosenblum; por el socio gerente Hanz Mayer Zacks, la socia Ilse Schmidt de Mayer; y por el socio gerente Saúl Grinbaum, la socia Norma Lilián Soltanik de Grinbaum. — Los suplentes designados, de producirse cualquiera de los eventos previstos, asumirán automáticamente el cargo con las mismas facultades de administración, representación y uso de firma, en la forma prevista en la cláusula precedente, sin solución de continuidad. — Séptima: En el ejercicio de la administración, actuando en la forma establecida, los gerentes podrán, para el cumplimiento del objeto social comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con bienes muebles, inmuebles y derecho, al igual que constituir y gravar con cualquier clase de derechos reales, con la salvedad establecida en la cláusula Novena, que podrán transferir, cancelar total o parcialmente; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar y subcontratar cualquier clase de negocio y efectuar toda clase de operaciones bancarias y crediticias con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco o entidad financiera, existente o a crearse, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; y en general podrán realizar todos los actos y contratos previstos en los arts. 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, teniendo inclusive facultades para querellar criminalmente, debiendo considerarse lo que antecede en esta cláusula como meramente enunciativo. — Octava: Los socios gerentes prestarán a la sociedad la atención y tiempo que la misma requiera, pudiendo todos y cada uno de los socios dedicarse a las mismas actividades que desarrolle la sociedad, en interés propio por separado. — Novena: Una vez al año, por lo menos, y dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los socios se reunirán para la consideración del inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas y de no formularse observaciones fundadas por escrito, se considerarán aprobados. Igualmente se reunirán cuando lo requiera cualquiera de los gerentes para la consideración de las necesidades, orientación y negocios de la sociedad, rigiendo el quórum y mayorías establecidos en el art. 160 del Decreto-Ley 19.550|72. Sin embargo, para las resoluciones que decidan la aceptación de créditos hipotecarios sobre bienes de la sociedad, o la no continuidad de un edificio en construcción o emprender todo nuevo negocio aun dentro del objeto, fuera del previsto en forma especial en la cláusula 3º, se requerirá la decisión unánime de los socios. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen y las resoluciones se asentarán en un libro de actas bajo la firma de los asistentes. — Décima: Anualmente, al 31 de enero, se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, con intervención de dos cualesquiera de los gerentes, para determinar los resultados del ejercicio, los que se distribuirán en la proporción de los respectivos capitales. Si resultaran pérdidas, se soportarán en la misma proporción. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará en primer término el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social. El primer ejercicio, comprenderá el período hasta el 31 de enero de 1976. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que correspondan a los socios, les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, de las que podrán realizar retiros, en la forma que se resuelva por mayoría del capital. Los remanentes no retirados no gozarán de intereses. Los retiros se efectuarán en la misma proporción que los respectivos capitales. — Decimosegunda: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, aquella entrará en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores que designen los socios por mayoría de capital, quienes actuarán en forma indistinta o conjunta, según se resuelva y con todas las facultades de los gerentes para el cumplimiento de la liquidación. El remanente, una vez cancelado todo el pasivo, se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales y de los promedios de sus respectivos saldos acreedores en cuenta particular. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando sus actividades. Los herederos del socio fallecido o incapaz, tendrán opción de incorporarse a la sociedad en el lugar que ocupara el causante, asumiendo todos los derechos y obligaciones, salvo el cargo de gerente, debiendo unificar su representación. Esta decisión deberán hacerla saber a los restantes socios, por medio fehaciente, dentro de los treinta días de producido el evento. Su silencio, implicará que no hacen uso de dicha opción y en tal caso o si optaren en forma expresa de no incorporarse, dentro de los quince días siguientes de la opción o del vencimiento del plazo para la opción, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el haber del fallecido o incapaz, mediante la actualización de los valores existentes a la fecha del evento. El monto resultante, será restituido en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos, venciendo la primer cuota a los noventa días de producido el evento. Las cuotas del socio fallecido o incapaz, en tal caso, podrán ser asumidas por los restantes socios a prorrata de las que posean, con derecho a acrecer. — Decimocuarta: En caso de producirse durante la vigencia del presente cualquier divergencia relativa a su interpretación o por situaciones no previstas, o en oportunidad de su disolución y liquidación, deberá ser resuelta mediante la intervención de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo en su caso, será obligatorio e inapelable para las partes bajo las penalidades que se establecerán en el compromiso arbitral, sin perjuicio de exigirse su cumplimiento. Si requerida una de las partes por otra para la designación de su amigable componedor, por considerar existente una divergencia a resolver la que deberá enunciar al requerido conjuntamente con el nombre del arbitrador de su parte; la otra dentro del término de cinco días hábiles no designara el suyo

o guardare silencio, quedará sin efecto la vía arbitral y expedita la vía judicial para dirimir las cuestiones planteadas, a cuyo efecto las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los reales indicados al comienzo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos, salvo sustitución comunicada a las otras en forma fehaciente con la debida anticipación y constituido dentro del radio de la Capital Federal. De conformidad se firman tres ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de 1974. — (Fdo.): C. Rosenblum. — Renée Rosenblum. — Hans Mayer. — Ilse Mayer. — Saúl Grinbaum. — Lilian Soltanik de Grinbaum. — Bienes aportados por los socios, con que integran las cuotas suscriptas según cláusula Cuarta del contrato de sociedad "Almi" S.R.L. suscripto por separado en la fecha: Aporte de los socios Chaskiel Rosenblum, Hans Mayer Zacks, Renée Tisen de Rosenblum e Ilse Schmidt de Mayer: Hierro redondo de construcción para hormigón, medidas varias: mil setecientos kilogramos $ 8.000. — Aporte de los socios Ing. Saúl Grinbaum y Norma Lilian Soltanik de Grinbaum: Para acopio de canto rodado $ 2.000. $ 10.000. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1974. — (Fdo.): C. Rosenblum. — Renée Rosenblum. — Hans Mayer. — Ilse Mayer. — Saúl Grinbaum. — Lilian Soltanik de Grinbaum

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.533.— e.1º|8 Nº 34.758 v.1º|8|75

Guardería Náutica Don Saverio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce (doce) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los cónyuges don Alberto Lavorano, de cincuenta y nueve años de edad, médico, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Quintana quinientos setenta y tres, tercer piso, de la Capital Federal, Libreta Enrolamiento número doscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y seis y doña Ida Margarita Regge de Lavorano, de cuarenta y ocho años de edad, argentina, docente, casada, con domicilio en la Avenida Quintana quinientos setenta y tres, tercer piso, de la Capital Federal, Libreta Cívica número dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco convienen constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "GUARDERIA NAUTICA DON SAVERIO" S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Piedras número ochenta y tres, tercer piso "F". — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer guarderías, sucursales, locales de venta y depósito, en cualquier lugar del país, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y tres y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la explotación de Guarderías Náuticas, para todo tipo de embarcaciones; la compraventa de embarcaciones, motores, repuestos, accesorios, implementos, equipos e instrumentos náuticos; el expendio de combustibles y lubricantes para embarcaciones. — Podrá explotar servicios de confitería y bar dentro de las instalaciones de las Guarderías conforme a las disposiciones municipaes vigentes. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones vinculados al objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos, representado por noventa mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. El capital social se encuentra integrado en la expresada proporción, en bienes consignados en el Balance e Inventario que los socios suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y diversos documentos que determinan sus costos, conforme a las prescripciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, mediante trescientas sesenta mil cuotas suplementarias de capital de diez pesos cada una que suscriben los socios, conforme a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que serán integradas de acuerdo con las necesidades sociales, en cuya fecha se procederá a su inscripción en el Registro Público de Comercio y figurarán en el balance a partir de su inscripción. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma precedentemente expresada, no pudiendo ésta ser comprometida en garantías, fianzas ni negocios ajenos a la misma. Los socios gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y podrán ejercer todos los actos y celebrar contratos autorizados por las leyes. En tal sentido, podrán firmar cheques, letras, pagarés, demás documentos comerciales, avalarlos, endosarlos y realizar toda clase de operaciones con Bancos privados u oficiales de la República Argentina y del exterior, de entre ellos, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de carácter financiero, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar depósitos y extracción de fondos, retiro de valores o acciones y títulos de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos con otras instituciones o personas o sociedades, cobrar y percibir, conferir poderes generales o especiales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros, actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidad, Aduana, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y en general ante todas las autoridades administrativas y|o judiciales, nacionales, provinciales, municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas apelar, etcétera, como también podrán efectuar compra y venta de bienes muebles, inmuebles de cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos de dinero, remover personal, fijar remuneraciones y en general, todos los actos y gestiones que sean necesarias para el logro de los fines sociales, incluso hipotecar inmuebles. Esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios conforme a las leyes, realizar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. — La fiscalización de la sociedad y forma de deliberación de los socios, se regirá por las disposiciones de la sección Cuarta, apartado Tercero de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: En caso de que alguno de los socios, una vez transcurridos los dos primeros años, deseare retirarse de la sociedad, deberá notificarlo fehacientemente con ciento ochenta (ciento ochenta) días de anticipación a su consocio, quien podrá optar entre incorporar uno o más socios en su rempalzo, absorber la parte del socio saliente o disolver la sociedad. — En el segundo supuesto, vencido el referido término, se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital, más las utilidades que existieran, todo en seis (seis) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, más un interés o tasa oficial que fije el Banco en esa oportunidad, comenzando el pago de la primera cuota a los noventa días de expirado el plazo mencionado de ciento ochenta días. — Se deja perfectamente establecido que no se considerarán los valores intangibles a los efectos de la valuación de las cuotas sociales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción al capital aportado. — En idénticas condiciones se soportarán las pérdidas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad unificando su representación ante ella. — Para el supuesto caso que no desearen ingresar a la sociedad, se aplicará lo determinado en la cláusula sexta. — Novena: Si se produjera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se realizará por medio de los socios gerentes directamente, conforme a las normas del Código de Comercio, debiendo cancelar en primer término el pasivo y si resultaran utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato será resuelto por árbitros amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán a un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Para cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad con lo pactado en el presente, se firma un solo ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada al comienzo. — Testado: pesos — Vale. — Sobrerraspado: a los — cuarenta y ocho — ochenta y tres — del día primero — gestiones — Vale. — Firmado: Alberto Lavorano. — Ida M. R. de Lavorano. — Balance General de Aportes. Guardería Náutica Don Saverio, S. R. L., al 1º de enero de 1973. — Activo. — Inmuebles: 748.669. — Maquinarias: 56.500. — Instalaciones: 67.875. — Muebles y Utiles: 26.956 — 900.000. — Total del Activo: 900.000. — Pasivo. — Capital social. — Alberto Lavorano: 450.000. — Ida M. Regge de Lavorano: 450.000 — 900.000. — Total del Pasivo: 900.000.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169.— e.1º|8 Nº 34.890 v.1º|8|75

José Ghenis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL. — Incorporación nuevos socios.— Prórroga de duración y adecuación de contrato. — Entre "Ghenis", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en Lavalle 2421, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de febrero de 1961 bajo el Nº 31 al folio 5 del libro 54 A de Estatutos Nacionales y en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Nº 12.306, representada por el Presidente de su Directorio don José Ghenis, con facultades suficientes para este acto; Israel David Ghenis, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón 2387, Capital, de 46 años de edad profesión Proyectista y Diseñador Arquitectónico, con Cédula de Identidad Nº 1.972.702; Antonia Maider Curutchet, argentina, soltera, domiciliada en Bartolomé Mitre 2689, piso 4º "A", de 60 años de edad, profesión comerciante, con Libreta Cívica Nº 0.222.952; Isaac Rubel, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 2746, piso 6º "B", de 41 años de edad, profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.095.959 y también don José Ghenis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en José E. Uriburu 1067, 5º piso, "A", de 73 años de edad, profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.809.878 y doña Olga Levinton de Ghenis, argentina, casada, domiciliada en José E. Uriburu 1067, 5º piso "A", de 66 años de edad, profesión comerciante, con Libreta Cívica número 1.362.780; todos vecinos de la Capital Federal, resuelven formalizar el presente contrato de incorporación de socios, aumento de capital, prórroga de duración y adecuación al Decreto Ley 19.550|72, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los cuatro primeros otorgantes son los únicos componentes de la sociedad "José Ghenis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Lavalle 2421 de esta Capital, que se rige por el contrato social original del 23 de noviembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1946 bajo el Nº 1.398 al folio 140 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones ulteriores del: a) 11 de diciembre de 1950, inscripta el 8 de enero de 1951 bajo el Nº 31 al folio 198 del libro 19; b) 31 de marzo de 1952, inscripta el 12 de mayo de 1952 bajo el Nº 831 al folio 330 del libro 21; c) 1º de julio de 1952, inscripta el 25 de julio de 1952 bajo el número 1.588 al folio 452 del libro 21; d) 2 de diciembre de 1955, inscripta el 10 de enero de 1956 bajo el Nº 137 al floio 99 del libro 30; e) 2 de enero de 1959, inscripta el 20 de marzo de 1959 bajo el Nº 441 al folio 429 del libro 35; f) 12 de setiembre de 1960, inscripta el 2 de noviembre de 1960 bajo el Nº 2.656 al folio 2.358 del libro 39; g) 14 de junio de 1961, inscripta el 25 de agosto de 1961 bajo el Nº 2.020 al folio 225 del libro 41; h) 22 de octubre de 1964, inscripta el 17 de noviembre de 1964 bajo el Nº 3.316 al folio 419 del libro 47; i) 11 de abril de 1966 inscripta el 6 de mayo de 1967 bajo el Nº 789 al folio 171 del libro 51; j) y del 9 de noviembre de 1970, inscripta el 1º de febrero de 1971 bajo el Nº 10 al folio 314 del ilbro 59 de iguales contratos. — Segunda: En el carácter indicado los integrantes de "José Ghenis" Soc. de Resp. Ltda. resuelven aumentar el capital social actual de ciento cincuenta mil pesos a la suma de trescientos cincuenta mil pesos, dividido el aumento de doscientos mil pesos en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, las que quedan totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Israel David Ghenis, 3.000 cuotas por un monto equivalente a $ 30.000; Antonia Maider Curuchet, 3.000 cuotas equivalente a $ 30.000; Isaac Rubel, 2.000 cuotas equivalente a $ 20.000; José Ghenis, 10.000 cuotas equivalente a $ 100.000; y Olga Levinton de Ghenis, 2.000 cuotas equivalente a $ 20.000. Los dos últimos nombrados, de común acuerdo quedan incorporados a la sociedad en calidad de socios. — Tercera: Las cuotas suscriptas según la cláusula precedente, quedan totalmente integradas, mediante los saldos por mayor monto que los socios tienen a su favor en cuenta particular y los nuevos socios tienen a su favor en cuenta especial, y hasta los importes suscriptos, que resultan de los libros rubricados de la sociedad y en los que se les debitan los montos de aporte. — Cuarta: En virtud de lo que antecede, la sociedad "José Ghenis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituida por "José Ghenis", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Israel David Ghenis, Antonia Maider Curutchet, Isaac Rubel, José Ghenis y Olga Levinton de Ghenis, quienes de común acuerdo resuelven prorrogar la duración de la sociedad e introducir las modificaciones necesarias para la adecuación del contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, a cuyo efecto convienen y aprueban por unanimidad el texto completo del contrato que habrá de regir, con efecto al 1º de diciembre de 1973, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Quinta: La sociedad que actuaba en plaza bajo la denominación de "José Ghenis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, continúa sus actividades bajo la denominación de "JOSE GHENIS" S.R.L., teniendo su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 2421 o donde se traslade en adelante, pudiendo instalar agencias y sucursales. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de 35 años contados desde el 1º de enero de 1946, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 1980, plazo que podrá ser prorrogado o reducido. — Séptima: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de confecciones y toda clase de prendas textiles. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación y toda forma de comercialización de confecciones y artículos del ramo textil. — Octava: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos comerciales y negocios jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción, relacionados directa o indirectamente con aquél. — Novena: El capital social lo constituye la suma de Trescientos cincuenta mil pesos, dividido en treinta y cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: "Ghenis" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria 13.550 cuotas equivalentes a $ 135.500,—; Israel David Ghenis 3.880 cuotas equivalentes a pesos 38.800,—; Antonia Maider Curutchet 3.450 cuotas equivalentes a $ 34.500,—; Isaac Rubel 2.120 cuotas equivalentes a pesos 21.200,—; José Ghenis 10.000 cuotas equivalentes a $ 100.000,— y Olga Levinton de Ghenis 2.000 cuotas equivalentes a $ 20.000,—, tratándose en este último caso de integración con bienes propios. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio José Ghenis, quien actuará en calidad de gerente, teniendo el uso de la firma social que obligará a la sociedad mediante su firma individual y personal precedida por la denominación de la sociedad. — Tendrá el gerente los poderes más amplios para obligar y actuar en nombre de la sociedad, ejerciendo su representación legal, inclusive para los casos en que se requieran poderes especiales según el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y art. 1881 del Código Civil, en lo que sean de aplicación, inclusive las que con carácter enunciativo se expresan, como nombrar y remover el personal de la sociedad fijando sus sueldos y salarios y concediendo gratificaciones y habilitaciones; comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles y derechos e inmuebles; constituir hipotecas sobre las que se adquieran y aceptar aquellas que se constitutyan a favor de la sociedad, al igual que prendas u otros derechos reales; celebrar toda clase de contratos dando o aceptando garantías reales y personales; firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga; operar y llevar a cabo toda clase de operaciones crediticias con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir; promover y contestar demandas de

toda naturaleza e inclusive querellar criminalmente; declinar y prorrogar de jurisdicción; conferir poderes especiales y generales, judiciales y de administración y revocarlos; y en general practicar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento que requiere el objeto social. — Undécima: En caso de ausencia, renuncia, impedimento o fallecimiento sustituirá al señor José Ghenis en el cargo de gerente, doña Olga Levinton de Ghenis y en caso de no poder hacerlo ésta por cualquier motivo, sustituirá en la gerencia el señor Israel David Ghenis. — En ambos casos con todos los derechos, facultades y deberes que el contrato y la ley le confieren y otorgan al gerente inclusive el uso de la firma social para obligar a la sociedad en la misma medida y extensión que la tiene el señor José Ghenis. — El gerente podrá atribuir el uso de la firma al socio o socios o terceros que designe, otorgando los poderes especiales y generales que considere necesarios. — Décimosegunda: Los socios Antonia Maider Curutchet e Isaac Rubel deberán dedicarse exclusivamente a la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades, sean o no del mismo ramo que los de la sociedad. — Los restantes socios, incluido el Sr. José Ghenis, no quedan obligados a actuar en la sociedad, pudiendo dedicarse a otras actividades, sean o no del mismo ramo que los que explote la sociedad. — Décimotercera: Los socios podrán hacer retiros mensuales con cargo a su respectiva cuenta particular, liquidándose dichas cuentas en oportunidad del balance general. — Tales retiros serán fijados por el gerente, de acuerdo con su exclusivo criterio, pudiendo suprimirse o modificarse, como así también hacer retiros para sí, con el mismo cargo de su cuenta particular. — El gerente fijará la distribución del trabajo que cada uno debe tener a su cargo y las instrucciones a las cuales deberán ajustarse. — Décimocuarta: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 30 de noviembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario, balance general y un cuadro de ganancias y pérdidas, los que aprobados por los socios que representen la mayoría del capital, obligará a todos los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 20 % del capital; hasta 10 % de la utilidad podrá fijarse por honorarios al gerente y ser distribuido en la proporción que considere el gerente, entre el personal de la casa por habilitaciones o gratificaciones; y el saldo de las utilidades será adjudicado a los socios en la siguiente proporción: "Ghenis" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria 26 %; Israel David Ghenis 10 %; Antonia Maider Curutchet 18 %; José Ghenis 30 %; Olga Levinton de Ghenis 8 % e Isaac Rubel 8 %. — Si resultaran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades se destinarán en primer término para cancelar por compensación de pleno derecho, el saldo deudor que los socios tengan con la sociedad por cualquier concepto y el remanente, deberá quedar depositado en la sociedad pudiendo ser retiradas de la sociedad, en los montos, forma y modo que se resuelva por mayoría de capital, la que también resolverá sobre la imposición o no de intereses a los saldos en cuenta particular, por la misma mayoría. — Décimoquinta: El gerente reunirá en asamblea a los socios, por lo menos una vez al año a efectos de la aprobación del inventario y balance general y cuadro de ganancias y pérdidas o de tomar cualquier otra resolución que se requiera, pudiendo hacerlo en cualquier oportunidad. — Los estados contables deberán ser considerados dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio anual. — Las resoluciones serán tomadas por las mayorías que requiere el art. 160 del Decreto-Ley 19.550|72 de acuerdo con el tema que se trate y se llevará un libro de actas, donde se asentarán las mismas, bajo la firma de los socios presentes. — Décimosexta: Cualquiera de los socios podra retirarse de la sociedad al cierre de un ejercicio anual, previo aviso otorgado a los restantes socios con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — De tratarse del retiro de los socios José Ghenis y|u Olga Levinton de Ghenis, la sociedad podrá disolverse según lo resuelvan los socios por mayoría de capital, computados los de los salientes y en tal caso entrará en liquidación. — El haber del socio que se retira, resultará del inventario y balance general que se practique al cierre del ejercicio del preaviso, los que se confeccionarán en base a los mismos criterios de valuación y amortización que los utilizados en los balances de ejercicio, sin computarse valor "llave". — El valor de las cuotas así establecidas con más el saldo acreedor en cuenta particular y con deducción de cualquier deuda que tuviera el saliente con la sociedad, le será reintegrada en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, a los que se adicionarán intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina para descuentos, venciendo la primera a los noventa días del cierre del ejercicio de que se trate. — Las cuotas del saliente se prorratearán entre los restantes socios quienes asumirán la obligación del pago del haber a su titular saliente o con reducción del capital social si se resolviera no asumir las cuotas y el reintegro estuviera a cargo de la sociedad. — Decimoséptima: El fallecimiento o incapacidad de uno o más socios no implicará la disolución de la sociedad, la que continuará su giro con los restantes socios, salvo que éstos resolvieran por mayoría de capital la disolución y liquidación de la sociedad, la que en tal caso estará a cargo del gerente. — De continuar la sociedad y la incapacidad o fallecimiento se refiriera a los socios José Ghenis u Olga Levinton de Ghenis, sus herederos podrán continuar en la sociedad con todos los derechos y atribuciones que el presente contrato confiere a aquellos, lo que deberán hacer saber a los restantes socios dentro de los sesenta días de producido el evento. — En caso de negativa, la sociedad se disolverá y liquidará lo que estará a cargo de dichos herederos, quienes a tal efecto unificarán su representación. — De tratarse de la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los restantes socios y continuando el giro social, el haber de aquellos será determinado al cierre del ejercicio de que se trate, conforme a lo que resulte del inventario y balance general del ejercicio y que se practicará al cierre del mismo y cuyo resultado se proporcionará a la fecha en que se produjo el evento. — El haber que corresponda y que resultará del aludido balance general, que se practicará bajo los mismos criterios de valuación y amortización de los de ejercicios anteriores, sin computarse valor "llave", será reintegrado a los herederos, quienes a tal efecto deberán unificar su representación, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, computados desde el cierre del ejercicio del evento, a lo que se adicionará un interés equivalente al que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — Formará parte del haber el saldo acreedor en cuenta particular y|o especial con deducción de cualquier deuda que tenga el incapaz o fallecido con la sociedad. — Las cuotas del socio fallecido o incapaz acrecerán a los restantes en proporción a las que posean, juntamente con la parte proporcional del porcentaje de utilidades o pérdidas que según este contrato les correspondía, quedando a su cargo el reintegro del haber a los herederos a prorrata de las cuotas adjudicadas. — Si se resolviera no asumir las cuotas, el reintegro lo hará la sociedad, por reducción del capital social. —— Decimoctava: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del gerente, con las sustituciones que para el caso de incapacidad o fallecimiento, etc., se prevé en la cláusula undécima. — La liquidación podrá llevarse a cabo mediante la transferencia en block del fondo de comercio, quedando autorizados y teniendo prioridad para su adquisición los señores José Ghenis u Olga Levinton de Ghenis. — El precio resultará del último balance general de ejercicio practicado y el haber de los restantes socios será cancelado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés equivalente al que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — Decimonovena: Si durante la vigencia del contrato o a su disolución y liquidación se produjera entre los socios alguna divergencia, la misma se resolverá mediante la intervención de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez al aceptar el cargo en el compromiso arbitral, designarán un tercero para el caso de discordia. — La parte que considerará la existencia de la divergencia, requerirá de la restante en forma fehaciente la designación del amigable componedor, haciendo saber el suyo y los puntos a resolver, debiendo la requerida contestar dentro de los ocho días hábiles. — De no hacerlo o discrepar sobre la existencia de la divergencia, quedará sin efecto la vía arbitral, recobrando cada parte la libertad de acción por la vía judicial, a cuyo efecto serán competentes los Jueces de Comercio de la Capital Federal y teniendo por constituidos domicilios especiales a tales efectos en los reales enunciados al comienzo. De conformidad se firman dos ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: "Ghenis". — Entrelíneas "pago del": vale. — (Fdo.) Ghenis S. A. C. I. F. I. — J. Ghenis. Presidente. — I. D. Ghenis. — A. Maider Curutchet. — I. Rubel. — J. Ghenis. — Olga L. de Ghenis. — Ajustan cláusula. — Señor Juez Nacional de Comercio de Registro: José Ghenis, Israel David Ghenis, Antonia Maider Curutchet, Isaac Rubel y Olga Levinton de Ghenis, por nuestro propio derecho, haciéndolo también el Sr. José Ghenis como presidente de "Ghenis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" en su calidad de otorgantes del contrato de fs. 4|10 de estos autos caratulados "Ghenis José" S. R. L. s|aumento del capital, ingreso de socios, prórroga, modificaciones y adecuación", cuyos datos personales allí expresados dan por reproducidos, con domicilio legal constituido en Lavalle 1569, Piso 7, Of. 718, a V. S. decimos: Atento lo dispuesto en el auto de fs. 73 vta. venimos a ajustar la cláusula 13 del contrato instrumentado a fs. 4|10, formulado a tal efecto el nuevo texto en sustitución del observado, en la siguiente forma: Decimotercera: Los socios podrán hacer retiros de los montos que tengan acreditados en cuenta particular por utilidades líquidas y realizadas determinadas de acuerdo con el art. 68 del Decreto Ley 19.550|72 y por los importes que se fijen por mayoría de capital". — Habiendo quedado cumplida y subsanada la observación formulada y atento el estado de los autos, reiteramos el pedido de inscripción previa publicación de edicto, cuyo libramiento solicitamos. — Así proveerlo, será justicia. — (Fdo.) J. Ghenis. - Olga L. de Ghenis. - I. D. Ghenis. - A. Maider Curutchet. I. Rubel. - "Ghenis" S.A.C.I.F.I. J. Ghenis. — Presidente. - Dr. Zelman Spiguel. — Hay un sello. — José Ghenis Soc. Resp. Ltda. Lavalle 2421, Capital. — Balance General Practicado al 30 de noviembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades. — Caja $ 5.672,75 - Bancos $ 238.120,91 - pesos 243.793,66. — Créditos. - Deudores varios pesos 380.540,24 - Documentos a cobrar $ 371.719,64 - $ 752.259,88. — Bienes de Cambio - Materias Primas $ 133.171,69 - Mercaderías $ 320.708,72 - $ 453.880,41. - Inversiones - Títulos y Acciones $ 5.102.- — Bienes de uso - Muebles y útiles pesos 1.150.01 - Rodados $ 0,01 - Instalaciones $ 3.679,01 $ 4.829,03 menos: Amortizaciones anteriores $ 115.— - Amortizaciones del Ejercicio $ 482.90 - $ 597.90 - $ 4.231,13. — Cargos Diferidos - Seguros $ 0,01. - Total del Activo $ 1.459.267.09. — Pasivo - Deudas Comerciales - Acreedores varios $ 56.179,88. - Obligaciones a pagar $ 511.812,65. Deudores con saldo acreedor $ 1.018,40 - $ 563.010,93. - Bancarias - Obligaciones a pagar a menos de 1 año de plazo $ 45.850.— a más de 1 año de plazo $ 10.125.— - $ 55.975.—. — Otras deudas. - Impuestos y contrib. pesos 2.209,50. - Gastos varios $ 423,33 - pesos 2.632,83 - $ 627.618,76. — Transporte $ 627.618,76. — Transporte $ 627.618,76. — Provisiones para impuestos $ 159.5 9,13 - menos: anticipos $ 66.201,40. - $ 93.367.73 — Para: aguinaldos $ 17.355.95. - Vacaciones $ 9.759,36. - Aporte patronal Leyes Sociales $ 2.718.95 - $ 29.834,26 - pesos 123.201.99. — Total de compromisos $ 750.820,75. — Previsiones Ley 11.72? pesos 10.478,29. — Capital, Reservas, Cuentas Particulares y Especiales. - Capital Social $ 150.000.— - Fondo reserva leg l $ 27.323,98 Israel David Ghenis Cta. particular $ 41.975.94 Ghenis Soc. Anón. Cta. particular $ 269.126.75. — Antonia Maider Curutchet Cta. particular $ 63.842.80. — Isaac Rubel Cta. particular $ 25.910.34 - Reina de Weiss Cta. especial $ 5 255.88 - José Ghenis - Cta. especial $ 99.433,17 Olga L. de Ghenis Cta. especial $ 15.126,19 $ 697.968,05. — Total del Pasivo pesos 1.459.267,09. — Cuentas de Orden. - Documentos Descontados $ 329.948,01. — Documentos endosados a terceros $ 52.651.47 — (Fdo.). Ghenis S.A.C.I.F.I. - J. Ghenis, presidente. — J. Ghenis. — I. D. Ghenis. — Olga L. de Ghenis. C A. Maider Curutchet. — I. Rubel. — Entre líneas: pago del. — Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.415 e.1º|8 Nº 34.759 v.1º|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Mirta Scialom con fecha 27 de enero de 1975, bajo el Nº 7 al folio 14 del Registro 119 a su cargo, la sociedad "IOA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" confiere poder especial a favor de los señores Pablo Alfredo Nougués, Alfredo Ricardo Weber, Angela Laneve, y Teodoro Prillo para que en nombre y representación de la referida sociedad ejecuten los actos que, con los derechos y atribuciones que surgen en la citada escritura.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.1º|8 Nº 46.192 v.1º|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de junio de 1972, fueron electos los Directores de la sociedad "VERNA, BORGHINI y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" recayendo en las siguientes personas: Omar L. R. Verna, Juan Carlos Aira, José Paz, Rafael J. Calaci, Domingo Angel Berruchi, Guillermo Cueryo y Alfredo Pollastrini. — Como Síndico Titular y suplente a los señores Alfredo Verna y Walter Amadeo Dubra Alfaro. — Y por Acta de Directorio de fecha 29 de agosto de 1972 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Ingeniero Omar Luis Roberto Verna, Vicepresidente: Juan Carlos Aira.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.1º|8 Nº 46.193 v.1º|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad MUSIMEX, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, por Acta de Asamblea número 6 del 30 de setiembre de 1974 fijaron en cuatro el número de Directores Titulares, siendo designados Arístides Gracia, Carlos Arturo Silva, Osvaldo Angel Nisoli y la señora Elena A. Blanco de Gracia; y por Acta de Directorio número 54, del 2 de octubre de 1974 procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente: Arístides Gracia; Vicepresidente: Carlos Arturo Silva; Directores Titulares: Osvaldo Angel Nisoli, Elena A. Blanco de Gracia.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.1º|8 Nº 46.183 v.1º|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Directorio de fecha 24 de abril de 1975 en la Sociedad LENG ROBERTS Y COMPAÑIA (VENTAS), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo 258, de esta ciudad, han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: Carlos A. Lockwood; Vicepresidente: David R. Jordán; Directores Titulares: Rodolfo G. Martelli, Carlos G. Roberts, Hartley E. Clisby; Directores Suplentes: Roberto E. Roscoe; Síndicos Titulares: Contadores Aurelio Cid, Francisco G. González, Alberto T. López; Síndicos Suplentes: Contadores Norberto G. Lichtenstein, Héctor C. McEwan, y Rosendo Gayol.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.1º|8 Nº 46.175 v.1º|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a don JOSE ARISTOBULO REYNALDO GOMEZ a comparecer en autos "Gómez José A. R. s|ausencia". El presente edicto será publicado una vez por mes y durante seis meses.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 35.— e.27|5 Nº 38.585 v.27|5|75
$ 35.— e.5|6 Nº 40.105 v.5|6|75
$ 35.— e.1º|7 Nº 40.919 v.1º|7|75
$ 35.— e.1º|8 Nº 44.052 v.1º|8|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a MIGUEL RETAMOZO para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos: "Sigal, Abraham y otra c|Retamozo, Miguel s|Resolución de compraventa", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Antonio R. M. Coghlan secretario.

$ 84.— e.1º|8 Nº 46.173 v.4|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días. a partir de la primera publicación. a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725. inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	—	PABLO CAMBARERI	1|8	5|8|75	45.920	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|6|75	Meer o Macr MARKOWICK o MARKOWICZ y Regina Goldberg de MARKOWICK o MARKOWICZ	1|8	5|8|75	45.814	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	—	Ruth FRIED de Escarpizo y Enrique Lino ESCARPIZO	1|8	5|8|75	45.9 2	90
9	18	Elsa G. Arias	1|7|75	RUBEN HECTOR BLANCO	1|8	5|8|75	45.939	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|6|75	ALFREDO GERONIMO RODRIGUEZ	1|8	5|8|75	45.812	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|7|75	Vicenta Rubino de Pizzabiocche	1|8	5|8|75	45.884	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|7|75	Héctor Angel Varela	1|8	5|8|75	45.907	90
14	28	Graciela E. González	4|7|75	ROSA MASEDA viuda de REGES	1|8	5|8|75	45.940	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	14|7|75	ARTEMIO LOPEZ	1|8	5|8|75	45.863	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	17|7|75	ISABEL BELTRAN de MARCHEGGIANO	1|8	5|8|75	45.732	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|7|75	REBECA VACMAN o BACMAN de Szapiro	1|8	5|8|75	45.928	90
23	45	Hugo Carrillo	17|6|75	MARIA DOLORES MATTO — JUAN ALBERTO FERRUCHELLI	1|8	5|8|75	45.854	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16|6|75	NUTA o NATALIO REIDEL y EVA KAZAP de REIDEL	1|8	5|8|75	45.956	90
25	49	Pedro Leandro Guida	1|4|75	Alfredo GALLI	1|8	5|8|75	45.878	90
26	51	Osvaldo Mirás	3|[illegible]|75	Segundo Juan Ignacio FENOGLIO	1|8	5|8|75	45.921	90
26	51	Osvaldo Mirás	17|7|75	ENRIQUE ORTIZ	1|8	5|8|75	45.899	90
28	56	José Luis Gallo	30|6|75	ANTONIETA DELICIO DE PEPE	1|8	5|8|75	45.797	90

e.1|8 Nº 87 v.5|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16 Secretaría Nº 31, cita por cinco días a don ULISES SALVADOR LESCANO, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Periale, Alberto Francisco c|Lescano, Ulises Salvador s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 84.— e.1º|8 Nº 46.168 v.4|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELIA SCHARFFENORTH de FUENTES ORTIZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.30|7 Nº 1.673 v.1º|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|7|75.

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y empiaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA LUCIANO de LACQUANITI y JOSE LACQUANITI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.30|7 Nº 44.150 v.1º|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 17|7|75.

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: SOEVER GUALTERIO.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.31|7 Nº 868 v.4|8|75

Nº 26

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ZELMIRA IDA LAMEIRO.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

e.31|7 Nº 869 v.4|8|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civl y Comercial: JOSE GUERRATANA.

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

e.31|7 Nº 870 v.4|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelacion por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001832 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos 'Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... disponese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos catorce con 80|100; librado el día 16 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco: el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449, Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S A. C. I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz, Juez"

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sánz	18|7|75	Jorge Llabres	30|7	1|8|75	45.635	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	1|4|75	ROQUE PLANEL	30|7	1|8|75	45.657	90
6	11	María Sira Beneventano	15|7|75	CARLOS GUTIERREZ o GUTIERREZ ALVAREZ	30|7	1|8|75	45.645	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	27|5|75	Artuto MASSAGATTI	30|7	1|8|75	45.712	90
16	31	Ana María Conde	18|7|75	José Cañizo Puga	30|7	1|8|75	45.679	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|7|75	ACTOS RABBONI	30|7	1|8|75	45.688	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	Francisco DOMINGUEZ	30|7	1|8|75	45.636	90
18	35	Mariano Calafell Loza	18|7|75	AMERICO JORDAN CRUZ	30|7	1|8|75	45.622	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|7|75	JUAN DI GLORIA	30|7	1|8|75	45.627	90
28	56	José Luis Gallo	14|7|75	ALEJANDRO FOCHES	30|7	1|8|75	45.676	90
*15		Ruben A. Alberti	28|4|75	JACINTO ERNESTO TENCA	30|7	1|8|75	45.632	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|7 Nº 86 v.1|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 5, cita a OMAR RAVEROT para que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día en autos "Raverot Omar s|Aduana, sumario 600.659|64. — Publíquese por dos días.

María Jeanneret de Pérez Cortes, secretaria.

e.31|7 Nº 871 v.1º|8|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 Secretaría Nº 7, cita por dos días al señor SYMCHA HOROWITZ a estar a derecho dentro del quinto día en los autos: "Banco Central de la República Argentina c|Horowitz, Symcha s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para representarlo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Dora B. V. de Palacio, secretaria.

e.31|7 Nº 872 v.1º|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a los señores SIXTO y MARIANO SANZ Y GARCIA, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.122 v.6|8|75

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don ANDRES SILVA, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.121 v.6|8|75

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días para comparecer al señor PEDRO ALBORNOZ, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Albornoz, Pedro s|Ejecución Fiscal (Expte. Nº 101, año 1970), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 4 de junio de 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.31|7 Nº 873 v.4|8|75

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días a comparecer a los Sres. EMILIO FRIMIDEDE y ALFREDO JORGE PIGNOLO, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c| Emilio Frimidede y Alfredo Jorge Pignolo s|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 35, año 1973), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 7 de mayo de 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.317 Nº 874 v.4|8|75

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial cita por cinco días a comparecer a CELIA SOTO, en la causa: 'Dirección Nacional de Aduanas c|Aguirre, Antonia del Carmen y otros s|Ejecución Fiscal (Expte. Nº 5, año 1975), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 27 de mayo 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.31|7 Nº 875 v.4|8|75

CORRIENTES

Julio Eduardo Castello, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de diez días a dos hijas de doña Eba Elsa Almonacid, habidas de su unión con el causante don Víctor José Colás, y a doña MARIA ELAS GAUNA para que se presenten a hacer valer sus derechos como herederas testamentarias en los autos caratulados: "Colás Víctor José s|juicio sucesorio". Expte. número 15.283|72, bajo apercibimiento de ley.

Corrientes, 3 de marzo de 1975. — María Elvina Feregotto, secretaria.

$ 630.— e. 21|7 Nº 45.003 v. 1º|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en el juicio "SEBOK CLARA ELENA y otro c|PARRILLA ROQUE y otros s|Ejec. Hipotecaria", Exp. Nº 26.225, que el martillero Eduardo Saravia rematará: el miércoles 13 de agosto próx. a las 15,30 hs., en Talcahuano 479, Cap., el inmueble calle Tronador 230|32, compuesto de 3 habitaciones 2 cocinas, baño y patio en la planta baja, ocupada por el demandado Roque Parrilla y su familia y tres departamentos en construcción en la planta alta, desocupados; y el viernes 22 de agosto próx. a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., rematará el inmueble calle Chorroarín 452, Cap., compuesto de 3 habitaciones, comedor, cocina, y baño y un galpón en el fondo, sin techo, ocupado por los co-demandados Jacinta Pandolfi de Rodríguez y por Alfonso Rodríguez y su mujer. La cláusula C, apartado II, del contrato mutuo, establece en su parte pertinente: "...el bien se entregará libre de ocupantes, ya que se obliga a desocupar el bien dentro de los diez días de notificado de la demanda". La cláusula d) establece: "Los deudores se obligan a destinar los bienes gravados mientras se encuentre vigente la hipoteca para uso exclusivo de ellos y de su familia, estándole expresamente prohibido arrendarlos total o parcialmente, constituir usufructos, servidumbres, anticresis u otros derechos reales...". Visitar ambos inmuebles de lunes a sábado de 10 a 18 hs. — Los compradores deberán constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 66.000,00 (para cada inmueble). — S|R.: "cocinas" y "notificado", valen.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 1.015.— e.30|7 Nº 45.940 v.4|8|75

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181